



UNIVERSIDAD MICHUACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON OPCIONES TERMINALES

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS
EN MÉXICO:
LA LIBRE DETERMINACIÓN POLÍTICA DE CHERÁN**

Tesis que para obtener el grado de
Maestro en Derecho con Opción en Humanidades

Presenta:

LICENCIADO EN FILOSOFÍA JOSÉ MANUEL FUERTE GARCÍA

Director de tesis:

DOCTOR EN HISTORIA ALEJO MALDONADO GALLARDO

MORELIA, MICHOACÁN, DICIEMBRE 2018.

DEDICATORIA

A Katy, mi compañera de vida que día a día me invita a ser una mejor persona, a amar y a la felicidad. Además de haberme dado una gran lección que en ningún curso hubiera podido aprender: LA CREENCIA como el motor que mueve el espíritu del mundo y el eje de la vida entera. Katy, es sin duda alguna una persona de una época futura que se adelantó a su tiempo, pues su humanidad no pertenece a este momento sino al de una comunidad por venir.

AGRADECIMIENTOS

A los pueblos originarios de México por su resistencia, lucha y construcción de caminos de libertad, justicia y democracia.

A mi familia que es el aliento de todo proyecto que emprendo en mi vida.

Al Dr. Alejo Maldonado Gallardo por su amistad, sencillez y paciencia para conmigo en este caminar, en el cual me compartió lo mejor de su persona para que tenga efectos en mi vida y por ello le estaré siempre agradecido y en deuda.

A la Dra. Martha Patricia Acevedo García por el acompañamiento solidario en el proceso académico pero sobre todo de mi vida y por ser un ejemplo a seguir de lo que es un docente.

Al Dr. Juan Carlos Cortés Máximo por su escucha, generosidad y el interés que puso en mis escritos con lo cual pude enriquecerlos.

Al Dr. Juan Ramón De Páramo Arguelles por abrirme las puertas de la Universidad Castilla-La Mancha en Ciudad Real, España.

Al Dr. Guillermo Díaz Pintos por compartirme sus conocimientos sobre filosofía del derecho.

A la Dra. María Teresa Vizcaíno López por su amistad y atentas invitaciones al trabajo académico.

A Fernando Obed Guillen Reyes mi entrañable amigo que con su testimonio de vida me ha seducido por el camino de la investigación científica y el trabajo académico.

A mis compañeros de clase Sandra, Mundo, Eustorgio, Marcela, Adriana, Vicky, Cindy, Gerardo y Hamlet.

A mis profesores de la maestría que recuerdo con cariño y admiración, Dr. Jaime Hernández, Dr. Francisco Ramos, Dr. Héctor Chávez, Dr. Gerardo Herrera, Dr. Ramón Narváez, Dr. Francisco Ibarra, Dr. Marco Nambo, Dra. Laura Padilla, Dra. Guadalupe Matus, Dr. Benjamín Revuelta, Dr. Jaime Oseguera, Dr. Ignacio Torres, Dra. Susana Madrigal, Mtra.

Ana Guzmán, Dra. Perla Barbosa, Dr. Carlos Rodríguez, Mtro. Raúl Garcés, Dr. Alfonso Villa y al Mtro. Mario Cortez.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por permitirme continuar con mi formación académica.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y a su División de Estudios de Posgrado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

ÍNDICE

Resumen / Abstract	
Siglas	
Introducción.....	8
CAPÍTULO I.	
EL ESTADO MEXICANO Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	16
1. Las reivindicaciones campesinas en el período posrevolucionario.....	17
2. El Estado Mexicano y la política indigenista.....	22
3. El concepto de Derecho.....	29
4. Los derechos: La libre determinación.....	36
CAPÍTULO II.	
EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.....	48
1. Reforma Constitucional de 1992.....	49
2. Levantamiento zapatista de 1994.....	56
3. Los Acuerdos de San Andrés Larrainzar 1996.....	62
4. La reforma Constitucional de 2001.....	66
CAPÍTULO III.	
LA LIBRE DETERMINACIÓN POLÍTICA DE CHERÁN.....	78
1. Filosofar del pueblo p'urhépecha.....	79
2. La organización política de Cherán 1940-1941.....	84
3. El proceso jurídico por la libre determinación.....	87
4. Las enseñanzas del proceso autonómico.....	90
Conclusiones.....	97
Fuentes de información.....	101

Resumen

En esta investigación se abordará la problemática que enfrentó el pueblo p'urhépecha de Cherán al querer constituir su gobierno basado en sus usos y costumbres, y dejar a un lado la forma común de gobierno municipal. La comunidad ya lleva siete años gobernándose bajo un modelo único y esta experiencia ha servido de inspiración para que otras comunidades defiendan sus derechos. No ha sido un camino fácil ya que el Estado mexicano ha tenido que realizar diversas reformas a la Constitución desde 1992 para que esto sea una realidad. Tal pareciera que comienza una nueva etapa en la historia del país en relación a los pueblos originarios, la sociedad y el Estado; un tiempo donde la justicia, el respeto y la dignidad del ser humano estén como los ejes de un nuevo proyecto de nación. Finalmente pese a contar con estas herramientas jurídicas para la protección de los pueblos, la amenaza de sus territorios se mantiene vigente ante la aprobación en territorio nacional de proyectos de desarrollo.

Abstract

This research will address the problems faced by the P'urhépecha people of Cherán when they want to establish their government based on their customs and leave aside the common form of municipal government. The Cherán community has been governed for seven years with a model based on their customs and this experience has been an inspiration other communities to defend their rights. It has not been an easy road because the Mexican State has had to carry out various reforms to the Constitution since 1992 to make this a reality. It seems that a new stage begins in the history of the country in relation to the native people, society and the State; the time where justice, respect and dignity of the human are being the axes of a new project of a nation. Finally, despite having these legal tools for the protection of native people, the threat of their territory remains in force because the approval of development projects in the country.

Palabras clave: Autonomía, Territorio, P'urhépecha, Comunidad, Usos y costumbres

SIGLAS

CDI	Comisión de Desarrollo Indigenista
CIG	Concejo Indígena de Gobierno
COCOPA	Comisión de Concordia y Pacificación
CONAI	Comisión Nacional de Intermediación
CNI	Congreso Nacional Indígena
CNA	Comisión Nacional Agraria
EZLN	Ejército Zapatista de Liberación Nacional
JBG	Juntas de Buen Gobierno
INE	Instituto Nacional Electoral
INI	Instituto Nacional Indigenista
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
SERAPAZ	Servicios y Asesoría para la Paz

INTRODUCCIÓN

El presente escrito se presenta como un esfuerzo más para tratar de comprender la realidad que enfrentan los pueblos originarios del país. En los últimos veinticinco años ha cobrado mucha importancia el estudio de las culturas indígenas, no solamente por acrecentar el conocimiento sino por aprender de ellas y valorar sus saberes. La filosofía, la antropología, la sociología, el derecho, la literatura, la lingüística, la economía, entre otras, han mostrado un interés por adentrarse en la vida de las comunidades de México.

Los pueblos indígenas de México son parte fundamental de la cultura mexicana, desde la llegada de los españoles a tierras americanas hace más de 500 años se han escrito diversos libros acerca del modo de vida, sus creencias, costumbres, instituciones que tenían dichos pueblos. Estos libros que recuperan su historia deberían merecer más investigación y divulgación por parte de las instituciones educativas, por las aportaciones que guardan para comprender mejor el pasado y encaminar mejor el futuro con los pueblos. Una de las razones por las cuales los estudios entorno a los pueblos indígenas no resultan muy atractivos se debe a la idea predominante en amplios sectores de la sociedad mexicana. Se cree que de los pueblos indígenas hay poco que aprender y rescatar ya que son parte de una civilización pre-moderna que poca importancia y vigencia tiene hoy en día. Una razón

más responde a las interpretaciones que idealizan la vida en las comunidades y por las lecturas descontextualizadas que se hacen de las obras, por consiguiente se provoca un desinterés por conocer más sobre este universo de culturas y saberes.

Algunas de las obras más importantes que se refieren al pasado de los pueblos indígenas son las de Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, la de Bartolomé de Las Casas, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, y la de Bernardino de Sahagún, *Historia general de las cosas de Nueva España*, entre otros textos. Por ejemplo también se encuentran otros que revelan polémicas en torno a la inferioridad o barbarie del indio, me refiero a las obras de Juan de Palafox y Mendoza, *De la naturaleza del indio*, Francisco Javier Clavijero con su *Historia Antigua de México* y Francisco de Vitoria, *Relecciones sobre los indios y el derecho a la guerra*; quienes hacen un trabajo notable por la defensa de los indios.

Bartolomé de Las Casas, Bernardino de Sahagún, Vasco de Quiroga, Francisco Javier Clavijero, Juan de Palafox y Mendoza, entre otros, realizaron valoraciones positivas respecto a las culturas de los indios pero poco impacto tuvo pues el desarrollo colonialista siguió su camino. Dicho proyecto colonial ha interrumpido el proceso de desarrollo civilizatorio mesoamericano y se ha impuesto a la fuerza provocando cambios drásticos en sus formas de vida.

Se presenta una contradicción en el país porque las culturas indígenas son un referente de nuestro ser mexicanos, se exalta lo grandioso de sus civilizaciones antiguas y con los pueblos de hoy se asume una actitud de negación, porque se consideran un obstáculo para alcanzar el progreso semejante a los países de primer mundo. Se cree que dichos modos de vida y organización social están fuera de la lógica del sistema mundial actual. ¿Por qué no apostar a la recuperación de los saberes de los pueblos y construir modelos de vida alternativos? Un modelo que integre los procesos de desarrollo propios de las comunidades.

El objeto de estudio de la investigación son los derechos indígenas pero en particular el relacionado con la autodeterminación política y se pone como ejemplo el proceso para ejercerlo por parte del pueblo p'urhépecha de Cherán. Para tal fin he propuesto la siguiente metodología, he planteado

un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo porque hay que definir una serie de conceptos y explicar los múltiples factores que rodean a la problemática, me guio por las consideraciones metodológicas de Hernández Sampieri. Mientras que el objetivo principal es analizar cómo se ha dado el reconocimiento de los derechos indígenas en México y de manera específica cuál fue la vía que tuvo que seguir el pueblo de Cherán para ejercer la libre determinación en su territorio.

Por otra parte la hipótesis que sugiero es de tipo descriptiva para dar cuenta del proceso histórico, político y social por el que se ha tenido que transitar para que los pueblos consiguieran un lugar en la Constitución del país. Y cómo es que lo ha exigido y apropiado un pueblo de la meseta p'urhépecha al conseguir llevar a cabo elecciones bajo sus usos y costumbres y conformar sus concejos de gobierno. Se cuenta básicamente con dos variables, siendo la independiente el reconocimiento jurídico de derechos y la dependiente el ejercicio de la libre determinación política.

En esta investigación como se ha hecho énfasis se abordará el problema del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Ello implica una serie de desafíos y nuevos debates en torno a los derechos de los pueblos, ¿son derechos humanos?, ¿derechos colectivos?, ¿derechos individuales?, ¿qué papel debe asumir el Estado con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos? De la amplia gama de derechos que son acreedores los pueblos hay uno que ha merecido una atención especial en los últimos años, tiene que ver con el derecho a la libre determinación que a partir de la reforma constitucional de 2001 al artículo 2º se ha abierto esa posibilidad.

Se ahondará en el proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de México, de manera específica la libre determinación política que por lo menos se lleva discutiendo veinticinco años. El asunto a tratar en las siguientes líneas tiene que ver con implicaciones jurídicas, políticas y sociales, ya que conlleva a múltiples debates sobre cómo entenderla y distinguirla de la soberanía del Estado. El derecho a la libre determinación se encuentra reconocido en la constitución y me parece importante revisar en qué términos se ha dado para conocer sus alcances, limitaciones y problemas; además de explorar si se cumple y en qué condiciones.

Además de conocer cuáles son los desafíos para el pleno respeto a la libre determinación, cómo se puede resolver de la mejor manera el conflicto político y cultural que se gesta en México a raíz de que los pueblos han reclamado para sí sus derechos. ¿Son los pueblos creadores de derecho?, ¿se pueden considerar sus formas de organización e instituciones como jurídicas? Y volvemos a la pregunta ¿qué es el derecho?

Otro aspecto importante es la manera de entender al derecho, ya que ello determina la función que cumplirá en una sociedad, qué papel debería asumir el Estado para reconocerle a los pueblos la libre determinación y bajo qué condiciones; además de establecer claramente los mecanismos de colaboración entre las instituciones del Estado y las comunidades. Podríamos afirmar categóricamente que hoy en día no existe sociedad sin un ordenamiento de lo social, no sabemos si pueda ser derecho o no, es un orden para el bienestar de la sociedad. ¿Cómo constituir un ordenamiento jurídico que salvaguarde las libertades humanas y respete las diversas formas de organización de las culturas? Se tendría que dejar de pensar en un ordenamiento y comenzar a hablar de una pluralidad de ordenamientos jurídicos que requieran de una homologación respetando sus especificidades.

La paradoja del siglo XXI es la conciliación entre el progreso, el medio ambiente y la sociedad, cómo se pueden encabalar ambas en una misma dirección y al mismo ritmo; cuando lo que se impone es la visión empresarial de las compañías de explotar los recursos naturales sin importar el medio natural y la cultura de los pueblos circundantes. Los pueblos indígenas, enfrentan hoy en día desafíos muy grandes en sus territorios ante el escaso apoyo al campo, la eminente entrada de empresas transnacionales para la explotación de recursos naturales y la delincuencia organizada que no favorece condiciones para el desarrollo y la paz.

En el país hay proyectos de desarrollo petrolero, minero, eólico, hídrico y turístico; por ejemplo en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, se han instalado aerogeneradores para la producción de energía con recursos renovables y los pobladores no ven algún beneficio de la producción de energía. Todo lo contrario, carecen de servicios básicos como salud, educación, trabajo, vivienda digna y pone en riesgo la subsistencia de la cultura zapoteca; los fuertes vientos afectan el entorno natural y los habitantes se ven forzados a buscar otros lugares para vivir dándose un despojo silencioso. En

Reynosa, Tamaulipas también se ha instalado un parque eólico de la empresa Zuma Energía con 123 aerogeneradores que producirán energía; también la empresa Enel Green Power México (EGP) se encuentra construyendo el megaproyecto eólico “Amistad” en Coahuila.

Por otra parte se encuentra la actividad minera dado que la Secretaría de Economía ha entregado 322 concesiones sin consulta previa a las comunidades afectadas. El impacto de la minería no debe minimizarse y debe discutirse a profundidad ya que están en juego culturas y formas de vida, además de la conservación del medio ambiente. No hay que olvidar el peor desastre ambiental minero de nuestro tiempo que se suscitó en el Estado de Sonora, el 6 de agosto de 2014 la empresa minera Grupo México derramó negligentemente sulfato de cobre sobre el río Sonora contaminándolo. Las afectaciones no son únicamente de tipo ambiental sino que ha transformado la dinámica social trastocando la economía de la región, dado que ha impactado a la cadena productiva.

Además se ha entregado por primera vez una concesión minera en el mar en Baja California Sur, con la intención de extraer millones de toneladas de fosfatos. Un ejemplo de violaciones graves a derechos humanos relacionado con la defensa de los territorios se encuentra en Cuetzalan, Puebla, donde fue asesinado en Mayo de 2018 Manuel Gaspar, un opositor de los proyectos mineros en la región. También se tiene el testimonio de San Jerónimo Taviche, Ocotlán, Oaxaca, donde extrajeron oro y plata y la única herencia para los habitantes ha sido la pobreza y el abandono. A lo largo y extenso del país se pueden encontrar varias historias de este tipo donde hay disputas por el territorio con empresas extranjeras y donde los gobiernos otorgan las facilidades para el desarrollo de estos proyectos, aquí no es el lugar para determinar si son viables o no, la cuestión no es estar en contra del desarrollo y crecimiento económico; sino que el beneficio tiene que llegar a los pueblos e imperar el respeto a su cultura y territorio.

El recorrido que se propone a lo largo de la investigación inicia con un capítulo histórico-conceptual, es fundamental tener en claro cuáles son los orígenes de la problemática indígena en el país y cuál es la relación que se ha tenido con el Estado; el contexto social y político del siglo XX son guías para la comprensión del fenómeno actual. Hay que conocer el significado y alcance de los términos que se van a emplear a lo largo del texto como, derechos, libre determinación, Derecho, Estado, indigenismo, entre otros. Esta primera parte constituye una introducción al análisis de las legis-

laciones de finales del siglo XX en materia de pueblos indígenas en México.

El segundo capítulo se caracteriza como jurídico y se hará una revisión de cuatro acontecimientos que han cambiado el destino de los pueblos en relación con la sociedad y el Estado. Ha habido reformas profundas que han instaurado un nuevo paradigma en el reconocimiento de derechos, la reforma constitucional al artículo 4º de 1992, dos años después el levantamiento zapatista de 1994, dos años más tarde la firma de los Acuerdos de San Andrés Larrainzar de 1996 y finalmente la reforma constitucional de 2001 al artículo 2º. Estos sucesos han permitido que haya un antes y un después en la historia de los pueblos originarios de la nación, con estas leyes se ha conseguido un reconocimiento jurídico como pueblos indígenas; además de posicionar en la agenda pública las problemáticas que enfrentan.

En lo que corresponde al último capítulo de la investigación se adentrará en la situación actual que enfrentan los pueblos en el país, la pobreza, la violencia, las disputas por el territorio, los megaproyectos de desarrollo, la desigualdad; y las respuestas frente a estos embates que se sustenta en la organización, la resistencia, la lucha y la libre determinación. Los zapatistas en Chiapas y los pueblos de Oaxaca fueron los primeros en andar el camino del autogobierno pero al día de hoy se han replicado en otras latitudes estos fenómenos. El municipio de Cherán en Michoacán es uno de estos casos y el cual se explorará con detenimiento, es un ejemplo a nivel nacional en la defensa del derecho de libre determinación por la vía judicial y por construir un gobierno alternativo que es más sensible y eficaz que los anteriores. Además se tiene que pensar en qué se espera para el país en los próximos años dado el debilitamiento de los partidos políticos y la apuesta por la libre determinación de los pueblos, qué escenario se puede tener a corto, mediano, largo plazo y cómo prepararse para ello.

Por último quiero mencionar algunos problemas que durante la investigación se presentaron, por principio de cuentas asumo que no soy miembro de un pueblo o comunidad p'urhépecha y que en ese sentido mi planteamiento puede contener diversos sesgos a criterio de los participantes de la cultura, la investigación que se presenta es de tipo documental. Por otra parte, no se aborda el funcionamiento de los niveles de gobierno autónomo en Cherán a detalle ya que hubiera requerido una investigación de campo y

estar muy de cerca del gobierno. No siempre es sencillo que se abran las puertas para conocer de primera mano las problemáticas de la comunidad dado el contexto socio-político y por condiciones de respeto a sus formas de organizarse y de toma de decisiones que solo competen a los comuneros y autoridades.

Además hay personas que se acercan a las comunidades con la intención de cooptar o interferir en sus procesos organizativos y se encuentran desconfiados en algunas ocasiones por no conocer sus intenciones reales. Pese a estas limitaciones hay aportaciones interesantes de la investigación en la medida que se explora la problematicidad de los conceptos del derecho aplicados a los derechos indígenas y la dificultad al momento de interpretarlos ya que pueden referir a más de un sentido y con ello generar confusión, se resalta la importancia de delimitar los conceptos.

Por otra parte contiene una reflexión crítica a los procesos de libre determinación y al derecho que deben regirse desde una ética, de lo contrario deviene en ideologías de control. Se trata de situar el fenómeno de la libre determinación en un plano local, nacional e internacional para demostrar la vigencia de estas discusiones orientadas al respeto de la diversidad cultural y de las distintas formas de gobernarse dentro de una nación.

Se hace alusión a que el proceso de defensa del territorio y de autogobierno en Cherán tiene las características de un proceso que puede denominarse filosófico por las reivindicaciones, sociales, culturales, políticas, jurídicas, profundas que supone, se plantea la reestructuración de la sociedad donde la libertad, la paz, la justicia y la democracia sean los ejes que dirijan a la sociedad a un bien común. Otra aportación del texto tiene que ver con la revalorización del movimiento zapatista y el Congreso Nacional Indígena como los principales agentes en la defensa de los derechos indígenas hasta la actualidad. Finalmente planteo la reflexión de ¿qué enseñanza nos deja el testimonio de la comunidad de Cherán más allá de compartir o no la identidad indígena?

Más adelante me gustaría realizar una investigación más profunda enfocada a evaluar los efectos del gobierno por usos y costumbres en la comunidad de Cherán, es decir, si se han generado cambios en la sociedad y en la manera de vivir para beneficio de los propios habitantes. Para ello es necesario medir el desarrollo de la comunidad, analizar su plan de desarro-

llo municipal antes y después del nuevo gobierno y tomar en cuenta la percepción de los habitantes, si la situación es mejor ahora o era mejor antes. Para ello será necesario llevar a cabo una investigación de campo y hacer uso de herramientas estadísticas.

CAPÍTULO I

EL ESTADO MEXICANO Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En este primer capítulo la intención es mostrar un breve recorrido histórico de los momentos más importantes del movimiento indígena en México y establecer cuáles son los conflictos que se derivan de su relación con el Estado. Como un primer aspecto se plantea revalorar el legado cultural de los pueblos originarios y con ello reconocer la importancia de la sobrevivencia de las culturas en el territorio nacional, en otro sentido también hacer el énfasis en el descuido que se ha tenido sobre la sabiduría propia, al no dedicarle los esfuerzos suficientes para el estudio y la comprensión de la realidad indígena del país.

Es relevante traer al presente que los problemas de las comunidades como la falta de tierras, tiene su origen en el pasado y durante el periodo posrevolucionario se trató de darle solución, al día de hoy no se pueden ignorar estos antecedentes que marcaron un referente para la política pública subsecuente. Otro elemento fundamental es el explorar la constitución, el cómo se estructura, funciona y cuáles son los fines que persigue ya que en esa medida se puede comprender cuál es la responsabilidad que se asume en relación con los pueblos indígenas.

Posteriormente una vez que se conoce la función del Estado se puede explorar qué tipo de políticas se pueden implementar para detonar el desarrollo y el crecimiento de la nación. Finalmente se considera pertinente aclarar en qué sentido hay que entender una serie de conceptos nodales para el desarrollo de la investigación, como el concepto de derecho, los derechos, la libre determinación, esto es para evitar confusiones al momento de interpretar el escrito y por otra parte mostrar la problematicidad del tema, que de ninguna manera es un asunto de solución simple. Este primer capítulo se presenta como una introducción al abanico de tópicos que se explorarán a lo largo del estudio y que es necesario tenerlos como referentes antes de ahondar en los fundamentos jurídicos y la experiencia de la comunidad de Cherán.

1. Las reivindicaciones campesinas en el período posrevolucionario

En 1910 inicio el movimiento de la Revolución Mexicana siendo de los más importantes del siglo XX por las reivindicaciones en el campo de lo social para esa época, por ejemplo, en el ámbito laboral, agrario y educativo. Durante el porfiriato se fue agudizando el descontento social debido a la falta de tierras para que las trabajaran los campesinos, pues años atrás con la “Ley de Desamortización” les habían restringido este acceso. Por otro lado los salarios y las condiciones de los trabajadores eran deplorables y no se podía hablar durante el porfiriato de justicia social. Se anhelaba un Estado fuerte, moderno, sensible de las necesidades sociales y que diera dirección e interviniera en la vida nacional ampliamente, esto no tuvo lugar hasta el mandato en 1934 de Lázaro Cárdenas donde logra unificar las instituciones de gobierno. Desde la Constitución de 1857 el órgano legislativo tuvo muchas atribuciones y eso generaba una figura de presidente débil, esto no cambió hasta el inicio del movimiento político de 1910 con Venustiano Carranza como jefe de la revolución.¹

¹ Antonio Escobar Ohmstede: *Los pueblos indígenas y la Constitución de 1917: una revalorización del pasado hacia el presente*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pp.4-5.

En el curso de 1916 Carranza impulsó la idea de convocar a un congreso constituyente que debía introducir algunas modificaciones en la Carta Magna de 1857. Con esto se trataba de dar por terminada la lucha armada y regresar al orden legal. La convocatoria se hizo en septiembre y las sesiones se llevaron a cabo de diciembre de 1916 a fines de enero de 1917. Hubo una gran diversidad en las opiniones de los diputados, lo cual produjo la formación de dos grupos extremos: izquierdas exaltadas y derechas moderadas que se alarmaban ante algunas medidas. El grupo progresista se relacionaba con Obregón en tanto que los moderados con Carranza, entre los primeros había muchos que pelearon en los campos de batalla y querían destruir rápidamente el pasado para entrar en el porvenir que habían soñado para México, entre ellos Francisco J. Múgica, Esteban Baca Calderón, Heriberto Jara, Cándido Aguilar, Juan de Dios Bojórquez, Rafael Martínez de Escobar, Luis Espinosa y Froylán Manjarrez. El ala moderada tuvo como núcleo fundamental a los ex diputados renovadores. La gran masa del Congreso llegó libre de partidarios y fue la que formó la mayoría equilibradora de los extremos.²

El grupo obregonista estaba respaldado por el recién creado Partido Liberal Constitucionalista, la tendencia radical logró una mayoría que se demostró en la composición de las comisiones. Del proyecto presentado por Carranza fueron aceptados los cambios en cuanto a la organización política del país, que le reafirman su carácter presidencialista, en una serie de artículos fundamentales impuso su criterio el ala jacobina. De hecho en la Constitución quedaron incorporadas las propuestas y demandas de las diversas corrientes revolucionarias. La Carta Magna está conformada por los siguientes títulos: I. De las garantías individuales, II. De la soberanía nacional y de la forma de gobierno, III. De la división de poderes, IV. De las responsabilidades de los funcionarios públicos, V. De los Estados de la Federación, VI. Del trabajo y la previsión social, VII. Prevenciones generales, VIII. De las reformas a la Constitución y IX. De la inviolabilidad de la Constitución.³

La Constitución del 1857 y la Constitución de 1917 establecían el sistema federal, la separación de poderes, la no reelección, un poder legislativo

² Congreso Constituyente 1916-1917: *Diario de debates T.1*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1960, p.300.

³ *Ibid.*, p.258

en dos cámaras, y una comisión legislativa permanente. A diferencia de su antecesora, dio gran fuerza al Ejecutivo. Siguiendo lo dispuesto en los transitorios de la Constitución, Carranza convocó a elecciones para presidente, diputados y senadores al XXVII Congreso de la Unión; el 1 de mayo de 1917 Carranza rindió protesta como presidente constitucional. A pesar de que se había proclamado una nueva Constitución el orden constitucional no se había restablecido en todo el país, muchos estados se demoraron meses y años en adherirse al pacto federal, porque continuaban en ellos los movimientos armados. Para poner fin a los movimientos rebeldes, el Ejecutivo procedió junto con el Secretario de Guerra y Marina a reorganizar los antiguos cuerpos del ejército en divisiones, brigadas, batallones y regimientos, suprimiendo las comandancias militares y aumentando los salarios.⁴

La nueva Constitución trajo la protesta de los Estados Unidos ya que consideraban que los artículos 3, 27 y 123 lesionaban sus intereses de los extranjeros, a ella se sumó la queja de las compañías petroleras ya que el gobierno de Carranza trataba que los hidrocarburos quedaran bajo el dominio de la nación, el conflicto tendría sus puntos culminantes en los gobiernos que siguieron a Carranza.⁵

Formalmente la Revolución había terminado y se vivía bajo un nuevo orden constitucional pero la calma no había llegado al país, se padecía escasez de moneda, bandidaje, hambre, epidemias, muchos pueblos pedían restituciones de tierra y dotaciones, el desempleo era elevado, eran frecuentes las huelgas y los problemas religiosos, las restricciones económicas y las grandes dificultades en la aplicación de algunos de los preceptos constitucionales. Continuaban levantados en armas algunos grupos principalmente el zapatista, cuya lucha se debilitó con el asesinato de su caudillo en abril de 1919. La Constitución de 1917 sienta un precedente de cambios sociales, políticos, jurídicos y económicos en el amplio y extenso sentido de la palabra.⁶

La Constitución mexicana de 1917 es el legado de la gesta revolucionaria y otorga una amplia gama de derechos como ningún otro documento de su tipo, por ejemplo reconoció la existencia de sujetos colectivos y dere-

⁴ A. Escobar Ohmstede, *Op. Cit.*, pp.6-10.

⁵ Laura Valladares de la Cruz: "Los ejes de la disputa indígena: autonomía, territorios y derechos indígenas 1917-2015", en *Los pueblos indígenas y la Constitución de 1917: una revalorización del pasado hacia el presente*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pp.478-482.

⁶ *Ídem*.

chos sociales. Se utilizaba el término de campesinos que homogeneizaba a todos los pueblos sin reconocerles su especificidad interna, social, étnica, política y económica. Los asuntos concernientes a los pueblos indígenas no fueron ahondados como tales sino de manera implícita en algunos artículos de la Constitución de 1917, se observan algunos señalamientos en el artículo 27 Constitucional y en el desarrollo de la política agraria de la postrevolución. La primera Ley Agraria tuvo lugar en Veracruz el 6 de enero de 1915, la cual tenía como objetivo la repartición y restitución de tierras, así como la creación de la Comisión Nacional Agraria (CNA).⁷ Después el artículo 27 reconoció el derecho a la tierra y es hasta 1934 cuando una reforma desapareció a los pueblos como titulares de derechos agrarios, que se sustituyeron por los núcleos agrarios.⁸ El artículo 27 Constitucional establece lo siguiente en materia de territorio:

CUADRO NÚMERO 1 ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

Art. 27 — La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual, ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Esta no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancharías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el Decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública [...]

VI - Los condueñazgos, rancharías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915; entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf> (consulta el 25 de enero de 2018).

⁷ Juan Antonio Cruz Parceros: “Los derechos colectivos indígenas en la Constitución de 1917 y sus implicaciones”, en *Los pueblos indígenas y la Constitución de 1917: una revalorización del pasado hacia el presente*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p.207-209.

⁸ *Ibíd.*, pp.211-213.

Lo característico de este artículo tiene que ver con que el territorio de México le pertenece a la nación y solo ella podrá disponer del mismo con miras al bienestar público. Este artículo tiene un marcado sentido social de la propiedad por encima del particular, nace un Estado revolucionario con leyes sociales que favorecieron mejores condiciones de vida para los mexicanos. Esta idea de nación en la Constitución de 1917 no solo tuvo su impacto como se ha señalado en el aspecto territorial al considerarla propietaria original de todas las tierras, además se extendió al plano cultural. Se buscaba la unidad, una nación homogénea que favoreciera el desarrollo, en aras de la igualdad del sujeto ante la ley se desdibujaron las particularidades de los distintos grupos sociales que formaban parte de México. Vale la pena recordar los diversos tribunales de la Nueva España como el de la acordada, consulado, eclesiásticos, indios, inquisición, mesta, militares, minería, protomedicato, real hacienda y universitario donde había un nivel jurídico para el tratamiento de los asuntos de cada gremio.⁹

La idea de nación que se permeaba en el documento constitucional dio lugar al desarrollo de una política que buscaba la asimilación del indígena como mestizo, que los indígenas se convirtieran en ciudadanos y olvidaran sus formas de vida propias. Para ello se implementaron diversas políticas encaminadas a ese objetivo, por ejemplo con Jaime Torres Bodet y José Vasconcelos se impulsa la educación como un medio de transformación social; se crean las escuelas normales y programas de estudio encaminados a la alfabetización y la construcción de un espíritu nacionalista.¹⁰

En Pátzcuaro, Michoacán, en el año de 1940 se realizó el Primer Congreso Indigenista Interamericano que sentó un precedente para otras iniciativas encaminadas al estudio de las poblaciones indígenas del continente. Posteriormente la lucha por el reconocimiento de los derechos indígenas tiene como un importante referente los movimientos sociales que emergieron con fuerza de 1960 en adelante en el territorio latinoamericano. Y en 1970 hubo una nueva generación de dirigentes indígenas vinculados a organizaciones de izquierda y las cuestiones agrarias fueron la base del movimiento indígena.¹¹

⁹ José Luis Soberanes Fernández: *Los tribunales de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.

¹⁰ A. Ohmstede, *Op. Cit.*, pp.16-19.

¹¹ *Ibid.*, pp.20-22.

2. El Estado Mexicano y la política indigenista

El origen del Estado como unidad socio-política puede rastrearse desde el renacimiento y se puede caracterizar como la sociedad organizada política y jurídicamente dentro de los linderos de un territorio con una autoridad que organiza y ejecuta, la autoridad no se impone solo por fuerza sino que ahora tiene una estructura organizativa compleja y diversa. La institución pública impone normas jurídicas para el mantenimiento del orden y solamente los miembros del mismo pueden tomar decisiones e incidir en la sociedad. El Estado no es inmutable y se reestructura conforme al devenir de la historia y los hechos sociales, por ello se hace imposible definirlo de forma absoluta y se hace necesario considerar los períodos históricos al momento de profundizar en sus características.¹²

Este poder instituido llamado Estado cuenta con una autoridad que bien puede ser una, pocas o muchas, es decir hay varias formas de gobernar conforme al número de personas a cargo, al gobierno de uno se le ha llamado monarquía, al gobierno de pocas, aristocracia y al de muchos democracia o república. El Estado puede adoptar cualquier forma de gobierno pero la que más aceptación y discusión ha merecido es la república, por ejemplo, los pensadores romanos la concebían como la cosa del pueblo, el bien común y en la cual una comunidad reafirma su justicia. El desarrollo del pensamiento humano fue conduciendo a pensar en la colectividad, como si el sentido común orientará a la civilización a pensarse colectivamente y a concluir que varias cabezas piensan mejor que una y por ello el gobierno de muchos es la mejor forma de gobierno para el Estado. Las repúblicas modernas más importantes tuvieron lugar en Estados Unidos en 1776, posteriormente en Francia en 1776 y 1792 donde se comienza a establecer la necesidad de renovar periódicamente a las autoridades producto de las exigencias de la población.¹³

El Estado mexicano se compone de los poderes de la unión, a saber, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el artículo 80 Constitucional refiere que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión le corresponde a un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² César García Ramírez: *Teoría Constitucional*, México, IURE Editores, 2004, pp.5-6.

¹³ Feliciano Calzada Padrón: *Derecho Constitucional*, México, Editorial Porrúa, 2005, pp.155-161.

Mientras que el poder legislativo se conforma por medio de un sistema de representación indirecto y se deposita en el Congreso de la Unión que se dividirá en dos Cámaras, de diputados y senadores como se establece en el artículo 50 Constitucional. Finalmente el poder judicial en el artículo 94 Constitucional refiere que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. Teniendo como principal función la jurisdicción mediante la cual resuelve los conflictos de los tribunales y se encarga de la aplicación de la ley cuando se presenta una controversia.¹⁴

El poder político no necesariamente ha estado vinculado con el Estado, esto ha sido algo característico de la época moderna, el Estado en su afán de entidad totalizadora ha tendido a controlar todas las manifestaciones de la sociedad y ha conseguido incorporar al Derecho como un importante pilar para el funcionamiento del mismo. Una vez que se consigue la unificación entre Estado y Derecho se gesta la creación de leyes, la ley entendida como la expresión de la voluntad del poder soberano.¹⁵

La ley es un mandato, un mandato general, un mandato indiscutible, con esa vocación esencial tan suya de ser obedecida silenciosamente. De ahí nace su inclinación a consolidarse en un texto, a encerrarse en un texto de papel donde cualquiera pueda leerla para obedecerla después; en un texto que por su naturaleza, es cerrado e inmóvil y que en seguida se convertirá en polvoriento e, incluso, envejecido en relación con la vida que continúa su rápido discurrir a su alrededor. Pero el poder continuará haciéndose fuerte a través de ese texto con el auxilio de juristas serviles que persistirán en sus liturgias sobre el texto.¹⁶

El Estado se fortalece y se manifiesta como una expresión de la sociedad erigiéndose como un aparato de poder vertical predeterminado por el derecho para alcanzar sus fines. El problema de la autonomía de los pueblos indígenas no es tan sencillo de comprender si antes no se explica la forma de gobierno en México, consiste en una democracia representativa donde hay un poder soberano que aplica para toda la sociedad por igual. Es decir, durante todo el siglo XX se fue configurando el Estado considerando a todos por iguales como mexicanos sin distinguir las particularidades de los

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (texto vigente), En-
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf (consulta el 02 de julio de 2018).

¹⁵ Paolo Grossi: *La primera lección de Derecho*, Madrid, Marcial Pons ediciones, 2006. p. 20.

¹⁶ *Ídem*.

grupos indígenas del país. Los pueblos indígenas fueron adheridos al convenio político nacional por fuerza más que por convencimiento porque se pensaba que todo el país debería ir en la misma dirección y al mismo paso para alcanzar el desarrollo y el progreso como otras naciones.¹⁷

Se desarrolló una política nacional amplia para lograr la incorporación de los pueblos indígenas a la cultura nacional pero no se consiguió por completo, al día de hoy la mayoría de los pueblos indígenas reivindican sus culturas, costumbres, lenguas, formas de vida y organización por lo que el respeto es una de sus principales exigencias. Con ello reaviva un conflicto permanente a lo largo de la historia de México, ¿cómo conciliamos la unidad del Estado y la pluralidad de las comunidades que lo constituyen? Como puede preverse no es un asunto sencillo de dirimir pues entran en discusión distintas interpretaciones, criterios, visiones, valoraciones de lo que es la justicia, el Estado, la unidad nacional y la soberanía.¹⁸ En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece lo referente a la soberanía nacional y a la forma de gobierno como se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO NÚMERO 2
EXTRACTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. *Artículo original DOF 05-02-1917*

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. *Artículo reformado DOF 30-11-2012, 29-01-2016*

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La soberanía se concibe como la autoridad suprema que detenta el Estado, el poder político de una nación o de un organismo que no está so-

¹⁷ P. Grossi, *Op. Cit.*, p.19.

¹⁸ Orlando Aragón Andrade: *Los derechos de los pueblos indígenas en México. Un panorama*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008, pp.15-17.

metido al control de otro. La soberanía nacional le corresponde al pueblo de quien emanan todos los poderes del Estado, la autoridad suprema y no está sometida al control de otra nación. La problemática entre los pueblos indígenas y el Estado radica en que el Estado en términos jurídicos no puede ceder soberanía a los pueblos para gobernarse porque entonces se vulnera su autoridad. El reconocimiento debe darse en términos culturales pero no políticos, es decir, cómo puede haber dos o varios poderes soberanos dentro de una nación, eso resulta inconcebible desde el punto de vista jurídico. ¿Entonces cómo se hace para respetar el derecho de libre determinación de los pueblos sin vulnerar la soberanía?¹⁹

La respuesta a esta problemática sigue vigente, por el momento se puede mencionar en qué sentido no va la resolución, no se trata de que los pueblos se separen del Estado y formen una entidad distinta. Los pueblos indígenas se reivindican como mexicanos formando parte de una sociedad extensa sin embargo no pretenden renunciar a sus formas de vida colectiva y exigen que no les sean impuestos modos de organización que contravienen sus estructuras culturales. ¿De dónde obtenemos los criterios para determinar cuáles son los límites de la autodeterminación? Por ejemplo, varios pueblos indígenas del país manifiestan su intención de realizar elecciones de autoridades fuera de los mecanismos institucionalizados tanto electorales como de partidos políticos. Luis Villoro tuvo en mente un Estado plural que reconociera la diversidad cultural y donde la libertad, democracia y justicia estén presentes y no de manera simulada como ocurre. Villoro pensó en una democracia comunitaria, los diversos pueblos y comunidades gozarían de autonomía y los poderes locales se fortalecerían dejando en un segundo plano el estatal y el federal. Se privilegiarían los derechos colectivos y con ello el bien común.²⁰

El indigenismo nace tiempo después al movimiento revolucionario con la escuela mexicana de antropología a cargo de Manuel Gamio y se comienza a trabajar en los contextos conceptuales que alimentarían la política de Estado en relación con los pueblos indígenas. El Estado mexicano es el responsable de implementar la política pública necesaria para el desarrollo y crecimiento de la nación, para lo cual tiene la facultad de crear las ins-

¹⁹ O. Aragón Andrade, *Op. Cit.*, pp.18-19.

²⁰ *Ídem.*

tuciones que considere convenientes para alcanzar dichos fines. Por ello tiene la obligación de ordenar la creación de una institución encargada de impulsar el desarrollo de los pueblos indígenas de México.

El primer Congreso Indigenista Interamericano que tuvo lugar en Pátzcuaro en 1940, sentó un precedente para la propagación de las ideas del indigenismo en varios países de América Latina y se propició la creación de los institutos nacionales indigenistas para llevar a cabo dichas tareas, un ejemplo, es la fundación del Instituto Indigenista Interamericano.²¹ Se puede entender al indigenismo desde dos perspectivas, la primera refiere que los pueblos indígenas viven en situaciones precarias porque sus formas de vida no se ajustan a los cambios que el mundo moderno impone y por ello han quedado al margen del progreso; la respuesta consistiría en asimilarlos a la cultura nacional. La segunda postura parte del reconocimiento de que México está conformado por un conjunto de pueblos con lenguas y culturas diferentes, por lo que el camino a seguir era conocer esa diversidad cultural en las distintas regiones de México.²²

El día 4 de diciembre de 1948 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley que creó el Instituto Nacional Indigenista (INI), una institución que nace de la mano del Instituto Indigenista Interamericano y que obtuvo personalidad jurídica propia; tuvo como fundadores a Alfonso Caso Andrade, Gonzalo Aguirre Beltrán, Ricardo Pozas, Alfonso Villa Rojas y Julio de la Fuente. El objetivo era fomentar el desarrollo de los pueblos indígenas a través de los Centros Coordinadores establecidos en el país.²³ En el período de 1948-1970 el INI se propuso integrar a las personas de pueblos indígenas a la cultura nacional, para ello promovieron su aculturación con base en la acción indigenista en las regiones de refugio. Su objetivo era provocar un cambio en las comunidades en las regiones de refugio y que tuvieran una incorporación a la vida nacional en diversos campos como cultural, político y económico.²⁴

Es de llamar la atención que años atrás a la fundación del INI, Vicente Lombardo Toledano a nombre del Sector Revolucionario de México haya

²¹ Miguel León Portilla: *Pueblos Originarios y Globalización*, México, El Colegio Nacional, 1997, p.46.

²² *Ibíd.*, pp.37-39.

²³ Maura Tapia Velázquez, Ángel Baltazar Caballero y José Luis Reyes Utrera (comps): *Instituto Nacional Indigenista – Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 1948 – 2012*, México, Editorial Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2012, p. 5.

²⁴ *Ibíd.*, p.7.

pronunciado un discurso titulado “Incorporar a los indígenas al progreso de la Nación”; en el cual ya se prefiguraban algunas propuestas que el INI consideraría como ejes en el momento de su fundación. El extracto que se presenta a continuación es un fragmento del discurso pronunciado el 5 de septiembre de 1944 en una reunión pública:

Es menester también incorporar a los núcleos indígenas en la vida económica del país, mediante:

“A. La dotación de tierra suficiente para cada comunidad indígena. B. La refacción y la dirección técnica de los cultivos, en relación con el plan nacional del desarrollo agrícola. C. La organización de la producción y de la venta de los objetos de arte popular, para su mejor rendimiento económico. D. La creación de industrias nuevas, pequeñas o grandes, de acuerdo con las características materiales y sociales del medio y la ubicación geográfica de la comunidad indígena.”

Es menester incorporar a los indios, no en la cultura, frase vaga y presuntuosa, sino en la vida material de la nación mexicana. Lo demás vendrá por añadidura.

Pero también se debe hacer “el estudio científico de los problemas fundamentales de los diversos núcleos indígenas del país, con el propósito de incorporar a todos ellos en la vida material, política y cultural de la nación mexicana”. El problema de la solución adecuada de los principales problemas de una comunidad humana no es sólo una cuestión de orden ético; es también, y fundamentalmente una cuestión de orden científico. No podemos resolver el problema de la incorporación de los núcleos indígenas en la vida de la nación mexicana tratándolos como menesterosos, como individuos que extienden la mano para recibir una limosna, ni como irracionales ni como retrasados mentales: tenemos que tratarlos como hombres, como seres humanos, y la única forma de hacerlo es saber qué quieren, qué piensan, y qué se proponen, cuál es su tradición, cuál es su esperanza; y esto sólo los métodos científicos lo dan. Hay que estudiar y resolver científicamente, antropológicamente, los problemas de los indios de México. De otro modo seguirán siendo las víctimas de los mestizos y de los blancos de los pueblos y de las ciudades. La Revolución y la nación mexicana no pueden admitir ya al pueblo dividido en dos sectores: hombres sin categoría humana, con derechos sólo teóricos, junto a hombres colmados de satisfacción.²⁵

Del período de 1970 a 1976 las acciones del INI se centraron en el desarrollo regional como la vía para elevar las condiciones de vida de las personas indígenas y su participación en la vida nacional. El objetivo era que los habitantes de los pueblos al mejorar sus condiciones de vida fueran partícipes de la riqueza de la nación y del desarrollo del país.²⁶

Más adelante de 1977 a 1982 los pueblos indígenas son considerados como personas que viven en condiciones de marginación y por lo cual se les debe tomar en cuenta para la elaboración de proyectos de desarrollo. En este período comienza a plantearse su derecho a conservar su identidad étnica. El eje conductor era disminuir la brecha de desigualdad entre las ciudades y

²⁵ Vicente Lombardo Toledano: *Escritos acerca de la situación de los indígenas*, México, Editorial Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano, 2006, pp. 229-230.

²⁶ M. Tapia Velázquez, *Op. Cit.*, p.11

las comunidades, que el desarrollo llegará a todos los rincones del país; además de promover el respeto a la diversidad de culturas, es decir, se comienza a discutir el concepto de la multiculturalidad.²⁷ En los años que van de 1983 a 1988 se discute que México es un país plural por la diversidad de culturas que conviven dentro de su territorio y que se tiene que encauzar a los pueblos al desarrollo, integrados a la nación y respetando sus propias formas de organización.²⁸

Entrando a la última década del siglo XX, de 1989 a 1994 comienza a cambiar el paradigma de cómo concebir a los pueblos indígenas de México porque se debate fuertemente su reconocimiento como pueblos originarios en la constitución. Se pone sobre la mesa a discusión la necesidad de abatir la desigualdad que enfrentan las comunidades y promover el libre desarrollo de sus culturas, para ello es impostergable dicho reconocimiento plasmado en el texto constitucional del país.²⁹ Una vez que se consigue elevar a rango constitucional los derechos de los pueblos, de 1995 al año 2000 la situación que impera es la reformulación de las relaciones entre el Estado, la sociedad y los pueblos indígenas; se requiere una reforma constitucional legal y programática que por primera vez en la historia unifique caminos para engrandecer a la nación.³⁰

Y finalmente del período de 2001 a 2003 se dan por terminadas las funciones del INI dando nacimiento a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). En este período la consigna era que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas deben ser reconocidos en la constitución y por ende en las leyes del país. Se tenían dos objetivos centrales, por un lado impulsar una reforma constitucional en materia de pueblos indígenas y por el otro la creación de una institución federal que promoviera el respeto a sus derechos como pueblos; además de impulsar la transversalidad de la acción pública.³¹

²⁷ M. Tapia Velázquez, *Op. Cit.*, p.15.

²⁸ *Ibíd.*, p.21.

²⁹ *Ibíd.*, p.25.

³⁰ *Ibíd.*, p.31.

³¹ *Ibíd.*, p.35.

3. El concepto de Derecho

La filosofía del derecho es una rama del derecho que se encarga del estudio y la reflexión del fenómeno jurídico en términos conceptuales y amplios para poder entender e interpretar las experiencias jurídicas contemporáneas. Se hace necesario un estudio del lenguaje para poder adentrarnos en las vicisitudes que sugiere la práctica jurídica. Muy a menudo pareciera que es ociosa la reflexión sobre el derecho pues para muchos resulta estéril teniendo códigos, constituciones, tratados internacionales, reglamentos que claramente definen y delimitan lo que es el derecho. Sin embargo es irrenunciable la reflexión, el diálogo, la crítica y el análisis si se pretende que la ciencia jurídica avance en la senda del conocimiento, por ello la importancia de la filosofía. Y no solo de la filosofía, también de la historia como disciplinas auxiliares al derecho como lo hace notar Rudolf Ihering:

No menor peligro de malograrse, corre la tarea del historiador y del jurista si no invocan la ayuda de la Filosofía del Derecho; pues las fuerzas motoras no están, finalmente, en el propio lado práctico, sino que se reúnen en el lado ético. Si se comprende de esta suerte la Historia del Derecho, y se potencia, en este sentido, y se unen, en igual proporción, lo histórico, lo práctico-jurídico y las ocupaciones filosóficas, ¿quién puede dudar, de que ésta será una materia que funcione como un buen acicate científico? Ciertamente, esta hipótesis <<que funcione en este sentido la Historia del Derecho>>, es tan lejana, como en general acertada.³²

Una vertiente de la filosofía del derecho se encarga del análisis y definición de nociones generales de los ordenamientos jurídicos con la finalidad de delimitar de manera más precisa el campo del derecho respecto de la moral, por ejemplo, los conceptos, justicia, derechos, norma, sanción, autonomía, libertad, poder, facultad, entre otras.³³

El derecho es un término abierto y objeto de estudio de la filosofía del derecho, se pueden distinguir al menos seis nociones generales de qué es el derecho. i) “derecho” como ciencia o disciplina científica; ii) facultad, potestad o prerrogativa del individuo ante la colectividad (derecho subjetivo); iii) resultado de las fuentes formales como la ley, jurisprudencia, la costumbre y doctrina; iv) ideal de justicia representado en el bien común y la seguridad jurídica; v) sistema de normas e instituciones; vi) producto so-

³² Rudolf Ihering: *¿Es el derecho una ciencia?*, España, Editorial COMARES, 2002, pp. 75-76.

³³ Norberto Bobbio: *Iusnaturalismo y positivismo jurídico*, Madrid, Editorial Trotta, 2015, p.49.

cial o cultural se refiere a la eficacia de los preceptos normativos en la sociedad.³⁴

El jurista y filósofo Miguel Reale afirma que el derecho es un fenómeno histórico, cultural y habla de su estructura tridimensional; el aspecto normativo (el Derecho como ordenamiento y su respectiva ciencia), el aspecto fáctico (el Derecho como hecho o en su efectividad social e histórica); y el aspecto axiológico (el Derecho como valor de justicia). Indaga sobre ¿Qué es el derecho?, ¿En qué se funda o cómo se legitima el derecho? ¿Cuál es el sentido de la historia del derecho? El filósofo del derecho indaga los principios lógicos, éticos e histórico-culturales del Derecho.³⁵ Y define al Derecho como “una realización ordenada y garantizada del bien común en una estructura tridimensional bilateral atributiva o bien como la ordenación heterónoma, coercible y bilateral atributiva de las relaciones de convivencia según una integración normativa de hechos y valores”.³⁶

Hay tres corrientes principales de la filosofía jurídica, el iusnaturalismo, el positivismo jurídico y el iusrealismo. Para el iusnaturalismo el derecho es un valor justo o natural y se deriva de la esencia del hombre, su validez es objetiva y material. A su vez tiene dos vertientes, a) iusnaturalismo teológico que tiene su origen en la naturaleza del hombre como hijo de Dios y b) iusnaturalismo laico o racional que proviene del carácter racional y social del ser humano, Grocio le llamó *appetitus societatis*. Dentro de las críticas al iusnaturalismo están las especulaciones metafísicas a las que conlleva y su cercanía con la religión, moral y ética que le resta objetividad.

El iusformalismo o positivismo jurídico es la postura crítica del iusnaturalismo, Julius Stone sostuvo que el derecho debe limitarse al análisis lógico de las interrelaciones lógicas de las normas jurídicas. Para el iusformalismo la norma jurídica formal o vigente y no el valor como en el iusnaturalismo es la esencia del derecho, Kelsen fue una de las figuras más representativas de esta línea. Dentro de las objeciones a esta corriente se encuentra de nueva cuenta el retorno a la metafísica al tratar de encontrar en las leyes de la lógica el lenguaje perfecto para nombrar la realidad. Y por otro

³⁴ Imer Flores: “La concepción del derecho en las corrientes de la filosofía jurídica”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXX, núm. 90, septiembre-diciembre de 1997, pp. 1001-1002.

³⁵ Miguel Reale: *Introducción al derecho*, Madrid, Ediciones Pirámide, 1989, p. 30.

³⁶ *Ibíd.*, pp.65-71.

lado el ignorar los hechos sociales como parte de las ocupaciones del derecho.³⁷

El iusrealismo se centra en las actitudes y conductas humanas que derivan de las normas y valores, su objeto de estudio no son los valores ni las normas, sino los hechos. Para Alf Ross uno de los principales exponentes de esta corriente el derecho es un orden jurídico social. Los aspectos cuestionables de esta línea giran en torno a la presumible reducción del derecho a los hechos sociales y la ciencia jurídica a una rama de la sociología positivista; el iusrealismo y iusformalismo adolecen de un enfoque ético mientras que el iusnaturalismo sí lo contempla.

Se pueden perfectamente identificar dos vertientes del iusrealismo, i) realismo jurídico norteamericano que privilegia el elemento empírico y descriptivo, concibiendo al derecho como un conjunto de hechos; mientras que el ii) realismo jurídico escandinavo tiene un acercamiento más especulativo hacia los problemas jurídicos. Hay tres categorías importantes que conforman un eje transversal en cada una de las corrientes de la filosofía jurídica, justicia, validez y eficacia. Se presentan múltiples posturas respecto a lo que el derecho representa, por ello se hace alusión sobre la problematicidad del estudio del derecho.³⁸

Los conceptos son de crucial importancia para poder comunicarnos, comprender y explicar este mundo humano, sin ellos no se podría haber constituido la sociedad actual, el lenguaje, la comunicación, la memoria, la cultura, el arte, todo aquello que ha propiciado el desarrollo o crecimiento de las habilidades del ser humano ha tenido que darse a través de la noción de concepto. Sin conceptos no hay experiencias y viceversa, Koselleck menciona que es por medio del lenguaje que podemos conocer la realidad y de manera específica con los conceptos, sin embargo los conceptos pueden tener múltiples significados y además cambian sus contenidos o significantes con el paso del tiempo y el uso; por lo que es toda una tarea el cuidar los usos y funciones de los conceptos porque con ellos se estará construyendo la realidad de unas formas y no de otras.³⁹ En la actualidad predomina una visión convencionalista del lenguaje, esto quiere decir que la relación que

³⁷ I. Flores, *Op. Cit.*, pp.1010-1018.

³⁸ *Ibid.*, pp. 1018-1026.

³⁹ Reinhart Koselleck: *Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Madrid, Editorial Trotta, 2012, p.32.

existe entre la realidad y el lenguaje utilizado ha sido construcción de los seres humanos, sin que exista algún elemento natural dentro de la cosa que determine su nombre. Por lo cual si se quiere conocer lo que es el derecho, se tendrá que hacer por medio de teorías que expliquen y justifiquen lo que representa el derecho.⁴⁰

De aquí se observa la importancia de profundizar en los conceptos que son fundamentales en el ámbito jurídico porque el alcance del derecho está relacionado con el significado de cada término. El derecho ha sido dinámico en las últimas décadas generando diversas reformas y leyes con nuevos conceptos que requieren de una discusión y análisis amplio, para poder determinar y acotar el uso, límites de interpretación. Este ejercicio resulta impostergable ya que los conflictos sociales requieren de una atención pronta por parte de las instituciones y el Estado.⁴¹

El concepto de derecho siempre supone un desafío de estarse construyendo y definiendo en cada época, aunque de manera común refiere a un conjunto de normas instituidas por el Estado para garantizar el orden, el desarrollo y la seguridad en una sociedad. Esta definición tradicional o clásica del derecho no es suficiente para poder interpretar las formas de organización y de impartición de justicia de los pueblos indígenas de América. Actualmente en México hay una variedad de expresiones de autogobierno de los pueblos que se separan de la institucional, la realidad va más adelante que la conceptualización. En México no ha habido el suficiente debate y discusión de cómo homologar las formas de gobierno propias con la institucional y día con día reclaman el disfrute de derechos colectivos como pertenecientes de pueblos indígenas. Esto genera una constante tensión y confrontación entre las instituciones del Estado mexicano y los habitantes de pueblos indígenas, con ello la incertidumbre de no tener un horizonte claro de las consecuencias de la libre determinación.⁴²

El derecho no es término cerrado al cual le corresponda una única definición, por supuesto que puede haber definiciones de manuales para estudiantes que ligeramente pueda contener todo lo que implica el mundo de la ciencia jurídica, pero de ninguna manera se reduce a ello. El concepto de derecho puede tener muchos y distintos contenidos, depende desde qué

⁴⁰ Sebastián Urbina Tortella: *Lecciones de filosofía del derecho*, Madrid, Editorial Tirant Lo Blanch, 2006, pp. 15-20.

⁴¹ Juan Antonio Cruz Parcerero: *El lenguaje de los derechos*, Madrid, Editorial Trotta, 2012, p.119.

⁴² *Ibíd.*, pp.118-120.

perspectiva y disciplina se aborde, ya sea antropológica, sociológica, filosófica o jurídica. Resulta muy pertinente la noción del derecho de Paolo Grossi ya que propone conocer al derecho desde su historicidad, su origen que es social, el derecho nace de la sociedad y se erige para propiciar el bien común. En la contra parte se tiene la perspectiva moderna del derecho que supone la existencia de una relación de necesidad entre Estado y Derecho, Norma jurídica y Derecho; pero no siempre el Derecho ha estado vinculado al Estado, más allá del Estado también hay Derecho siempre y cuando se establezca un ordenamiento de lo social.⁴³

El derecho organiza lo social, pone orden en la desordenada reyerta que bulle en el seno de la sociedad y es, antes que nada, ordenamiento. Poner orden significa, en efecto, saldar cuentas con los caracteres de la realidad que hay que ordenar, ya que únicamente presumiendo y tomando en consideración tales caracteres no se violentará la misma y se la ordenará realmente. Ordenar tiene siempre el significado de respetar la complejidad social, la cual constituiría una verdadera y auténtica limitación para la voluntad ordenante al impedir que ésta degenerare en valoraciones meramente subjetivas y, por consiguiente, en arbitrariedad.⁴⁴

Dentro de la crisis amplia que enfrentan las naciones del mundo se encuentra la crisis de las instituciones jurídicas, ya que la credibilidad y confianza en el poder institucionalizado es precario, por ejemplo en México hay múltiples situaciones que han dejado al descubierto los vicios mediante los cuales se ejerce el poder contra la población como las violaciones graves a derechos humanos, injusticia, corrupción e impunidad por mencionar algunos. Además el derecho resulta para los ciudadanos una realidad hostil y extraña, no se percibe como algo que nace de consensos sociales sino una imposición de la autoridad, con ello va aumentando la distancia entre derecho y sociedad siendo un instrumento fundamental para la vida en sociedad. Por lo que el papel del jurista se reduce a gestor e interventor en asuntos legales y la influencia en el medio cultural que le rodea se encuentra desdibujada.⁴⁵

El derecho le pertenece a la sociedad y no al Estado, el lugar del derecho es la historia ya que la humanidad a lo largo del tiempo ha venido construyendo su devenir dándole un orden con los conocimientos, ideas y

⁴³ Para profundizar en la noción de Derecho como orden de lo social se puede revisar el texto de Santi Romano: *El ordenamiento jurídico*, Madrid, Editorial Reus, 2010.

⁴⁴ P. Grossi, *Op. Cit.*, pp.25-26.

⁴⁵ *Ibíd.*, p.18.

creencias que en cada época han sido significativas. El derecho tiene que ver con lo humano, con lo social, con las relaciones intersubjetivas, no podríamos imaginarnos un derecho sin la existencia de la sociedad.⁴⁶

El derecho no está necesariamente vinculado a una entidad social y políticamente autorizada, y tampoco tiene su referente obligado en aquel formidable aparato de poder que es el Estado moderno, aun cuando la realidad histórica que hasta hoy nos ha circundado nos muestre el monopolio del Derecho creado por los Estados. El referente necesario del derecho es únicamente la sociedad, la sociedad como realidad compleja, articuladísima y con la posibilidad de que cada una de sus articulaciones produzca Derechos, incluso la fila frente al edificio público. No se trata de una precisión banal; muy al contrario, rescata el derecho de la sombra condicionante y mortificadora del poder y lo devuelve al regazo materno de la sociedad, convirtiéndose de esta manera en expresión de la misma.⁴⁷

La perspectiva del derecho de Paolo Grossi es importante en la medida que puede ser un fundamento para justificar el derecho de las comunidades indígenas y el pluralismo jurídico. El pluralismo jurídico forma parte de la cultura jurídica⁴⁸ y no es moderno pues en el antiguo régimen existía, digamos que se ha dado un movimiento del pluralismo al monismo y del monismo al pluralismo. Se refiere a la existencia y convivencia de distintos ordenamientos normativos (romano, canónico, de reinos, mercantil, la costumbre), esta perspectiva del derecho estaba presente en el antiguo régimen y en el mundo medieval, no siempre ha prevalecido la idea de Estado tal cual se conoce hoy en día. Al entrar en crisis el pluralismo jurídico del antiguo régimen y la recopilación jurídica se estaba abriendo la puerta a la codificación.⁴⁹

[Se entiende por código] un libro de reglas jurídicas organizadas según un sistema (un orden) y caracterizadas por la unidad de materia, vigente para toda la extensión geográfica del área de unidad política (para todo el Estado), dirigido a todos los súbditos o sujetos a la autoridad política estatal, querido y publicado por esta autoridad, que abroga todo el derecho precedente sobre la materia por él regulada y por ello no integrable con materiales jurídicos antes vigentes, y destinado a durar por mucho tiempo.⁵⁰

⁴⁶ P. Grossi, *Op. Cit.*, p.22.

⁴⁷ *Ibíd.*, p.25.

⁴⁸ La cultura jurídica es el conjunto de actitudes profundamente arraigadas, históricamente condicionadas con la naturaleza de la ley. La cultura jurídica tiene una connotación histórica ya que reúnen un conjunto de saberes de una experiencia en particular; por ejemplo, el conjunto de teorías, doctrinas, ideologías, modelos de pensar la justicia en manos de los operadores jurídicos. Giovanni Tarello: *Cultura jurídica y política del derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p.22-26.

⁴⁹ *Ibíd.*, p.39.

⁵⁰ *Ídem.*

El derecho se encontraba en varias fuentes y resultaba complicado ponerse de acuerdo, a menudo había conflictos y contradicciones entre las disposiciones lo que fue agudizando la crisis del mismo. Se buscaba un derecho claro, sencillo y sistematizado. Surge con el movimiento ilustrado y la codificación una nueva cultura jurídica monista que siguió su curso en el siglo XIX y XX.⁵¹

Grossi refiere que el derecho nace de la sociedad a través del entramado complejo de la cultura y se traduce en las normas, usos, costumbres y consensos, entonces se puede aseverar que hay poblaciones que comparten, una unidad cultural y cuentan con derechos específicos. Cualquier sociedad o grupo que forme parte de una unidad cultural y posea un conjunto de normas para el desarrollo común y orden de su comunidad tiene derechos y formas propias de organizar para alcanzar los fines que persiguen como sociedad. Ahora bien también se argumenta a favor de la diversidad de ordenamientos sociales, es decir, no se cuenta con una sola forma de organizar a la sociedad que podría ser la instaurada por el Estado, las normas jurídicas o el derecho positivo inscrito en leyes y la Constitución; sino que existe un amplio abanico de ordenamientos que nacen de la sociedad y que cumplen una función ordenadora. Y que pueden tener la misma legitimidad que aquellos que son instituidos por el Estado. Por el momento basta tener en cuenta el pensamiento de Grossi como fundamento de los derechos indígenas y el pluralismo jurídico.⁵²

El pluralismo jurídico refiere a considerar la existencia de ordenamientos jurídicos en relación a grupos organizados distintos al Estado, esto sugiere una noción de derecho amplia al acrecentarse el horizonte de la investigación jurídica. Esta concepción trae consigo una carga ideológica anti Estado, contra la centralización del poder y la minimización de sus funciones.⁵³ La palabra pluralismo tiene que ver con la búsqueda de mayor libertad pública y privada, por lo cual se convierte en vía para alcanzar la libertad. Los presupuestos del pluralismo son antropológicos y por ende humanos, sin por ello pretender alcanzar un modelo perfecto de armonía y fungir como panacea.⁵⁴ El pluralismo jurídico tiene que ver con el conjunto de

⁵¹ G. Tarello, *Op, Cit.*, pp.27-28.

⁵² P. Grossi, *Op, Cit.*, pp.19-23.

⁵³ N. Bobbio, *Op, Cit.*, pp.37-38.

⁵⁴ Peter Haberle: *Pluralismo y Constitución. Estudios de Teoría Constitucional de la sociedad abierta*, Madrid, Editorial Tecnos, 2002, pp.116-117.

normas vigentes consensadas por una comunidad, los usos y costumbres que se confrontan con el derecho del Estado en muchos aspectos.⁵⁵ El pluralismo jurídico también puede entenderse como:

[...] un instrumento crítico-libertario, forjado en la denuncia y en la lucha de los propios oprimidos contra las falsas legitimidades del monismo estatal y las falacias opresoras del formalismo legalista de la modernidad eurocéntrica, revelándose como el sustrato para una genuina filosofía jurídica de la alteridad. [...] Se trata de otra legalidad que no se ajusta, necesariamente al derecho convencional vigente, y que puede ser vista como un nuevo derecho en el espacio de las manifestaciones plurales comunitarias. [...] El derecho alternativo es una práctica que nace de las luchas sociales, una auténtica opción para los pobres, colocándose al servicio de la liberación.⁵⁶

Son diversos los desafíos que devienen al hablar de pluralismo jurídico en el marco de un orden estatal, por ejemplo, ha sido objeto de profundas discusiones la cuestión de la soberanía de la nación, el riesgo de ser vulnerada al plantearse la autodeterminación de los pueblos. Otro asunto tiene que ver con el respeto de los derechos humanos en territorios autónomos; y quizá el más importante se refiere a la constante pugna entre derechos colectivos y derechos individuales, cuáles se ponderan en los conflictos que puedan suceder en la comunidad.

4. Los derechos: La libre determinación

Me parece importante el estudio sobre los conceptos y términos en torno a los derechos indígenas, por ejemplo la cuestión de los derechos colectivos, los derechos individuales, la autonomía, la autodeterminación, la libre determinación, los usos y costumbres, el autogobierno, lo que es pueblo, para poder tener mayor claridad a la hora de interpretarse en la aplicación de la ley. Puedo decir que de entrada es un problema del lenguaje el concerniente a los derechos de los pueblos indígenas. Creo que falta un aná-

⁵⁵ Luis Villoro: *Estado Plural, Pluralidad de Culturas*, México, Paidós & Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, p.106.

⁵⁶ Antonio Wolkmer: “La filosofía del derecho”, en Enrique Dussel, *et al.* (eds.), *El pensamiento latinoamericano del Caribe y “latino”*, México, Editorial Siglo XXI, 2011, p. 478.

lisis riguroso en este sentido que puede ayudar a fundamentar y clarificar en mucho las decisiones que se tomen más adelante.⁵⁷

Al hablar de derechos utilizamos una apelación plural que conduce a las múltiples situaciones en las cuales se involucra el sujeto en su cotidianidad y que requieren de una protección. Es decir, habrá que situarse en una dimensión jurídica subjetiva que tiene que ver con el comportamiento o ejercicio de la libertad de los individuos en el cuerpo social. Los sujetos son los titulares de esos derechos y el Estado es el encargado de garantizar su protección.⁵⁸

Los derechos pueden considerarse como un adelanto en la historia de la humanidad porque representan una conciencia jurídica de la sociedad al rechazar las transgresiones contra los sujetos y sus libertades que en otro momento fueron aceptadas e invisibilizadas. Sin embargo también se corre el riesgo de enfatizarlos a tal grado que los hagamos absolutos y derive en posiciones individualistas perjudiciales para la sociedad, podrían representar el resurgimiento de la intolerancia y exclusión de lo diferente y con ello formar un círculo vicioso. La cuestión sería que los derechos deben ser reconocidos y protegidos en la dimensión de la prudencia, es decir, al grado de no absolutizarlos y sí protegiendo las libertades del individuo pero en los límites de la sociedad a la que pertenece.⁵⁹

Remontándonos a civilizaciones de la antigüedad se observa que había conflictos entre los miembros del grupo y como con el desarrollo cultural los habitantes fueron estableciendo acuerdos para instaurar un orden que permitiera convivir en paz con los demás. Esto conlleva a un compromiso de ambas partes, en primera instancia reclama alguien su derecho a... y por la otra parte tiene la obligación de respetarlo, es decir, todo derecho implica obligaciones y además la posibilidad de obligar a otro a su cumplimiento, esta es la característica que lo hace ser un derecho y no un enunciado simple.⁶⁰ Los derechos integrados en el ámbito jurídico pueden ser individuales o sociales como se observa en el cuadro número 3:

⁵⁷ Juan Antonio Cruz Parceró: "Los derechos colectivos indígenas en la Constitución de 1917 y sus implicaciones", en *Los pueblos indígenas y la Constitución de 1917: una revalorización del pasado hacia el presente*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p.170.

⁵⁸ *Ibid.*, p.180.

⁵⁹ P. Grossi, *Op. Cit.*, pp.96-97.

⁶⁰ C. García Ramírez, *Op. Cit.*, pp.114-115.

CUADRO NÚMERO 3 DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES

Derechos individuales

- a) Garantías de igualdad
 - Igualdad entre el hombre y la mujer.
 - No distinción de razas.
 - No distinción de credos.

- b) Garantías de libertad
 - Personal
 - 1.- Como expresión física: Tránsito, posesión de armas.
 - 2.- Como expresión racional: Pensamiento, opinión, imprenta.
 - Ciudadana
 - 1.- Petición en materia política.
 - 2.- Reunión en materia política.
 - Social
 - 1.- Asociación.
 - 2.- Reunión.

- c) Garantías de seguridad jurídica
 - Garantía de previa audiencia.
 - Irretroactividad de la ley.

Derechos sociales

- a) Garantías relacionadas con el patrimonio.
 - Prohibición de monopolios.
 - Tierras comunales.

- b) Garantías vinculadas con el trabajo
 - Obligación de pagar el salario efectivo.
 - Vacaciones mínimas.

Fuente: César García Ramírez: *Teoría Constitucional*, México, IURE Editores, 2004. pp. 122-124.

Es de suma importancia la protección de las garantías individuales de los ciudadanos porque en esa medida se cumple con lo establecido en la Constitución, ya que las normas jurídicas son instituidas con el objetivo de cumplir sistemáticamente sus postulados. Las instituciones del Estado se han de regir con tales principios para la protección de la integridad de las personas pertenecientes al mismo.⁶¹ Ahora bien, ¿qué se entiende por tener un derecho? Se planteó en el pasado la existencia de derechos naturales los cuales son inherentes a cualquier ser humano y necesarios para su supervivencia, esta aseveración por simple que parezca no fue aceptada fácilmente pues se dieron intensos debate para justificarlos.⁶² Vale la pena recordar la

⁶¹ F. Calzada Padrón, *Op. Cit.*, p.328.

⁶² C. García Ramírez, *Op. Cit.*, p.114.

polémica que se suscitó con la llegada de los españoles a América y la discusión sobre si los indios eran humanos e hijos de Dios.

Un derecho natural es la vida puesto que nadie es dueño de ella, los que creen en alguna divinidad dirán que Dios es el creador, pero la vida la comparten todos los seres vivientes. La polémica en torno a los derechos naturales es extensa porque se pensaba que con el hecho de ser naturales deberían de ser reconocidos y respetados por todas las instancias y no necesariamente ocurrió. Los iusnaturalistas argumentaban que no había otro fundamento que el hecho de ser universales, era condición suficiente para su aceptación; y por otra parte se encuentran los positivistas arguyendo la necesidad de establecerlos de manera explícita en la norma para su reconocimiento. Para los primeros no era necesario justificarse pues su validez se encuentra en su carácter de universalidad mientras los segundos arguyen que lo no estipulado en la norma no tiene un significado jurídico. Estas discusiones no se resuelven fácilmente por la complejidad de la cuestión y se presentaron desde otra arista con el planteamiento de los derechos humanos. El camino del reconocimiento de derechos a las personas ha sido largo y continúa hasta los días que corren, en un principio se buscaba garantizar las condiciones mínimas de sobrevivencia de cualquier ser humano, posteriormente se trasladó el debate para mejorar sus condiciones de vida, los derechos sociales y colectivos⁶³ y en esta era la protección del ser humano frente a las aplicaciones científicas y tecnológicas.

Al hablar de “derechos colectivos” no necesariamente refiere a los derechos de los pueblos indígenas ya que la expresión lingüística tiene otras connotaciones previas a estos, por ejemplo, los derechos laborales, incluso se habla de un contrato colectivo de trabajo para los trabajadores sindicalizados. También tiene que ver en alusión a los recursos naturales que son propiedad de la nación y en relación con la propiedad o tenencia de la tierra de comunidades y ejidos. Con ello se quiere enfatizar en el cuidado que hay que tener al referirnos a los derechos y precisar de qué tipo de derechos colectivos se está hablando.⁶⁴

Atendiendo a la estructura del juicio “tener derecho a...” hay que distinguir tres elementos importantes para evitar confusiones y errores de in-

⁶³ C. García Ramírez, *Op. Cit.*, pp.114-115.

⁶⁴ A. Cruz Parceró, “Los derechos colectivos...”, *Op. Cit.*, p.177.

terpretación al hablar de derechos. El primer término es *titular del derecho*, el *objeto del derecho* y un *destinatario de la obligación*. El titular de un derecho puede ser una figura individual y colectiva, al concebirla de forma individual no genera demasiado asombro pues así ha funcionado el derecho, la cuestión problemática comienza al plantear la idea de un sujeto colectivo. Se puede entender un sujeto colectivo como corporaciones mercantiles (al constituirse legalmente son personas morales) sin embargo, pese a conformarse como gremio para el derecho es visto como un individuo. El derecho insta una forma de concebirse pero no necesariamente es correcta aunque en la práctica funcione y se acepte sin mayor problema, son necesarias las distinciones claras y explícitas para eludir equívocos. También se habla de derechos colectivos concernientes a los pueblos indígenas, el único requisito para poseerlo es existir y reconocerse como tal, además se refieren a otra clase de contenidos como materia de sus derechos, por ejemplo, la libre determinación.⁶⁵

El objeto del derecho tiene que ver con el tipo o categoría de bienes que se promueven y protegen, por ejemplo bienes muebles e inmuebles, públicos o colectivos y los bienes participativos que se generan por la colectividad sin que nadie se apropie de ellos, por ejemplo, hablar una lengua, la educación, la cultura, entre otros. Los derechos colectivos son reconocidos en la medida que salvaguardan un interés común, para todos. Hay que reflexionar sobre la expresión “derechos colectivos indígenas” y ser claros, precisos y distinguir efectivamente cuando hablamos de derechos propiamente colectivos de los pueblos y cuando de derechos individuales a integrantes de pueblos indígenas, también vale la pena distinguir entre bienes individuales y bienes colectivos porque a menudo se suele inferir una relación de necesidad de pueblos indígenas y derechos colectivos.⁶⁶

Los derechos indígenas se demandan al Estado mexicano o instancias particulares, son el destinatario de estos, pero también pueden darse casos donde dentro de la comunidad se reclaman frente a otro grupo de la misma. Pueden darse situaciones donde en un poblado indígena exista un derecho colectivo y un integrante de la comunidad quiera hacer valer un derecho individual que se contraponga al derecho de la comunidad, ahí tenemos uno

⁶⁵ A. Cruz Parceró, “Los derechos colectivos...”, *Op. Cit.*, pp.182-185.

⁶⁶ *Ibid.*, pp.185-190.

de los problemas más frecuentes en torno al ejercicio de los derechos, ¿cuál es el derecho que se tiene que defender?, ¿los dos son legítimos más no pueden coexistir? De ahí que no todo derecho al que apele alguna comunidad indígena es necesariamente colectivo, habrá que analizar a detalle cada caso concreto.⁶⁷

Los pueblos indígenas son titulares de derechos colectivos para ejercer la libre determinación dentro de sus territorios, acceder de manera preferente a los recursos naturales y participar del gobierno mexicano mediante sus propios mecanismos y generar su propio desarrollo. Los derechos colectivos e individuales no se encuentran opuestos o devienen contradictorios siempre y cuando se entienda por derechos colectivos, los derechos de los pueblos como derecho humano fundamental, es decir como condición de posibilidad para el ejercicio de otros derechos. Es imperioso que los pueblos cuenten con las condiciones sociales y políticas para el desarrollo de sus formas de vida acorde a su cosmovisión, a lo largo del tiempo siempre han sido limitados en sus expresiones, por ello se hace necesario plantear derechos propios de los pueblos.⁶⁸

¿Cualquier asociación de personas podría reclamar su conformación como pueblo y apelar a los derechos de los pueblos? Para ser considerado pueblo se tiene que pertenecer a una cultura específica que suele tener su historia ligada a civilizaciones originarias. Si bien los derechos individuales velan por el desarrollo de la persona, no se encuentra aislada de una sociedad y cultura, entonces, hay casos en los cuales la cultura orienta las decisiones del individuo y es dentro del reconocimiento previo de la cultura que ese individuo puede elegir de manera autónoma y libre conforme a su concepción del mundo. El respeto de los derechos de los pueblos debe ser la condición a priori para el ejercicio de los derechos individuales.⁶⁹

Al hablar de derechos de los pueblos indígenas es menester precisar qué se entiende por pueblo, ¿quién es pueblo?, ¿cómo se constituye un pueblo?, ¿qué características debe de tener? Pueblo resulta ser un concepto problemático pues es difícil delimitarlo o encontrar una definición lo bastante precisa para evitar múltiples interpretaciones como de por sí ocurre habitualmente. El derecho de los pueblos tiende a ser un derecho humano

⁶⁷ A. Cruz Parceró, "Los derechos colectivos...", *Op. Cit.*, pp.190-192.

⁶⁸ L. Villoro, *Op. Cit.*, pp.88-94.

⁶⁹ *Ídem.*

fundamental sin entrar en contradicciones con los derechos individuales aunque en ocasiones adquiriera esta interpretación porque se asumen como derechos de los Estados; y se han cometido a lo largo de la historia múltiples atrocidades contra la humanidad apelando a la soberanía del Estado. También en algún sentido se ha interpretado con la posibilidad de intervención de una nación en un país con un conflicto interno, esto con el pretexto de restablecer el orden y las garantías individuales de la población que se encuentra amenazada.⁷⁰

De ahí la importancia de acotar y esclarecer qué se va a entender por pueblo para delimitar los márgenes de interpretación. En el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aparece una definición de pueblo indígena que puede guiar un poco en qué sentido interpretar dicho concepto.

El presente Convenio se aplica a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales, y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.⁷¹

Hay que tener claro lo siguiente para prevenir equívocos, al hablar de derechos de los pueblos es un concepto distinto a derecho de los Estados, hay una importante distinción entre pueblo como comunidad cultural relacionada con un territorio y Estado como sistema de poder soberano sobre uno o varios pueblos; y la autodeterminación no es sinónimo de soberanía política. Cuando se interpreta de manera incorrecta conlleva a evidenciar una contradicción entre derechos de los pueblos y derechos individuales, funcionando como argumento para la intervención Estatal e irrumpir en el ejercicio de los derechos de los pueblos.⁷²

El concepto de autonomía proviene de la ética y se refiere a la voluntad orientada por las normas que se dictan así mismo y en el ámbito social

⁷⁰ L. Villoro, *Op. Cit.*, pp. 85-86.

⁷¹ Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Lima, Perú, 2014, pp. 19-21.

⁷² L. Villoro, *Op. Cit.*, p.88.

se asocia a un grupo o institución que se dicta sus propias reglas en un ámbito limitado. Al hablar de autodeterminación es inevitable incurrir en un conflicto sobre qué significa el término. Villoro sugiere dos maneras de entender la autodeterminación, la primera y la más común es en relación a la soberanía que detentan los Estados, pero no es este sentido el que corresponde a los pueblos.⁷³

Cuando se interpreta la libre determinación como sinónimo de soberanía se da lugar a una serie de equívocos, por ejemplo que la libre determinación conduciría a la balcanización, además se generarían las condiciones para que se violaran los derechos humanos y que se separaría una parte de la población del resto del país. Hasta el momento de los testimonios que se tiene en cuenta en ningún lugar donde se han establecido regímenes de autonomía han ocurrido tales cosas. Todo lo contrario a lo que puede pensarse, la autonomía contribuye a la unidad nacional donde prevalecen una diversidad de culturas y abre la posibilidad a que se les reconozcan sus derechos fundamentales a los pueblos, como se puede observar en el caso de Nicaragua con los habitantes de la Costa Atlántica que igual se reconocían como *miskitos*, *costeños* o *nicaragüenses*.⁷⁴

Dentro de la transición democrática que se pretende en el país es ineludible el reconocimiento de la libre determinación como el principio de una etapa distinta donde los pueblos se encuentren en iguales condiciones que el resto de los habitantes; y donde se puedan armonizar los derechos colectivos e individuales para la edificación de una plataforma democrática.⁷⁵ Los pueblos aceptan ser parte de un Estado soberano y falta determinar en qué aspectos y formas se ejercerían los derechos propios. Cuando los pueblos demandan la autonomía, no es soberanía; lo que plantean es su derecho a pactar con el Estado las condiciones que permitan su sobrevivencia y desarrollo como pueblos dentro de un Estado multicultural.⁷⁶

Ahora bien, mediante qué vía se puede caminar para alcanzar la libre determinación de los pueblos. Se han planteado dos alternativas, la primera tiene que ver con la construcción de regiones autónomas como entidades

⁷³ L. Villoro, *Op. Cit.*, p.89.

⁷⁴ Gilberto López y Rivas: "Las autonomías indígenas", en Jorge Alberto González Galván (coord.), *Constitución y derechos indígenas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, pp.118-120.

⁷⁵ Héctor Díaz Polanco: "Perspectivas del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en México", en Marcela Lagarde y Bernardino Ramos Iturbide (coords), *Derechos y cultura indígenas. El PRD frente a la reforma constitucional de 2001*, México, Editorial Cámara de Diputados, 2004, p.13.

⁷⁶ L. Villoro, *Op. Cit.*, p.95.

políticas distintivas con gobiernos propios y la segunda partiendo de su organización política básica, la comunidad; y que cada comunidad sea el agente principal de cambio a su ritmo. La primera iniciativa hace un movimiento de arriba a abajo, de las autoridades a los pueblos y la segunda de los pueblos a las autoridades.⁷⁷ Hasta ahora la más viable ha sido la segunda pues los pueblos han tomado en sus manos su destino y van generando las condiciones para el ejercicio de sus derechos de la manera cómo les parece más conveniente. Aún es muy pronto para hacer una valoración y saber si es la mejor alternativa pero varios pueblos del país caminan en esa senda.⁷⁸

Uno de las consecuencias que se pueden prever al hablar de derechos de los pueblos indígenas tiene que ver con la distinción o diferenciación entre los ciudadanos y habitantes de pueblos indígenas, tal pareciera que se estuviera favoreciendo a los pueblos por encima de los demás ciudadanos. Sin embargo esto no es así, el reconocimiento de derechos hacía los pueblos representa la condición de posibilidad para ejercer sus libertades como cualquier otro ciudadano, es decir, aunque constitucionalmente todos somos iguales, los pueblos han enfrentado situaciones de exclusión, discriminación y violencia a lo largo de la historia. Por lo que no representa la promulgación de derechos a su favor, un regalo o una excepción inmerecida, sino la condición para ejercer lo que por derecho corresponde a todos.⁷⁹

Aún con la explicación que se acaba de realizar no está resuelta en definitiva la discusión sobre este asunto, Will Kymlicka propone un concepto de “ciudadanía diferenciada” en el cual resalta la importancia de la diferenciación de derechos por grupos sociales, es decir; que los individuos pertenecientes a pueblos originarios tendrían derechos particulares que favorecerían el cumplimiento de sus necesidades vitales. Este reconocimiento no debe darse fuera de los linderos de la cultura de la cual forman parte, sino dentro de la misma teniendo en consideración sus particularidades.⁸⁰

No resulta del todo plausible la propuesta de reconocer derechos propios a los pueblos indígenas debido a la existencia de un conflicto de derechos, los individuales frente a los colectivos de los pueblos; esto puede re-

⁷⁷ L. Villoro, *Op. Cit.*, pp.97-98.

⁷⁸ *Ibid.*, p.95.

⁷⁹ *Ibid.*, pp.100-103.

⁸⁰ *Ibid.*, p.100.

presentar un retroceso en el sentido de volver a una situación semejante a la del antiguo régimen donde había derechos propios de ciertos grupos y con ello acentuar las desigualdades entre ellos. Ante ello se arguye que no hay necesidad de nuevos derechos, que es suficiente al garantizar los derechos individuales. Nuevamente la cuestión que cabe resaltar es que no todos los grupos que habitan dentro de una nación tienen el mismo trato y condiciones para desarrollar su proyecto de vida, los pueblos indígenas a lo largo de la historia han enfrentado la discriminación, exclusión y exterminio. Por lo tanto resulta necesario que se estatuyan sus derechos en la Constitución para que los puedan ejercer como ciudadanos.⁸¹

El objetivo de las autonomías no radica en la disrupción en los Estados, ni generar conflictos de fragmentación, todo lo contrario, no se trata de fenómenos de independización y construcción de nuevas naciones, las autonomías de los pueblos indígenas buscan garantizar el mantenimiento de la identidad y el desarrollo de los pueblos en el marco de un Estado plural. El reto aquí es cómo se armonizan los “usos y costumbres” que constituyen una serie de normas vigentes consensadas por la comunidad con el ordenamiento jurídico del Estado.⁸²

La autonomía tiene su fundamento en reconocer la unidad nacional que toma en consideración las prácticas jurídicas de los pueblos para la resolución de sus asuntos y el derecho. Los pueblos deciden sobre sus formas de gobierno e instituciones y no pierden la facultad de participar activamente en las problemáticas de la nación en todos sus niveles. Las autonomías constituyen competencias distritales, distribuidas en los diferentes niveles de organización, comunales, estatales, municipales, regionales y federales. Las experiencias autonómicas no quebrantan la unidad nacional, son de una naturaleza que promueve la democracia al querer formar parte de un proyecto de nación distinto que los tome en cuenta como sujetos de derecho y donde todas las libertades se respeten.⁸³

La primera reforma en el camino del reconocimiento de los derechos indígenas se da en el ámbito del lenguaje ¿Qué diferencia habrá entre hablar de pueblos indígenas, indios y pueblos originarios? Bien, el concepto de indígena data del tiempo de la conquista, su etimología latina es *inde* (país o

⁸¹ L. Villoro, *Op. Cit.*, pp.102-105.

⁸² *Ibid.*, pp.105-108.

⁸³ G. López y Rivas, *Op. Cit.*, pp.115-119.

región) y *genos* (originario o nacido); por otra parte la palabra indio fue acuñada con Cristóbal Colón y sus tropas al creer que arribaron a las Indias occidentales, más allá del significado que puedan tener es importante recordar que el valor de una palabra, también está dado en función de su uso en la sociedad. El concepto indígena refiere a un pasado frente a un nuevo mundo por descubrir y explorar, por ello fueron vistos como los habitantes del pasado.⁸⁴

La palabra indígena de creación española reunió diversas culturas, naciones y se tradujo en un sistema de castas y segregación, posteriormente la noción de raza cobraría importancia en la sociedad, por lo que la “raza indígena” estaba fuera del proyecto moderno de civilización y anclada en la exclusión. Fue en la última década del siglo XX cuando la noción de pueblo originario empieza a fortalecerse y va estrechamente ligada con una reforma conceptual. El concepto pueblos originarios sugiere que se reconozcan las diversas culturas del país y no considerarla homogénea, nombrar a los tojolabales, mazahuas, nahuas, entre otras sesenta y cinco que subsisten. Por otra parte se remueve el término indígena que tiene una carga históricamente de desprecio.⁸⁵

Los pueblos originarios son los que han vivido en un territorio antes de la llegada de grupos de personas provenientes de otro lugar, ya sea con la intención de conquistar, colonizar violentamente o pacíficamente, inmigración, entre otras. Los descendientes de los pueblos originarios han perdido y a la vez mantenido su territorio y prácticas culturales propias, los que han mantenido una continuidad conservan su identidad de descendientes aun cuando las circunstancias que enfrentan no son las mismas de hace años. Su diferencia cultural se manifiesta en su visión del mundo, valores, principios, preservación de la lengua, usos y costumbres, forma de gobierno, organización familiar y social, su vínculo con la tierra, entre otras formas muy particulares de establecer relaciones con su entorno.⁸⁶ Son pueblos originarios o descendientes de los mismos aquellos que han padecido el despojo, el so-

⁸⁴ Ilán Semo: “¿Indígenas o pueblos originarios?: una reforma conceptual”, en <http://jornada.unam.mx/2017/03/11/opinion/015a1pol> (consulta el 24 de agosto de 2018).

⁸⁵ *Ídem*.

⁸⁶ M. León Portilla, *Op. Cit.*, pp.7-8.

metimiento, la exclusión y que mantienen una profunda diferencia cultural respecto de otros habitantes del país.⁸⁷

En este primer capítulo se hizo referencia a la importancia del movimiento revolucionario y de la reforma al artículo 27 Constitucional que fue abriendo camino para visibilizar a los pueblos originarios en la agenda pública. Además de abordar la superación del pasado colonial y reorientar la discusión en las posibilidades de los pueblos para forjar un devenir digno para sus comunidades. Es importante también la reflexión y el estudio sobre los pueblos originarios desde la perspectiva filosófica para poder vislumbrar un proyecto de nación donde la diversidad cultural conviva de manera equilibrada con la unidad del Estado.

El derecho debe tener como función alcanzar la justicia social y establecer las condiciones, las reglas jurídicas para que las personas se desarrollen libremente de manera que satisfagan sus necesidades básicas sin mayores dificultades, que la brecha tan amplia de desigualdad social que impera disminuyera. La libre determinación política de los pueblos es el primer paso para conseguir mayores libertades y control sobre sus territorios.

En el siglo XX se intentó llevar educación a las comunidades indígenas para que se adhirieran a la cultura nacional y se desarraigaran de sus raíces, situación que si bien impactó, no transformó la realidad de muchos pueblos y comunidades que existen en nuestro país. Por otro lado, el Estado mexicano estaba dispuesto a reconocer derechos a los pueblos indígenas pero bajo la tutela del Estado, es decir, sin tocar la cuestión de la autodeterminación porque se pensaba que la nación se fragmentaría y la soberanía peligraría, por lo tanto, el Estado como entidad soberana no podría ceder espacio en ese terreno.

Luis Villoro pensó en una respuesta conciliadora de ambas posturas, no se puede dejar de reconocer y respetar los derechos específicos de los pueblos y tampoco se puede vulnerar la soberanía ni la unidad de la nación. Por lo que sugiere la idea de un Estado plural, es decir, que los pueblos ejerzan sus derechos en el marco de un Estado soberano. La autonomía no consiste en otra cosa más que garantizar el mantenimiento de la identidad y el desarrollo de los pueblos en el marco de un Estado plural.

⁸⁷ M. León Portilla, *Op. Cit.*, pp.9-10.

CAPÍTULO II

EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

En el presente apartado de la investigación se explorará el aspecto jurídico concerniente al reconocimiento por parte del Estado mexicano de los derechos de los pueblos indígenas, este proceso tiene su origen en 1992 con la reforma constitucional al artículo 4° llevada a cabo. Este reconocimiento no se ha dado fácilmente, han tenido que pasar muchos años y es producto de la lucha y los esfuerzos de los pueblos, académicos y organismos internacionales que han ejercido una presión frente a las naciones para que abran una senda de igualdad y respeto a los pueblos del mundo. Y no volver nunca a las atrocidades que se cometieron en el pasado donde quedó de manifiesto la intolerancia, la desigualdad y la injusticia hacía la diferencia cultural. Se puede presumir de contar con un sistema jurídico sólido en materia indígena pero sigue pendiente el allegar esa justicia plenamente a los pobladores, este es uno de los retos más grandes en la actualidad.

Posterior a la reforma de 1992 tuvo un papel importantísimo el movimiento zapatista en 1994 pues evidenció el México profundo de Bonfil Batalla y la ilusión de la modernidad mexicana se vino abajo, además logro reunir a la sociedad para discutir la situación de los pueblos que condujo a

la elaboración de los Acuerdos de San Andrés Larrainzar de 1996; siendo estos una reforma profunda del Estado y antecedente de la reforma constitucional de 2001. La reforma constitucional al artículo 2º de 2001 vendrá a reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos, sin embargo es muy polémica por los términos en los que se aprobó y que no satisfizo las expectativas de los involucrados. Posteriormente el Estado ha asumido un fuerte compromiso en materia de derechos humanos al llevar a cabo la reforma constitucional de 2011 al artículo 1º, en trazos muy generales ha quedado delineado el contenido a revisar en el capítulo.

1. Reforma Constitucional de 1992

A finales del siglo XX y principios del XXI ha tenido lugar el renacimiento de los pueblos indígenas, campesinos y afroamericanos de América Latina como parte de un proceso histórico. No se ha dado de la noche a la mañana sin una memoria colectiva presente y una serie de acontecimientos que lo han detonado. La principal demanda de los pueblos indígenas es el reconocimiento a su existencia y derechos. Existen alrededor de 671 pueblos indígenas en la actual América Latina, más de la mitad de ellos asentados en zonas de bosques tropicales. Los pueblos originarios demandan reconstruir una nación que reconozca la diversidad cultural y política que subyace y se encuentra en la América Latina. Desde la última década del siglo XX se vienen realizando reformas encaminadas al reconocimiento de sus derechos en Colombia y Bolivia en 1991, también en 1999 Venezuela, tiempo después Ecuador y Bolivia.⁸⁸

Años atrás a 1989 hay toda una trayectoria importante de lucha de los pueblos indígenas, se llevaban a cabo reuniones, congresos donde discutían sobre los problemas de la nación y su repercusión en sus formas de vida, por ejemplo, el Congreso Nacional de Indígenas en Pátzcuaro en 1975 o el de 1974 Congreso Indígena en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. La reforma de la Constitución siempre supone una serie de desafíos en la medida que se ponen en juego aspectos jurídicos, políticos, sociológicos y filosófi-

⁸⁸ A. Escobar Ohmstede, *Op. Cit.*, pp.19-23.

cos-ideológicos, además representa una forma más de democracia dentro del Estado con una función muy importante que es modificar el ordenamiento jurídico que se consideraba deseable y que ahora bajo otras circunstancias y condiciones ha quedado obsoleto o superado; por ello se hace necesario actualizar y poner en vigencia dichos lineamientos. La reforma constitucional es un proceso solo equiparable con el legislativo parlamentario.⁸⁹

Se habla del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas porque los gobiernos o naciones no son los encargados de otorgarlos en un sentido amplio, ya que los pueblos tienen lugar mucho antes de la constitución del Estado-Nación, por ello el orden jurídico no funda derechos, sólo los reconoce en la Constitución y leyes.⁹⁰ En México se han hecho reformas a la Constitución mexicana muy importantes en materia de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y han generado los mecanismos e instrumentos para la plena protección y garantía de los mismos. Se puede ver en el cuadro siguiente las reformas en materia de pueblos indígenas:

CUADRO NÚMERO 4. LEYES Y REFORMAS EN MATERIA DE PUEBLOS INDÍGENAS EN MÉXICO

1989 – Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales
1992 – Reforma al artículo 4 Constitucional (La nación mexicana tiene una composición pluricultural).
1996 – Acuerdos de San Andrés Larrainzar.
2001 – Reforma al artículo 2 Constitucional. (La Nación Mexicana es única e indivisible).
2005 – II Cumbre de los Pueblos Indígenas de las Américas.
2007 – Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
2016 – Declaración Americana sobre los Pueblos Indígenas.

Fuente: Antonio Escobar Ohmstede: “Los pueblos indígenas y la Constitución de 1917: una revalorización del pasado hacia el presente”, en *Los pueblos indígenas y la Constitución de 1917: una revalorización del pasado hacia el presente*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.

Hablando del derecho internacional existen varios documentos en los cuales se empieza a teorizar sobre la autodeterminación de los pueblos, por ejemplo, la *Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos* proclamada en Argelia en 1976 y la *Carta africana de los derechos del hombre* y

⁸⁹ Miguel Carbonell: *Constitución, Reforma constitucional y Fuentes del Derecho en México*, México, Editorial Porrúa, 2000, pp. 217-218.

⁹⁰ L. Villoro, *Op. Cit.*, pp.82-83.

de los pueblos en Nairobi 1981. Y de ahí en adelante en los posteriores documentos a nivel internacional no ha dejado de ser un tema de interés como se puede observar en el Convenio 169 de la OIT en los artículos 1, 2, 8, 9 y 13 como se muestra en el siguiente cuadro.⁹¹

CUADRO NÚMERO 5.
CONVENIO 169 DE LA OIT

Artículo 1

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Fuente: Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. En: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf (consulta el 4 de septiembre de 2018).

El convenio número 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes fue adoptado por la Conferencia General de dicho organismo internacional, el 27 de junio 1989, ratificado por México el 5 de septiembre de 1990 y publi-

⁹¹ L. Villoro, *Op, Cit.*, pp.83-84.

cado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991. El Convenio establece la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas con procedimientos apropiados y por medio de sus órganos representativos, esto debe tener lugar cuando se planteen reformas legislativas o administrativas que pudieran afectarles de forma directa. Las consultas deben efectuarse de buena fe y acorde con las circunstancias de la población, de tal manera que pueda obtenerse un acuerdo del asunto que se trate. Además garantiza el derecho de los pueblos a elegir sus autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres y a respetar sus formas de gobierno.⁹²

El 6 de diciembre de 1988 Arturo Warman fue nombrado como director general del (INI) Instituto Nacional Indigenista, culminó el 12 de marzo de 1992 y durante su gestión impulsó una política tendiente a terminar con el paternalismo y enfrentar las desigualdades hacia los pueblos indígenas. Se buscaba que el INI tomara en cuenta a las poblaciones para indicar los asuntos a resolver, ya no se haría de manera vertical ni unilateral, sino que iban a buscar la colaboración de las partes. Por otro lado había dos puntos importantes que atender, el primero tenía que ver con justicia para los indígenas encarcelados injustamente que por falta de un traductor, abogado o juicio justo permanecían en prisión. Y el otro que representaba un gran paso al reconocimiento de los derechos indígenas, pues se buscaba reformar la Constitución para reconocer a los pueblos, comunidades e individuos, sus culturas, tradiciones, lenguas y costumbres.⁹³

Warman impulsó la reforma del artículo 4º Constitucional de 1992 (que era más amplia de lo que se aprobó pero el poder político la limitó por temor a la fragmentación del país), donde se reconoció a México con una composición pluricultural y con ello la promoción y protección de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas de organización social.⁹⁴ Warman en un breve documento llamado *Políticas y tareas indigenistas* menciona tres principios orientadores de la acción del INI que se mencionan en el siguiente cuadro.⁹⁵

⁹² Sentencia SUP-JDC-9167/2011 del juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, en <https://sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=FF&Expresion=cheran&Dominio=Tema,Texto&TATJ=0&Orden=1&bc=Ejecutorias.%20Resultados&Clase=EjecutoriasBL&Hits=20&Octava=1> (consulta el 23 de octubre de 2018).

⁹³ María Antonieta Gallart & Teresa Rojas Rabiela: *Arturo Warman Bibliografía*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp.38-39.

⁹⁴ *Ibid.*, pp.40-43.

⁹⁵ *Ídem.*

CUADRO NÚMERO 6 PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ACCIÓN DEL INI

- *Promover y dar apoyo a las iniciativas de los pueblos indígenas a fin de actualizar sus potencialidades.
- *Promover el traspaso de funciones institucionales a las colectividades indígenas y a otras instituciones públicas y grupos de la sociedad comprometidos con la acción indigenista.
- *La coordinación con las instituciones federales, estatales, municipales y de la sociedad y con los organismos internacionales para ampliar la cobertura de los servicios e involucrar a otras dependencias.

Fuente: María Antonieta Gallart & Teresa Rojas Rabiela: *Arturo Warman Bibliografía*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p.42.

Bajo esta perspectiva se desarrolló de 1989 a 1994 la política pública Programa Nacional de Solidaridad que se centraba en la atención de la población indígena y que dicho programa fue detonante del primer Programa Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, entre otros programas como el Programa de Justicia, Fondos de Solidaridad para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Programa Nacional de Lenguas Indígenas, Apoyo al Patrimonio Cultural, Atención a la Población Indígena del Área Metropolitana de la Ciudad de México y el Programa de Investigación.⁹⁶

En México el día siete de abril de 1989 fue creada la Comisión Nacional de Justicia a los Pueblos Indígenas dentro del Instituto Nacional Indigenista (INI), conformada por Guillermo Espinosa Velasco, José del Val Blanco, Gonzalo Aguirre Beltrán, Guillermo Bonfil Batalla, Salomón Nahmad Sittón, Ofelia Medina, Carlos Tello Macías, Fernando Benítez, León García Soler, José Dávalos Morales, Jorge Madrazo Cuéllar, Mari Carmen Serra Puche, Rodolfo Stavenhagen, Leonel Durán Solís, Miguel Limón Rojas, Luis Ortiz Monasterio, Carlos Rojas Gutiérrez, Jorge Fernández Souza, José Carreño Carlón, Gustavo Esteva, Julieta Campos, Luis Reyes García y Luz María Valdez; entre otros intelectuales.⁹⁷

La comisión redactó una propuesta de reforma constitucional para reconocer los derechos culturales de los pueblos indígenas de México. Fue hasta el siete de diciembre de 1990 que fue presentada al Congreso de la Unión “la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas”. El 28 de enero de 1992 se dio

⁹⁶ M. Gallart, *Op. Cit.*, p.42.

⁹⁷ *Ibid.*, p.43.

a conocer en el Diario Oficial de la Federación la aprobación de esta reforma al artículo 4º Constitucional, una reforma que plantea el pluralismo cultural y jurídico donde estableció el reconocimiento de los pueblos indígenas y se aluden sus derechos culturales; sin embargo, los mecanismos para su materialización se trasladaron a las leyes secundarias y con ello un tema pendiente.⁹⁸

Cabe decir que el reconocimiento de la composición pluriétnica de la nación mexicana se debió en parte a las presiones internacionales en torno a los 500 años de la conquista de América y a la reunión de Jefes de Estado de Iberoamérica en la que México fue sede.⁹⁹ Posteriormente el contenido del artículo fue reubicado y ampliado en el artículo 2º a través de la reforma Constitucional de 2001. En el siguiente cuadro se puede observar lo establecido en el artículo 4º Constitucional de 1992.¹⁰⁰

CUADRO NÚMERO 7 ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL DE 1992

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

Fuente: DOF: 28/01/1992, DECRETO por el que se reforma el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646755&fecha=28/01/1992 (Consulta el 25 de enero de 2018).

Además hubo una reforma al artículo 27 Constitucional que se promulgó el 6 de enero de 1992 y meses más tarde La Ley Agraria y la Ley Forestal, Arturo Warman fue uno de sus impulsores cuando estuvo en el INI. Estos acontecimientos se dieron en un contexto nacional sumamente turbulento por la crisis política de 1994 con el levantamiento zapatista y económica de 1995; por lo cual la aplicación de los programas sociales no fue del todo exitosa. También trajo como consecuencia que el 12 de octubre de 1992 en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, un grupo de campesinos se

⁹⁸ M. Gallart, *Op. Cit.*, p.44.

⁹⁹ A. Escobar Ohmstede, *Op. Cit.*, p.23.

¹⁰⁰ *Ídem.*

manifestará y destruyera la estatua de bronce del conquistador Diego de Mazariegos.¹⁰¹

El artículo 27 Constitucional de la reforma de 1992 estableció que los ejidatarios podrían arrendar o vender tierras, así como asociarse con otro tipo de organizaciones.¹⁰² Con esta reforma, los núcleos ejidales y no el Estado tomarían las decisiones de uso, disfrute y venta de las tierras, se creó la Procuraduría Agraria, una institución pública encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados y jornaleros agrícolas. Warman fue el primer Procurador Agrario de marzo de 1992 a noviembre de 1994 y pensó en una institución con vocación de servicio y trato digno con la población rural, para ello delineó las siguientes líneas de acción que se observan en el siguiente cuadro.¹⁰³

CUADRO NÚMERO 8 LINEAS DE ACCIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

1. Difusión del marco legal agrario
2. Promoción de la regularización de la propiedad social
3. Vigilancia de la legalidad en el campo y emisión de recomendaciones: *ombusman* agrario
4. Representación legal a los campesinos ante autoridades agrarias
5. Asesoría jurídica a los sujetos agrarios
6. Conciliación y arbitraje respecto de controversias por derechos agrarios
7. Fortalecimiento de la vida interna de los ejidos y comunidades
8. Diseño y promoción de modelos para la asociación productiva
9. Investigación

Fuente: María Antonieta Gallart & Teresa Rojas Rabiela: *Arturo Warman Bibliografía*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp.46-47.

Con esta reforma ya se podía dividir la tierra y venderse en caso de haber acuerdo de asamblea para hacerlo, así es como personas ajenas a los ejidos pudieron adquirir un territorio en estas zonas. Hubo mayor resistencia a estos cambios en las comunidades indígenas pues no lo aceptaban, sin embargo la tierra ejidal no se podía privatizar de manera absoluta sino por pequeñas partes, se crearon controles para mantener la propiedad social y evitar despojos y grandes concentraciones en pocas manos. Sí se buscaba la

¹⁰¹ A. Cruz Parceró, "Los derechos colectivos...", *Op. Cit.*, p.119.

¹⁰² A. Escobar Ohmstede, *Op. Cit.*, p.18.

¹⁰³ M. Gallart, *Op. Cit.*, pp.46-47.

generación de un mercado de tierras pero de manera regulada que no pusiera en peligro la propiedad ejidal por completo.¹⁰⁴

Por otro lado el artículo 27 establece en su fracción VII que “La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas” (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992), mientras que en el original de 1917 sus territorios no estaban sujetos a protección. Además el artículo 11 de la Ley Agraria permite que los ejidatarios concluyan con el régimen colectivo (Diario Oficial de la Federación de 26 de febrero de 1992). Aquí tenemos puntos de choque y de discusión pues por un lado se pretende proteger el territorio de los pueblos indígenas y por otro se aprueba la posibilidad de terminar con la propiedad ejidal; esto devendría en la desaparición paulatina de los pueblos indígenas ya que el territorio colectivo es su sustento de vida.¹⁰⁵

El reconocimiento jurídico de los pueblos en la reforma de 1992 fue muy restringido porque pretendía reducir la problemática a un sólo aspecto. Se necesitaba una concepción más amplia de los derechos donde se incorporará los territoriales, económicos, lingüísticos, sociales, de religiosidad, entre otros.¹⁰⁶

2. Levantamiento zapatista de 1994

A lo largo de la historia de México la actitud hacia los pueblos indígenas ha sido de negación y desprecio. Las comunidades mayas de Chiapas son de las más marginadas en el país por sus bajos ingresos económicos, escasa escolaridad, limitados servicios de salud, entre otras cuestiones como la falta de tierras para trabajar; de ahí que no es casualidad que en esta zona haya tenido lugar el nacimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). El 17 de noviembre del año 1983 se fundó el EZLN,¹⁰⁷ pero es hasta el 1 de enero de 1994 que hace su aparición públicamente, los zapatis-

¹⁰⁴ A. Cruz Parceró, “Los derechos colectivos...”, *Op. Cit.*, pp.118-121.

¹⁰⁵ A. Escobar Ohmstede, *Op. Cit.*, pp.6-7.

¹⁰⁶ G. López y Rivas, *Op. Cit.*, pp.114-115.

¹⁰⁷ Sugiero la lectura de este texto para conocer más sobre el EZLN previo a 1994. Adela Cedillo Cedillo: “Análisis de la fundación del EZLN en Chiapas desde la perspectiva de la acción colectiva insurgente”, *LiminaR*, no. 2, 2012. En http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-80272012000200002&script=sci_arttext (consulta el 14 de marzo del 2017).

tas son indígenas mayas de Chiapas, tojolabales, tzeltales, tzotziles, zoques, mames y choles. En la Primera Declaración de la Selva Lacandona difundieron las causas de su alzamiento: tierra, trabajo, techo, alimentación, salud, educación, libertad, independencia, democracia, justicia y paz para todos los mexicanos. El movimiento zapatista se construyó con la experiencia guerrillera de décadas pasadas, la teología en clave de liberación y la sabiduría maya, no surge de un día para otro más bien como resultado de un proceso histórico.¹⁰⁸

La historia del estado de Chiapas contiene varios pasajes tristes e indignantes, no es el único estado de la república mexicana en el cual sus habitantes padecieron maltratos y explotación como lo fue en la época de las “fincas”, esto quiere decir el periodo donde los indígenas trabajaban en fincas y las condiciones de vida eran deplorables. La historia de Chiapas no puede entenderse al margen del desarrollo de las fincas o haciendas cuya consolidación está estrechamente ligada al despojo de tierras indias.

Durante el siglo XIX, ante el despojo de sus tierras, los indígenas no tuvieron más posibilidades de sobrevivencia que emplearse en las crecientes fincas; la servidumbre agraria y el crecimiento del latifundio fueron sucesos emparejados y uno contribuyó al desarrollo del otro, pues la apropiación de las tierras incluyó la apropiación de la fuerza de trabajo de los indios despojados; así, paulatinamente los indios tributarios de la Colonia se fueron transformando en peones y jornaleros de las fincas, y la comunidad indígena que durante la Colonia estuvo protegida por las Leyes de Indias se vio amenazada.¹⁰⁹

Narran las mujeres zapatistas como era su vida en la época de las fincas, refieren que los trabajos que realizaban eran muy pesados, molían café y sal, realizaban trabajo doméstico en casa del finquero o patrón y este las llegaba a violar. Además no permitían que se atendiera a los hijos mientras realizaban el trabajo, tenían que terminar de realizar sus labores para después darle de comer. Sus hijos tampoco gozaban de libertad ya que dentro de la finca tenían una tarea que realizar en el potrero, moler el nixtamal sin calidra para los puercos, perros y pollos, los mandaban a traer agua en un barril, a traer leña y desgranar el maíz. Las personas de edad avanzada también tenían su tarea como deshilar el algodón, los hombres eran severamente castigados con chicotazos sino cumplían bien con su trabajo en

¹⁰⁸ A. Cedillo Cedillo, *Op. Cit.*, s.n.p.

¹⁰⁹ Hadlynn Cuadriello Olivos & Rodrigo Megchún Rivera: *Tojolabales* (Colección Pueblos Indígenas del México Contemporáneo), México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2006, p.6.

la finca. Quizá de aquí provenga la fuerza y la rebeldía del EZLN para no volver a padecer las injusticias que a lo largo del tiempo se han cometido en su contra.¹¹⁰

Tiempo después se organizan mujeres y hombres para liberarse de los maltratos del patrón, deciden ir a construir una mejor vida en otro territorio y resulta que el varón asumía el papel del finquero ahora en el hogar, por lo que la mujer seguía oprimida. De ahí que la situación no mejoraba para las mujeres ni para otras tantas familias que seguían padeciendo múltiples injusticias a manos de los caciques, por lo que no quedo de otra opción que lanzarse a la guerra por una vida digna. Se trata del levantamiento zapatista del 1 de enero de 1994, el 30% de los milicianos eran mujeres y de los 23 comandantes 5 eran mujeres, comandanta Ramona, Esther, Fidelia, Susana y Yolanda. Además de dar a conocer la I Declaración de la Selva Lacandona también difundieron la Ley Revolucionaria de Mujeres de 1993 que se presenta a continuación:¹¹¹

CUADRO NÚMERO 9 LEY REVOLUCIONARIA DE MUJERES DE 1993

1. Las mujeres tienen derecho a trabajar, sin importar su raza, credo, color o filiación política, tienen derecho a participar en la lucha revolucionaria, en el lugar y grado que su voluntad y capacidad determinen.
2. Las mujeres tienen derecho de trabajar y recibir un salario justo.
3. Las mujeres tienen derecho a decidir el número de hijos que pueden tener y cuidar.
4. Las mujeres pueden participar en los asuntos de la comunidad, y tener cargo si son elegidas libre y democráticamente.
5. Las mujeres y sus hijos tienen derecho a atención primaria en su salud y alimentación.
6. Las mujeres tienen derecho a la educación.
7. Las mujeres tienen derecho a elegir su pareja y a no ser obligadas por la fuerza a contraer matrimonio.
8. Ninguna mujer podrá ser golpeada o maltratada físicamente ni por familiares ni por extraños. Los delitos de intento de violación o violación serán castigados severamente.
9. Las mujeres podrán ocupar cargos de dirección en la organización y tener grados militares en las fuerzas armadas revolucionarias.
10. Las mujeres tendrán todos los derechos y obligaciones que señalan las leyes y reglamentos revolucionarios.

Fuente: Ley Revolucionaria de Mujeres de 1993: *El Despertador Mexicano*, Órgano Informativo del EZLN, México, No.1, diciembre 1993.

¹¹⁰ Comandanta Miriam: “La lucha como mujeres zapatistas que somos I”, *El pensamiento crítico frente a la hidra capitalista*, México, Ediciones Rebeldía, 2015, pp. 109-115.

¹¹¹ L. Valladares, *Op. Cit.*, pp.546-547.

Las mujeres han tenido un papel fundamental en la resistencia del movimiento zapatista hasta nuestros días, por lo que hay una reflexión y un discurso de las mujeres zapatistas por conocer.

Hay que recordar a los pueblos indígenas de México que forman parte del Congreso Nacional Indígena (CNI), hace unos meses tomaron la decisión de contender al registro de una candidata indígena para las elecciones de 2018 y con ello poner en la agenda política la situación que enfrentan los pueblos. El Congreso Nacional Indígena (CNI) tuvo su nacimiento los días 9, 10, 11 y 12 de octubre de 1996 y se constituyó como la casa de los pueblos indígenas de México, es heredero del Foro Nacional Indígena que se llevó a cabo en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas en enero del mismo. El CNI es impulsado por el EZLN y por los pueblos indígenas del país que vieron la necesidad de articularse en una red para el reconocimiento de sus derechos y la defensa del territorio. Dentro de los objetivos de esta organización se encuentra 1) la reconstitución integral de los pueblos y 2) la construcción de una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas, y se rigen bajo los siguientes principios que se enuncian en el cuadro siguiente:¹¹²

CUADRO NÚMERO 10 PRINCIPIOS DEL CNI

1. Servir y no servirse
2. Construir y no destruir
3. Obedecer y no mandar
4. Proponer y no imponer
5. Convencer y no vencer
6. Bajar y no subir
7. Enlazar y no aislar

Fuente: Antología XX aniversario Congreso Nacional Indígena: México, Madre Tierra ediciones, octubre 2016.

Parecía que con la reforma Constitucional de 2001 al artículo 2º ya estaba resuelta la cuestión indígena, sin embargo los pueblos siguen padeciendo el despojo de tierras, la explotación, homicidios, desprecio y su derecho a regirse por usos y costumbres no es reconocido plenamente; por lo cual decidieron conformar un Concejo Indígena de Gobierno (CIG) y eligie-

¹¹² Antología XX aniversario Congreso Nacional Indígena: México, Madre Tierra ediciones, octubre 2016.

ron a María de Jesús Patricio Martínez como vocera del mismo. Posteriormente la registraron ante el Instituto Nacional Electoral (INE) como aspirante a la candidatura presidencial en las elecciones de 2018, no reunió las 866.593 firmas en 17 entidades federativas necesarias para su registro y no prospero esta propuesta.¹¹³

María de Jesús Patricio Martínez es una mujer indígena hablante de nahua y es médico tradicional en Tuxpan, Jalisco, en su actividad ha privilegiado la atención a personas y poblaciones sin atención médica. En el tiempo del levantamiento zapatista se integró a una red de apoyo, de la cual nacería el CNI en 1996 y desde entonces ha participado de manera activa en la lucha por el reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos originarios. Estuvo presente en la sesión en el Congreso de la Unión de 2001 con los integrantes de la comandancia del EZLN, donde exigieron el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés. María de Jesús se sorprendió al ser elegida como vocera del Concejo Indígena de Gobierno (CIG) y como la primera candidata indígena a la presidencia de México, la asamblea con 1482 concejales del CNI llevada a cabo en San Cristóbal, Chiapas el 27 de mayo de 2017 tomó la decisión. Todo ello tras un intenso proceso de consulta comunitaria en las comunidades del país que duró medio año.¹¹⁴

Marichuy jamás pensó en la toma de poder como tal, su iniciativa de los pueblos indígenas era convocar a la organización de los pueblos y los ciudadanos para proponer iniciativas y formas de acción nacientes en la sociedad. De ahí que la “campaña” de Marichuy, fue de denuncia y de protesta contra la crisis ambiental en los territorios de los pueblos, como consecuencia de los mega proyectos de desarrollo del país, la violencia, la discriminación y la desigualdad. Dada esta situación la única salida razonable fue aprovechar la coyuntura política electoral del 2018 para denunciar la devastación en las comunidades y propiciar la organización del pueblo, donde el pueblo mande y el gobierno obedezca.¹¹⁵

El CNI es una organización fundamental en la lucha por los derechos de los pueblos que pocas veces se ha resaltado, ya que fue una expresión de los consensos obtenidos en los diálogos de San Andrés y de la importancia

¹¹³ Laura Castellanos: “Marichuy, la candidata indígena a la presidencia de México que venció el 'trauma' a los reflectores”. En https://www.vice.com/es_mx/article/gyw8z3/vice-news-marichuy-la-candidata-indigena-a-la-presidencia-de-mexico-que-vencio-el-trauma-a-los-reflectores (consulta el 20 de julio de 2018).

¹¹⁴ *Ídem.*

¹¹⁵ *Ídem.*

de extender redes con los distintos sectores de la sociedad, organizaciones y movimientos sociales. Tuvo la fuerza para encarar al poder político y obligarlo a modificar la Constitución, consiguiendo que sus derechos fueran reconocidos. El CNI representa la reconstrucción de un sujeto social, sujeto colectivo que demanda aspectos muy puntuales y propone una nueva lógica de formas de organización; sus formas cuestionan al poder y desenmascaran la corrupción y la simulación de las estructuras institucionales de gobierno. Además el CNI es el punto de reencuentro de la sociedad mexicana con sus pueblos y por ende su reconocimiento para que nunca más se piense a México sin ellos.¹¹⁶

En la historia del movimiento zapatista se puede hablar al menos de tres momentos importantes. El primero a partir de 1994 con el “pedir” a los diversos niveles de gobierno que resolvieran sus demandas, incluyendo el reconocimiento de sus derechos como pueblos indígenas, posteriormente viene el tiempo de “exigir” el cumplimiento de sus peticiones y el derecho a la libre determinación, esto fue en el periodo de la firma de los “Acuerdos de San Andrés Larrainzar” en 1996 y hasta abril de 2001; donde fue evidente la falta de voluntad del Estado para hacer ley estos tal cual se firmaron. Ante esta traición se da la ruptura con la clase política mexicana dando inicio el momento de “ejercer” su autonomía en el año 2003 con la creación de los Caracoles y el fin de los Aguascalientes, además de la conformación de las Juntas de Buen Gobierno (JBG).¹¹⁷

En el año 2006 los zapatistas lanzaron la iniciativa de “La Otra Campaña” que consistía en conocer la realidad del país al visitar sus diversos rincones y formar redes para hacer un plan nacional de lucha. Por motivos políticos y coyunturales con el proceso electoral no se pudo llevar a cabo este plan por completo y vino un tiempo de silencio por seis años, varias versiones circularon al respecto, el EZLN es una organización debilitada y del Estado, entre otras. A finales de 2012, el 21 de diciembre nuevamente los zapatistas interpelan a la sociedad, no se han ido y siguen viendo hacia dónde y cómo caminar de la mano, sin armas en esta ocasión, se tomaron simultáneamente las ciudades de San Cristóbal de Las Casas, Altamirano, Las Margaritas, Palenque y Ocosingo. Se da la reaparición del EZLN en

¹¹⁶ Luis Hernández Navarro, Ramón Vera Herrera: *Acuerdos de San Andrés*, México, Editorial ERA, 2000. pp.204-205.

¹¹⁷ Gloria Muñoz Ramírez: *20 y 10 el fuego y la palabra*, México, La Jornada Ediciones, 2000. p.83.

Chiapas y desde entonces han impulsado una serie de actividades como la Escuelita Zapatista en 2014, el seminario *El pensamiento crítico frente a la hidra capitalista*, el festival comparte, el conciencias, la conformación del Concejo Indígena de Gobierno (CIG), entre otras iniciativas.¹¹⁸

3. Los Acuerdos de San Andrés Larrainzar 1996

En el mes de febrero de 1996 tuvieron lugar las discusiones sobre los diálogos de San Andrés Larrainzar como parte de los acuerdos entre el Gobierno Federal y los zapatistas para la pacificación en Chiapas, sin embargo hay que recordar que previo a ellos hubo otros encuentros como Los Diálogos de la Catedral, después Los Diálogos en el Ejido San Miguel y por último Los diálogos de San Andrés fueron ese punto de encuentro entre la sociedad civil nacional e internacional, los pueblos indígenas zapatistas y no zapatistas y autoridades gubernamentales para sentarse a discutir los lineamientos de un proyecto de nación, otro, donde les fueran reconocidos y respetados sus derechos a los pueblos indígenas.¹¹⁹

Los diálogos se organizaron en cuatro mesas plenarios, la primera tenía que ver con los derechos y culturas indígenas que fue en la que se avanzó, la segunda con democracia y justicia llevada a cabo con severas dificultades por los intentos de boicot a manos de la parte oficial; la tercera con bienestar y desarrollo y la cuarta derechos de la mujer en Chiapas. Este diálogo tuvo la particularidad de reunir a personalidades de la vida política, cultural y social en el tenor de pensar y construir un México de la mano de los pueblos indígenas. La comandancia del ejército zapatista invitó a dos mil personas incluyendo a cerca de 40 representantes de pueblos indígenas del país, esto fue algo inédito para ese momento donde el debate y la apertura a la participación de diversos sectores sociales eran casos excepcionales, no formaba parte de una práctica política común. Lo común en cambio era la censura, la discrecionalidad, la cooptación y manipulación. Tuvo lugar un diálogo democrático donde se respetaron turnos y tiempos, ordenado,

¹¹⁸ C. Miriam, *Op, Cit.*, pp.10-18.

¹¹⁹ L. Hernández Navarro, *Op, Cit.*, pp.200-205.

con la participación de los distintos sectores; ajeno a las formas tradicionales de resolver los problemas políticos.¹²⁰

Hubo tres actores políticos en los diálogos de enorme importancia, la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI), estando al frente el obispo Samuel Ruiz, el apoyo del equipo de Servicios y Asesoría para la Paz (SERAPAZ) que se caracterizó por su labor y compromiso en las difíciles tareas de mediación. Otra instancia es la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) que fue creada por la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas el 11 de marzo de 1995; integrada por diputados federales y senadores de todos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión. Con estos actores se llevan a cabo las sesiones que derivan en la firma de los Acuerdos de San Andrés en materia de derechos y cultura indígenas el 16 de febrero de 1996.¹²¹

Con la firma de los acuerdos de San Andrés se abre otro horizonte de cómo concebir a los pueblos indígenas, se empieza a generar la conciencia de otras formas en pie de igualdad y reconociendo la diversidad. Además fue un parte aguas en la consecución de formas de participación más democráticas en nuestro país, porque construyó un diálogo abierto, plural donde el gobierno no terminó imponiendo su razón. Se vislumbraron dos culturas políticas distintas, la clásica representada por las autoridades gubernamentales con su política de Estado contrainsurgente y del otro los actores de la sociedad convocados por el movimiento zapatista en la construcción de un nuevo proyecto de nación.¹²²

La política indigenista devino en picada a raíz de la firma de los Acuerdos, la política de unos hacía otros estaba en su última etapa porque elevando a rango Constitucional la autonomía de las comunidades quedaban obsoletas dichas instituciones. Con los Acuerdos de San Andrés se trató de llegar a un pacto mínimo entre los pueblos indígenas, el pueblo de México y el Estado que desafortunadamente queda como otro pasaje más de la historia donde la justicia no llega a manos del pueblo. Ya que la reforma de 2001 no satisfizo a cabalidad lo acordado previamente en los Acuerdos, fue muy limitada e impidió un pacto duradero y satisfactorio entre las partes involu-

¹²⁰ G. López y Rivas, *Op. Cit.*, pp.108-110.

¹²¹ *Ídem.*

¹²² G. López y Rivas, *Op. Cit.*, pp.108-112.

cradas. Los pueblos indígenas han denominado a esta reforma como la contra reforma indígena.¹²³

El tema de la autonomía fue el programa mínimo durante las negociaciones. Los partidos políticos más representativos del país, PRI (Partido Revolucionario Institucional), PAN (Partido Acción Nacional) y PRD (Partido de la Revolución Democrática) propiciaron un retroceso en el reconocimiento de los derechos de los pueblos, los primeros partidos en alianza y el último por omisión; consiguió un desprestigio por no respetar su vocación de izquierda y transgredir los principios que lo rigen.¹²⁴

El gobierno de Ernesto Zedillo no estuvo de acuerdo en los siguientes puntos de la iniciativa de los pueblos (COCOPA), i) en relación a los términos en los que se reconoce la autonomía de los pueblos; ii) en cuanto a los niveles de gobierno con la creación de un cuarto nivel de gobierno con las regiones autónomas; iii) respecto al territorio indígena establecido en el artículo 27 Constitucional, en cuanto a medios de comunicación como se refiere en el artículo 73 Constitucional y finalmente el aspecto educativo como se refiere en el artículo 3 Constitucional.¹²⁵

Ahora bien, hay que revisar cuáles son los puntos específicos de los Acuerdos de San Andrés que no se respetaron y qué fue lo que se legisló en el 2001. El eje rector de los Acuerdos era la libre determinación de los pueblos, no era un invento ni una pretensión desmedida, ya en otras latitudes se había accedido a este reconocimiento; más bien se pensó como una conquista que los pueblos de México requerían para tener condiciones de vida digna. Lo trascendental fue el diálogo que se generó entre los distintos sectores de la sociedad para nacer los Acuerdos, fue todo un ejercicio democrático inaudito en la época; sin embargo el desenlace que tuvo fue indignante porque aniquiló toda esperanza de solución.¹²⁶

La reforma constitucional de 2001 redujo el ámbito de la autonomía de los pueblos a nivel de la comunidad sin reconocerla como entidad pública y como forma de gobierno propia; más bien se tenía que adscribir esta forma a los niveles ya existentes. La reforma cerró el paso a la creación de

¹²³ G. López y Rivas, *Op. Cit.*, pp.111-115.

¹²⁴ H. Díaz Polanco, *Op. Cit.*, pp.11-12.

¹²⁵ Miguel Ángel Sámano Rentería: "La lucha por el poder y los Acuerdos de San Andrés Larrainzar", en José Emilio Rolando, Ordóñez Cifuentes: *Balance y perspectivas del derecho social y los pueblos de Mesoamérica. VIII Jornadas Lascasianas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, pp. 165-178.

¹²⁶ H. Díaz Polanco, *Op. Cit.*, pp.12-13.

niveles adicionales de gobierno propios y por consiguiente el ser consideradas entidades de derecho público.¹²⁷

En otro aspecto de la reforma constitucional de 2001 se establece que la autonomía no dependería de un decreto federal, se tendría que remitir a las constituciones y leyes locales su reconocimiento; con ello queda sujeto a las condiciones y circunstancias políticas locales, lo que es inaceptable. Otro elemento inoportuno es la restricción de los sistemas normativos y prácticas jurídicas de las comunidades, que son consideradas como costumbres, es decir, no son reconocidos como creadores de derecho o que impartan justicia en un sentido estricto. Otro asunto más igual de importantes que los anteriores, tiene que ver con el acceso colectivo al uso y disfrute de los recursos naturales, en términos de preferencia para los pueblos, no de exclusividad. Este solo concepto al cambiar hubiera trazado una ruta diferente y habría más elementos para proteger el territorio de las comunidades.¹²⁸

La reforma de 2001 suprimió la participación ciudadana en los municipios y la facultad de los pueblos para decidir los espacios y niveles donde hacer valer su autonomía, es decir, la libertad de decisión tendría que circunscribirse a los linderos de los marcos normativos ya establecidos. Y los pueblos se quedan sin representación en los congresos locales y el Congreso de la Unión. Finalmente el apartado B del artículo 2º, sugiere el retorno a un indigenismo renovado de corte integracionista lo que evidencia la resistencia a dar el paso hacia la libertad y la justicia de la incasable lucha de los pueblos.¹²⁹

Los Acuerdos constituyen la base para el ejercicio de la autonomía y un importante referente para la resistencia frente a los mega proyectos de desarrollo en el continente, ya que su existencia es el testimonio de un proyecto civilizatorio alternativo al capitalista. De este ejercicio democrático que representaron los Acuerdos de San Andrés se pueden sacar las siguientes lecciones, que es posible generar las condiciones políticas y de correlación de fuerzas para negociar con un gobierno autoritario, que es deseable un diálogo que cuente con la más amplia participación de los distintos sectores de la sociedad, de los pueblos que conforman la nación y de las fuerzas po-

¹²⁷ H. Díaz Polanco, *Op. Cit.*, pp.14-15.

¹²⁸ *Ídem.*

¹²⁹ *Ibíd.*, pp.16-17.

líticas, sociales y gremiales; y por último que la negociación no lleva implícita la renuncia a principios y congruencia ética.¹³⁰

Los diálogos de San Andrés han representado una especie de Constitución ya que tienen todo el carácter de un Constituyente con la representación de los distintos sectores de la sociedad y porqué sentó las bases de las luchas indígenas por la autonomía pese a su no reconocimiento en la Constitución. De ahí que los diálogos de San Andrés no eran un fin en sí mismo sino un medio para algo más adelante. Los diálogos se terminan firmando en un ambiente tenso, se cancelaron las discusiones, se intentó apresar a la comandancia y no hubo condiciones para continuar. Entre otras razones se encuentra la discriminación y racismo hacia los pueblos por parte de las autoridades federales, la intolerancia a que una organización política-militar haya obligado a dialogar al gobierno federal, exhibiendo los vicios del actuar político. Además el temor y peligro al negociar con un grupo armado y que sus demandas populares triunfarán.¹³¹

4. La reforma Constitucional de 2001

Los Acuerdos de San Andrés trascendieron y provocaron la reforma Constitucional de 2001 en materia de pueblos indígenas, los Acuerdos fueron traicionados ya que no se respetó el contenido de los mismos. El 14 de agosto de 2001 se presentó la reforma del artículo 2º Constitucional donde se reconoce a la nación como una entidad pluricultural y el derecho de los pueblos a la libre determinación como puede leerse en el siguiente cuadro:

¹³⁰ Gilberto López y Rivas: “A 20 años de los Acuerdos de San Andrés”, en *El Cotidiano*, México, núm. 196, marzo-abril de 2016, p.72.

¹³¹ Gilberto López y Rivas: “El Congreso Nacional Indígena y los Acuerdos de San Andrés”, en https://www.youtube.com/results?search_query=gilberto+l%C3%B3pez+y+rivas (consulta el 14 de agosto de 2017).

CUADRO NÚMERO 11

ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre los pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

Fuente: “Decreto por el que se reforma el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001 (consulta el 31 de enero de 2018).

Las personas o comunidades que declaren tener un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico u otro con algún pueblo originario y que se identifica como miembro del mismo, es criterio suficiente para ser reconocidos como tales y para el efectivo acceso a la justicia. La autoadscripción, es un derecho que consiste en el reconocimiento que hace una persona o

grupo de su pertenencia a un grupo indígena, esto conlleva a que el Estado contemple derechos y obligaciones hacia el individuo o la colectividad, de los pueblos hacia sus miembros y de las personas hacia el pueblo; se generan derechos o medidas diferenciadas pero siempre se tiene como principio rector la dignidad de las personas.¹³²

El derecho a la libre determinación es la base para el ejercicio de otra serie de derechos que tienen que ver con los ámbitos político, económico, social y jurídico al interior de las comunidades, el Estado tiene la obligación de respetarlos y garantizar las expresiones de identidad de sus integrantes. Se tienen que reconocer los sistemas normativos de los pueblos, sus instituciones, autoridades y el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado; por lo cual el juzgador debe establecer protecciones jurídicas especiales por sus condiciones de desigualdad promoviendo el acceso a la efectiva tutela judicial.¹³³

A la reforma de 2001 también se le ha llamado la contrarreforma por qué no respetó lo establecido en los Acuerdos de San Andrés en los siguientes aspectos: i) se sustituyó la noción de tierra y territorio por la noción de lugares, esto conlleva al despojo del territorio para los pueblos, siendo el elemento principal para la reproducción de sus formas de vida; ii) se cambia el concepto de pueblos por el de comunidades con ello se le resta facultades jurídico-políticas; iii) no reformar el artículo 27° Constitucional; iv) limitar el desarrollo de sus propios medios de comunicación., y v) no contemplar el derecho a la consulta previa, libre e informada con carácter vinculatorio. Por estas características, entre otras, se dice que hubo una traición al espíritu de los Acuerdos y que no fue una reforma en materia de derechos indígenas que satisficiera sus demandas por las que lucharon con gran fuerza la última década del siglo XX.¹³⁴

Una vez dado a conocer el contenido de la reforma de 2001, el EZLN, uno de los principales actores en detonar las reformas en materia de pueblos indígenas, decide avanzar en la construcción de la autonomía por la vía de los hechos siguiendo este proceso hasta nuestros días. Otro pueblo que siguió este camino de ejercer su autonomía se encuentra en la meseta

¹³² Sentencia SUP-JDC-9167/2011, *Op. Cit.*, s.n.p.

¹³³ *Ídem.*

¹³⁴ Gilberto López y Rivas: “¿Cumplir los Acuerdos de San Andrés?”, en: <http://www.jornada.com.mx/2018/09/07/opinion/025a2pol> (consulta el 04 de octubre de 2018).

p'urhépecha, el pueblo de Nurío, tenencia del municipio de Paracho, defendió su derecho a que se le otorgue el presupuesto de manera directa y lo consigue sin necesidad de apelar a la vía judicial como ha ocurrido con el pueblo de Cherán en la actualidad.¹³⁵

Ahora, a partir del artículo 2 de la Constitución deben ser reconocidos los derechos de los pueblos originarios de manera amplia y nace la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) como un organismo descentralizado de la administración pública federal creado el 21 de mayo de 2003, por decreto del presidente Vicente Fox Quezada, con el objetivo de orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de México. Este organismo vino a sustituir al INI de México cuya creación data de 1948.¹³⁶

Una vez que se creó esta institución tenía que pensarse en los lineamientos jurídicos con los que operaría, por lo cual el 5 de julio de 2003 entró en vigor el decreto por el que se expidió la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abrogó la Ley de creación del Instituto Nacional Indigenista. Dada esta situación de transición del INI a la CDI se refuerzan sus atribuciones para la coordinación y la evaluación de la acción pública que incida en las comunidades; además de convocar a las instituciones públicas a atender los rezagos que padecía la población indígena.¹³⁷ En el siguiente cuadro se pueden observar los propósitos más trascendentes de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

¹³⁵ G. López y Rivas, *Op. Cit.*, ¿Cumplir los Acuerdos de San Andrés? s.n.p.

¹³⁶ Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/288682/ley-de-la-cdi-261_220617.pdf (consulta el 07 de julio de 2018).

¹³⁷ M. Tapia Velázquez *et al.*, *Op. Cit.*, p.5.

CUADRO NÚMERO 12
LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I

De la Naturaleza, Objeto y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

.....

Artículo 2. La comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

.....

II. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales.

III. Realiza tareas [...] de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado

.....

V. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de dichos pueblos y comunidades.

VI. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

VII. Apoyar los procesos de reconstitución de los pueblos indígenas [...]

VIII. Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales.

IX. Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo.

X. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten.

.....

...

XII. Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos internacionales relacionados con el objeto de la Comisión;

XIII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas.

.....

XVI. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales.

.....

Artículo 3. La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

- I. Observar el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación.
- II. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural.
- III. Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras.
- V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y
- VI. Consultar a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.

Fuente: Luz María Chapela: *Marcos formales para el trabajo educativo intercultural bilingüe*, México, Secretaría de Educación Pública, 2004, pp.29-31.

Del año 2007 a 2012 la CDI se proclamó a favor del pleno respeto y ejercicio de los derechos de los pueblos, demandando la armonización legislativa, una vida digna conservando su identidad; para ello se impulsó el desarrollo humano sustentable, la consulta y participación previa a la elaboración de políticas públicas, la revaloración de las culturas y el fomento del diálogo intercultural. México se ha transformado en los últimos años, el respeto a la diferencia cultural y lingüística es un asunto que se discute, existe un marco jurídico perfectible que reconoce derechos a los pueblos indígenas como sujeto colectivo y sus formas de organización social. Se tienen herramientas administrativas para trabajar de manera conjunta y respetuosa para la elaboración de un modelo de desarrollo con identidad. La identidad denota el origen, evolución y desarrollo de cada sociedad, aportando elementos únicos y culturales que a su vez permiten fomentar el reconocimiento y respeto de las raíces de un pueblo.¹³⁸ Además de la ley que regiría las acciones de la CDI también se construyó el Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el siguiente cuadro se refieren sus propósitos centrales.¹³⁹

¹³⁸ Sentencia SUP-JDC-9167/2011, *Op. Cit.*, s.n.p.

¹³⁹ M. Tapia Velázquez *et al.*, *Op. Cit.*, p.43.

CUADRO NÚMERO 13
PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2001 - 2006

El capítulo III, Objetivos, estrategias y líneas de acción, se compromete con los siguientes tres objetivos centrales:

*Establecer los lineamientos que fundamenten la nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad y que, con base en las demandas y la participación de los pueblos, organizaciones y comunidades indígenas, le otorguen un sentido integral a los programas y acciones que realiza el gobierno en su beneficio.

*Impulsar en forma decidida una mejora en la calidad de vida de los pueblos indígenas, así como el desarrollo sustentable de sus regiones.

*Garantizar el efectivo acceso de los pueblos, comunidades, organizaciones e individuos indígenas a la jurisdicción del Estado en el marco del reconocimiento de su diversidad cultural.

En la línea estratégica número 3, “Transformar las instituciones, reasignar funciones, adecuar su desempeño y crear espacios institucionales que hagan más efectiva la atención a los pueblos indígenas”, así como para lograr una nueva institución indigenista, este documento propone:

En la presente administración, el Instituto Nacional Indigenista se transformará en una nueva institución con la capacidad suficiente para asesorar, capacitar e informar, así como para crear canales de atención y comunicación que conviertan a los pueblos indígenas en verdaderos interlocutores de la acción gubernamental y de la sociedad en general.

Fuente: Luz María Chapela: *Marcos formales para el trabajo educativo intercultural bilingüe*, México, Secretaría de Educación Pública, 2004, pp.25-26.

La CDI ha tenido un papel muy importante en la consecución del respeto de los derechos de los pueblos, desde su creación a la fecha que sigue operando. Sin embargo no ha podido resolver de manera profunda las demandas de las comunidades, ha tenido que sortear muchos obstáculos para cumplir cabalmente con todos los objetivos propuestos, comenzando por el factor del presupuesto, otro aspecto es la legitimidad que puede tener la institución cuando su creación no nace del consenso de los pueblos sino de una política de Estado. Por otra parte qué función puede tener una Secretaría de Pueblos Indígenas una vez que se ha elevado a rango Constitucional el derecho de libre determinación. Todo ello en un contexto complicado por el rechazo de algunos sectores indígenas a dialogar y tratar con el Estado una vez que no se plasmó en la legislación los Acuerdos de San Andrés tal cual se firmaron.¹⁴⁰

¹⁴⁰ Francisco López Bárcenas: *Legislación y derechos indígenas en México*, México, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, 2010, p.170.

Por otra parte la CDI no ha podido mostrar de manera convincente su pertinencia, actualmente se habla de su disolución y de la creación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en el gobierno por entrar del Lic. López Obrador. Con esto no quiero decir que no haya contribuciones importantes, todo lo contrario, pero no ha arrojado los resultados esperados en el tratamiento de las problemáticas de los pueblos. Por ejemplo, en política pública se ha impulsado la creación de la universidad intercultural indígena en varias entidades, la creación de centros de salud, la preparación de traductores de lenguas indígenas cuando se requieren en un conflicto legal, las legislaciones se han traducido en sus idiomas; entre otras políticas que han incidido en el mejoramiento de sus condiciones de vida.¹⁴¹

La reforma de 2001 pese a que no satisface a plenitud lo acordado en los Acuerdos de San Andrés ha abierto las puertas para el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas y con ello nuevos desafíos para el Estado mexicano; ya que lo estipulado en la Constitución resulta insuficiente para dar solución a las problemáticas contemporáneas de los pueblos. Ha requerido un trabajo de interpretación y análisis de cada caso en particular para encontrar “la mejor solución”. Por ejemplo, en materia de autonomía, justicia indígena, reconocimiento de territorios y elecciones por usos y costumbres que han ocurrido en lugares como Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Morelos, Guerrero entre otros estados.¹⁴²

En la primera década del siglo XXI continuó el desarrollo de la política indigenista a cargo de la CDI y los pueblos tenían que replantearse qué tipo de relaciones mantendrían con el Estado mexicano una vez que realizó la reforma de 2001 al artículo 2 Constitucional. Paralelamente a este proceso de reorganización de los pueblos, en el año 2007 se dio a conocer la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y uno de los puntos que aborda tiene que ver con la libre determinación. En los artículos 3, 4, 7, 9, 26.3, 32, 33, 34, 35; se establece que los pueblos tienen el derecho colectivo e individual para conservar y reproducir sus prácticas culturales y deben ser reconocidos por el Estado sin negarles sus derechos como ciudadanos. Se puede observar en el siguiente cuadro el contenido de los artículos antes referidos:¹⁴³

¹⁴¹ F. López Bárcenas, *Op, Cit.*, p.175.

¹⁴² *Ibíd.*, p.176.

¹⁴³ Sentencia SUP-JDC-9167/2011, *Op, Cit.*, s.n.p.

CUADRO NÚMERO 14
DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 3.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 7.

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 26.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 33

1 Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

2 Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Fuente: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-Declaracion-Pueblos-Indigenas.pdf> (consulta el 10 de septiembre de 2018).

Esta Declaración es un instrumento importante de la mano del Convenio 169 de la OIT porque años más adelante favorecerá que los derechos de los pueblos tengan un mayor fundamento para exigir su cumplimiento al Estado. En el año de 2011 en México tuvo lugar una reforma constitucional

del artículo 1º que abrirá una nueva perspectiva en cuanto a la protección y ejercicio de los derechos. Se propicia que los tratados internacionales en materia de derechos humanos sean leyes vinculantes y tenga repercusión en la defensa de los distintos derechos. La reforma reafirma la importancia de los derechos humanos y representa un respaldo para las luchas indígenas, en la medida que pone en vigencia el derecho que tienen las comunidades a elegir sus autoridades mediante procedimientos propios y garantiza el respeto a sus instituciones políticas y jurídicas.¹⁴⁴ El artículo 1 Constitucional establece lo siguiente:

CUADRO NÚMERO 15 ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última Reforma DOF 27-08-2018, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf (consulta el 10 de septiembre de 2018).

Hay que destacar algunos elementos que denotan un avance en la noción de desarrollo integral del ser humano, en primera instancia, la amplia protección de derechos a todas las personas que se encuentran en territorio nacional, invocando el pacto y trabajo conjunto que debe observarse entre la legislación mexicana y los tratados internacionales de los que la nación sea

¹⁴⁴ Sentencia SUP-JDC-9167/2011, *Op. Cit.*, s.n.p.

parte. Además el auge de los derechos humanos se debe a los principios que los rigen, el de universalidad prevé un mecanismo de inclusión y generalidad provocando un factor importante para visibilizar a los seres humanos. El principio de progresividad en beneficio de las personas, no para generar un perjuicio y el principio de indivisibilidad e interdependencia realza la integralidad del ser humano y por ende la conexión entre cada derecho.

En este segundo capítulo se abordó propiamente el aspecto jurídico en cuanto al reconocimiento de los derechos de los pueblos a finales del siglo XX y principios del siglo XXI. Se veía la continuidad de las reformas a la constitución empezando por la de 1992 en la que decretaba que la nación mexicana estaba conformada por una diversidad de pueblos, posteriormente el movimiento zapatista de 1994 fue un detonante para la discusión y la elaboración de una reforma constitucional más profunda. Este esfuerzo se materializó en los Diálogos de San Andrés Larrainzar de 1996, un documento de enorme trascendencia porque nace del seno de la sociedad civil y tiene las características de un constituyente. Los acuerdos derivados de los Diálogos de San Andrés no se cumplieron por la parte gubernamental pero fueron un antecedente para la promulgación de la reforma constitucional de 2001 sobre los derechos de los pueblos.

Los acuerdos y tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas han sido un soporte fundamental para la protección y defensa de los derechos y han cobrado mayor importancia a partir de la reforma constitucional de 2011 al artículo 1º Constitucional. Esta reforma ha permitido vincular la legislación nacional e internacional en favor de los derechos humanos y por consiguiente de los pueblos. Producto de las reformas en el país se han consolidado las bases constitucionales para el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos originarios y se amplió el ámbito de protección a los que son diferentes culturalmente. Finalmente los derechos de los pueblos son históricos e imprescriptibles.

Hay que entender al derecho indígena no de forma esencialista o que tiene su fundamento en prácticas que pueden rastrearse desde la época prehispánica. La cuestión es más contextual donde se conjugan el sistema normativo estatal con el tradicional y las normas morales. Los pueblos indígenas de México siempre han mantenido formas propias de organización

social, algunos con mayor alcance que otros, y en la medida que se ha legislado en favor de ellos han podido utilizar estas herramientas para el mejoramiento de sus condiciones de vida. Es decir, los pueblos indígenas no eran reconocidos como sujeto de derechos hasta que se reforma la Constitución y les reconoce derechos como sujeto colectivo; el marco de derechos internacional ha sido la base para impulsar las legislaciones nacionales, de ahí la importancia de estos textos jurídicos.

CAPÍTULO III.

LA LIBRE DETERMINACIÓN POLÍTICA DE CHERÁN

Me parece importante reflexionar sobre el proceso de lucha y resistencia de la comunidad de Cherán, ya que se tienen evidencias desde el siglo XIX y XX sobre ese valor y gallardía en la defensa de sus territorios y formas de organización; cuando personas ajenas a la comunidad intentaron cambiar la propiedad comunal a propiedad privada y cuando otro grupo busco la explotación masiva de los recursos naturales del poblado. Hoy en día Cherán se conoce por la forma de gobierno tan particular basado en sus usos y costumbres que tiene su origen en su trayectoria de lucha y resistencia. Cherán tiene como principales actividades productivas la agricultura de temporal, la siembra de maíz, avena y frijol; ganadería en menor proporción, la explotación forestal de pino, encino y oyamel principalmente, además el comercio. Otra fuente de ingresos muy importante son las remesas que son enviadas desde Estados Unidos, ya que existe una cantidad considerable de chera-nenses que residen fuera del país.

Se hará un análisis enfocado a explorar qué está ocurriendo en la organización y modo de vida de las comunidades indígenas p'urhépechas que en los últimos años se han involucrado en la búsqueda de la libre determi-

nación de sus territorios. La manera de organización de muchas culturas originarias en México ha sido comunal y hasta la fecha se pueden observar rasgos de esta tradición colectiva, como es de esperarse los procesos de colonización han provocado modificaciones en dichas estructuras. Qué tanto se ha debilitado y transformado esta forma de organización, se deberá revisar cada situación concreta ya que la historia de cada cultura, poblado, comunidad puede ser distinta a pesar de su proximidad o características que compartan unas con otras; sin embargo lo que sí se puede afirmar es que todas ellas parten de una cosmovisión comunitaria.

Sería imposible en este escrito dar cuenta de los rasgos particulares de todas las comunidades p'urhépechas que prevalecen en las distintas regiones (sierra, cañada, lago y ciénega), de ahí que se hará una caracterización general de los rasgos que comparten. La organización comunitaria se trasluce en los diversos aspectos de la vida, por ejemplo, se tiene un sentido de pertenencia a un origen, territorio y una cultura determinada. En muchos de los poblados en mayor o menor proporción se ejerce la autonomía, es común que paralela a la estructura de gobierno haya otra establecida por la comunidad; de un lado están los funcionarios y del otro comuneros o ejidatarios, leyes del Estado y acuerdos por usos y costumbres que plantean otras formas de vivir y tensiones entre las estructuras de orden institucional.

1. Filosofar del pueblo p'urhépecha

En diversas comunidades indígenas de Michoacán se ejerce algún grado o nivel de autonomía, se hablará del municipio de Cherán, uno de los que ha hecho más evidente las transformaciones en su comunidad. Este despertar del pueblo a raíz del levantamiento en defensa de los bosques de 2011 es considerado como un proceso filosófico por las siguientes razones. Es necesario hacer una distinción de términos antes de entrar en una confusión, hay que diferenciar entre “filosofía” y “filosofar”, por filosofía se entenderá el sistema filosófico occidental de raíz greco romana y su tradición de pensamiento; mientras que el concepto filosofar abre perspectivas que remiten a un proceso de creación de ideas puestas en diálogo y que no están

estructuradas en un sistema, con una orientación ética y se adentra en las distintas manifestaciones del pensamiento. Es decir, el filosofar es el proceso para la construcción de la filosofía y en las manifestaciones recientes del pueblo p'urhépecha se habla de un filosofar.¹⁴⁵

El principio fundamental del filosofar p'urhépecha y seguramente se extiende para los pueblos originarios del país es la comunidad, la colectividad o el *nosotros* de los tojolabales como lo manifestó Carlos Lenkersdorf en sus estudios sobre el pueblo tojolabal; la colectividad es trascendental en la configuración de la cosmovisión indígena.¹⁴⁶

Pero la comunidad permanece como un ideal de convivencia que orienta y da sentido a los usos y costumbres locales aunque no se realice plenamente. Es ese el proyecto que tratan de renovar los nuevos movimientos a favor de los derechos indígenas en toda nuestra América.¹⁴⁷

Incluso el antropólogo Jaime Martínez Luna ha desarrollado el término *comunalidad* y *comunalicracia* para referirse a la particular forma de organización y de gobierno de los pueblos. Otro principio es el apoyo mutuo o la solidaridad que se manifiesta en múltiples actitudes de la vida comunitaria, así como el arraigo a la tierra, el rechazo a la riqueza y el cultivo de las artes.¹⁴⁸

El filosofar es un pensamiento crítico, autocrítico, dialógico y reflexivo que se manifiesta en todos los ámbitos y niveles de la vida comunitaria. Se refleja en las asambleas que tienen lugar para la toma de decisiones y los acuerdos que se logran por consenso, no por mayoría. Con esto queda de manifiesto que no todas las comunidades se encuentran condicionadas por sus creencias y ancladas al pasado, sino que se replantean y actualizan sus formas propias de acuerdo a las condiciones actuales. El diálogo crítico y autocrítico es el motor del filosofar.¹⁴⁹

Una vez aclarado en qué sentido hay que entender el filosofar es necesario explicar de qué manera se manifiesta en la comunidad de Cherán.

¹⁴⁵ José Manuel Fuerte García: *Filosofía en las comunidades mayas del EZLN. La perspectiva tojolabal*, (tesina), Facultad de Filosofía, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2015, pp.8-18.

¹⁴⁶ Carlos Lenkersdorf: *Filosofar en clave tojolabal*, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2005.

¹⁴⁷ Luis Villoro: *Tres retos de la sociedad por venir: justicia, democracia, pluralidad*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2011, p.76.

¹⁴⁸ Al-Dabi Olvera: "Sin casillas ni partidos: pueblos indígenas buscan autogobernarse en México", en <https://www.animalpolitico.com/2018/05/sin-casillas-ni-partidos-pueblos-indigenas-autogobernarse/> (consulta el 23 de julio de 2018).

¹⁴⁹ J. Fuerte García, *Op, Cit.*, pp.30-35.

La problemática de Cherán no era muy distinta de lo que se padece en muchas partes de México y el estado de Michoacán, la delincuencia organizada atentando contra los pobladores, la naturaleza devastada por la explotación descontrolada y los gobiernos rebasados para instaurar un orden; hasta que el 15 de abril de 2011 el ya basta se concentró en una sola voz. Desde ese día se iniciaron rondines de vigilancia, la colocación de barricadas y la creación de fogatas (espacios de reunión de los vecinos para defender su territorio distribuido en cuatro barrios), 189 fogatas en el pueblo.¹⁵⁰

Uno de los principales objetivos del movimiento era garantizar la seguridad pero habría que pensar en algo distinto de lo que ofrecían las instituciones y los niveles de gobierno, pues no realizaron acciones contundentes para resolver el problema hasta que los mismos pobladores tomaron el poder en sus manos. La comunidad construyó una conciencia crítica y auto-crítica indispensable para el avance de su movimiento en busca de la auto-determinación política.¹⁵¹

Un pensamiento crítico porque supieron detectar que los partidos políticos en lugar de favorecer la unidad, promueven la división en las comunidades por lo cual los han ignorado y ahora conforman un gobierno basado en usos y costumbres constituido mediante concejos y teniendo como máxima autoridad a la asamblea. Fueron autocríticos en la medida que dejaron de lado las diferencias entre vecinos y religiones caminando hacía un objetivo común, la defensa de los bosques y la vida; el diálogo fue una de sus herramientas para determinar el plan de acción hacía la paz, el orden y la reconstitución del territorio.¹⁵²

Mientras la adhesión a los usos tradicionales sea impuesta, mientras no pase la prueba de esa justificación racional, no ha surgido aún la ética. Cuando, en cambio, el individuo se percata de su valor objetivo y asume su adhesión a ellos, fundado en razones personales, alcanza un primer nivel de ética: una ética del orden. Concibe entonces su libertad como servicio dentro de la vida comunitaria.¹⁵³

¹⁵⁰ Al-Dabi Olvera *Op. Cit.*, s.n.p.

¹⁵¹ Alicia Lemus Jiménez: *Juchari eratsikua, Cherán K'eri: retrospectiva histórica, territorio e identidad étnica*, Editorial Morevalladolid, Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, 2018, p.133.

¹⁵² El gobierno de Cherán se constituye de la siguiente manera, el consejo mayor integrado por 12 personas que son vigilados por 24 más haciendo un total de 36, entre los que se encuentran, el consejo operativo, de programa social, asuntos civiles, honor y justicia, bienes comunales, barrios; todos ellos subordinados a la asamblea general.

¹⁵³ Luis Villoro: *El poder y el valor. Fundamentos de una ética política*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1997, p.365.

Además analizaron que durante el siglo XX la comunidad se fue separando de su ordenamiento comunal al darle cabida a las formas de gobierno y organización provenientes del exterior; y que estas nuevas formas adoptadas condujeron poco a poco a la crisis que enfrentaron con la delincuencia organizada, con los partidos políticos y el Gobierno de Michoacán; por lo cual al identificar la causa se han puesto como meta la recuperación de sus formas de gobierno comunal o mediante sus “usos y costumbres”; valiéndose de los testimonios de las personas mayores.¹⁵⁴

Otro aspecto que es de llamar la atención es la recuperación de su memoria histórica y su lengua, a partir del levantamiento se ha hecho énfasis en sus procesos de lucha con la palabra *Juchari Uinapikua* (nuestra fuerza), *Jurámukatecha* (gobierno comunal), *Sesi Uandari* (vivir bien), *Uandakua* (la palabra) entre otras; que la comunidad las ha resignificado para denotar y explicar su proceso de autonomía.¹⁵⁵

Los usos y costumbres han sido todo un tema de discusión porque no están escritos en algún documento y tampoco necesariamente tienen un origen prehispánico, más bien es cultura viva, son las formas y modos particulares en los cuales los habitantes se relacionan consigo mismo, la naturaleza y los demás. Los usos y costumbres no remiten a un pasado ajeno a esta realidad sino que se han resignificado en las circunstancias actuales, las fiestas, danzas, música, comida, la lengua y los saberes del pueblo cumplen una función de orientación y dirección de la comunidad. En otras palabras en los usos y costumbres se encierra una cosmovisión, una manera propia de ver y estar en el mundo.¹⁵⁶ La comunidad de Cherán define sus “usos y costumbres” en el Manual del Concejo de Gobierno como un sistema normativo interno que no sólo rige el gobierno de la comunidad sino la convivencia social.¹⁵⁷

El Dr. Juan Carlos Cortés Máximo ha hecho énfasis en un concepto fundamental del pueblo p'urhépecha que es “el costumbre”, refiere a las formas propias de organizarse y regirse el pueblo, por ejemplo se expresa en la conservación de la propiedad comunal, en la elección de sus autorida-

¹⁵⁴ Carlos Manuel Peredo Ibarra: *El reconocimiento de los derechos indígenas para el establecimiento de una ciudadanía indígena en Cherán* (tesis), Morelia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2018, p.137.

¹⁵⁵ A. Lemus Jiménez, *Op, Cit.*, p.140

¹⁵⁶ Al-Dabi Olvera *Op, Cit.*, s.n.p.

¹⁵⁷ C. Peredo Ibarra, *Op, Cit.*, pp.126-127.

des conocedoras del costumbre local y bajo sus procedimientos; además la exigencia de ser una persona honorable para asumir un cargo. El costumbre es diferente a la forma de gobierno que se impulsaba desde las instituciones y ha persistido en el pueblo de Cherán, aunado al costumbre el sistema de cargos y el cabildo le han otorgado una cohesión más fuerte al pueblo.¹⁵⁸

Otra influencia muy importante para el rescate de la forma comunal de gobierno ha sido los aprendizajes del Congreso Nacional Indígena y las comunidades zapatistas ya que siempre ha habido una representación del pueblo p'urhépecha acompañando estos procesos de lucha y organizativos. Hay que recordar que en el año 2001 del 2 al 4 de marzo de 2001 se llevó a cabo el III Congreso Nacional Indígena en la comunidad indígena de Nurío, Michoacán (muy cerca de Cherán). Y cabe resaltar el trabajo incansable en defensa de los derechos de los pueblos indígenas realizados por Juan Chávez Alonso o mejor conocido como “Tata Juan”; un p'urhépecha originario de la comunidad de Nurío que trabajo en favor de la organización, la lucha y la resistencia de los pueblos; en homenaje a su legado, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional creó la Cátedra “Tata Juan Chávez en el 2013 como un espacio para la rearticulación de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional Indígena (CNI).¹⁵⁹

La ronda comunitaria representa la policía en la comunidad, las faenas o trabajos colectivos en los que tienen que participar miembros de cada familia, el cultivo de maíz, frijol entre otros productos y ni qué decir de las fiestas... La conservación de las tierras comunales o ejidos, el respeto a la madre naturaleza, todo ello es una pequeña muestra de cómo se manifiesta la comunidad en Cherán. Por otra parte, su sabiduría proviene de la experiencia y la recuperación de su memoria histórica que es de lucha y resistencia, es un saber colectivo que a todos pertenece porque comparten un mismo origen y circunstancia. En este aspecto las comunidades están señalando otro camino para la resolución de los problemas, partir de la experiencia colectiva y después la teoría, usualmente se tiende a la teoría y después la práctica.¹⁶⁰

¹⁵⁸ C. Peredo Ibarra, *Op. Cit.*, pp.106-108.

¹⁵⁹ <http://seminarioscideci.org/catedra-tata-juan-chavez-el-relanzamiento-del-cni/> (consulta el 12 de noviembre de 2018).

¹⁶⁰ J. Fuerte García, *Op. Cit.*, pp.45-47.

2. La organización política de Cherán 1940-1941

Cherán es un municipio del Estado de Michoacán y consta de una cabecera o población principal, por lo regular en la cabeceras hay una mayor concentración de habitantes y de la cabecera dependen algunas tenencias que son poblados con una menor cantidad de habitantes. Las tenencias se rigen por medio de delegados locales electos que rinden cuentas a la cabecera, estos son designados como jefes de tenencia. El territorio se divide en manzanas que se utilizan como divisiones administrativas del pueblo y también se encuentra una subdivisión llamada barrio.¹⁶¹

La comunidad se encuentra distribuida en cuatro barrios y es una estructura primordial en su organización, estas divisiones se asocian con las elecciones, ocupación de cargos y ceremonias, el barrio número 1 se le conoce como *Urúkutin*, el 2 como *Kéiku*, de abajo; mientras que el 3 es *Kalákua*, de arriba y finalmente 4 es *Parícutin* que significa pasar al otro lado. El formar parte de un barrio u otro se encuentra determinado por el lugar donde se vive, solo se tienen obligaciones en el barrio donde se reside, no en los otros. No se presentan conflictos entre los barrios y tampoco actúan de manera independiente sino de manera coordinada.¹⁶²

Al rastrear el origen de la palabra “barrio” refiere a *calpulli* en náhuatl y *anapu* o *uapatsikua* en p’urhépecha, con lo que se podría afirmar que data de la época prehispánica la organización por barrios como unidad política, militar, religiosa, familiar, social, cultural y económica. Es una forma propia de organización de los pueblos indígenas que no ha permanecido inmutable pero que de alguna forma se ha mantenido hasta nuestros días.¹⁶³ Otro aspecto importante sobre la organización por barrios de la comunidad tiene que ver con la influencia de los primeros obispos evangelizadores de los pueblos p’urhépechas, ellos tenían en mente la obra de Tomás Moro, *La utopía*, y retomaron la organización de las ciudades en cuatro partes con fines de administrar mejor. Con estos antecedentes se legitima la

¹⁶¹ Ralph Larson Beals: *Cherán: un pueblo de la sierra tarasca*, México, El Colegio de Michoacán, 1992, pp. 229-231.

¹⁶² Sentencia SUP-JDC-9167/2011, *Op. Cit.*, s.n.p.

¹⁶³ *Ídem*

organización actual del pueblo de Cherán, ya que se cuenta con constancia documental de que así ha sido en varias épocas de la historia y se puede establecer una continuidad hasta los días que corren.¹⁶⁴

El sistema de gobierno en Cherán en cuanto a su funcionamiento posee características muy particulares en comparación con otros, ya que las elecciones llevadas a cabo de manera institucional se ven fuertemente influenciadas por la organización interna de la comunidad, de tal manera que paralelamente a las elecciones oficiales corre un proceso de organización y decisión fundado en las prácticas de la población. Por lo que se explicara en qué consiste la estructura de gobierno, la instancia de mayor importancia es el ayuntamiento de cinco personas propietarios y cinco suplentes, las elecciones se hacen por barrio y duran dos años en el cargo; se van rotando, el primer año dos personas y en el segundo tres. El puesto de presidente municipal se va intercambiando cada año, de tal manera que a un miembro de cada barrio le toque asumir la presidencia por un año.¹⁶⁵

Dentro del ayuntamiento también se encuentra el cargo de secretario, tesorero, síndico, un juez electo y su suplente y un secretario del juzgado. Además existen los comisionados que son los cuatro jefes de barrio y los cuarenta y cinco jefes de manzana; o personas a las cuales se les encomienda tareas especiales relacionadas con las fiestas y obras públicas. Hay otros cargos fuera de la estructura municipal que también cumplen funciones importantes para el desarrollo de la vida comunitaria como el representante del pueblo y sus dos ayudantes, sus funciones tienen que ver con la vigilancia de las tierras públicas. En cuanto a la seguridad del pueblo se cuenta con la reserva encabezada por el jefe de la defensa, es un grupo de once hombres armados autorizados por los mandos militares del Estado y la ronda que es una guardia nocturna voluntaria conformada por un grupo de entre ocho y doce hombres bajo las órdenes del jefe de barrio. Cabe destacar que los miembros del ayuntamiento no reciben pago alguno por su trabajo.¹⁶⁶

En el gobierno de Cherán se tienen cargos que no se encuentran en las estructuras de gobierno de las ciudades porque culturalmente la sociedad no está articulada como comunidad ni comparte una identidad de raíces indígenas. Esta distinción genera que sea muy distinta la forma de gobernarse

¹⁶⁴ Sentencia SUP-JDC-9167/2011, *Op. Cit.*, s.n.p.

¹⁶⁵ Ralph Larson Beals, *Op. Cit.*, p.259.

¹⁶⁶ *Idem.*

entre los pueblos indígenas y las ciudades porque además de las funciones institucionales con las que debe cumplir todo orden gubernamental, prevalece una base socio-cultural con cargos que viene a complementar el trabajo dentro del municipio.¹⁶⁷

La forma en la que se llevan a cabo elecciones para elegir a los representantes del pueblo sigue las formas oficiales por la autoridad Estatal, sin embargo, se tiene el testimonio de una ocasión donde los resultados de la contienda electoral no satisficieron los deseos e intereses de la comunidad y se instauró un gobierno proveniente del consenso del pueblo, desconociendo totalmente el proceso electoral. El proceso electoral no era aceptado plenamente por el pueblo debido a que su población mayoritariamente era analfabeta.¹⁶⁸

La impartición de justicia en el municipio de Cherán se fundamenta en las leyes mexicanas en teoría, en la práctica se hace de acuerdo a reglas informales y generalmente aceptadas por la comunidad, salvo los litigios de propiedad. Esta forma tan particular de impartición de justicia no es necesariamente deseable, porque en algunos casos pueden considerarse soluciones acertadas y pertinentes, mientras que en otros injustas o insuficientes. Un aspecto que resalta es la vocación por la comunidad y la unión de la población, en todos los aspectos de sus formas de vida se puede percibir la importancia de compartir con los otros, en esa medida sus prácticas y decisiones cobran un sentido, los orientan y les proporcionan una identidad como pueblo.¹⁶⁹

En el año 2012 Cherán impidió la instalación de casillas electorales y promovió la forma de gobierno por usos y costumbres, esto generó toda una discusión política y jurídica llegando el conflicto a los tribunales, resultando el fallo a favor del pueblo de Cherán. Desde entonces se ha establecido una jurisprudencia en el tema a la cual han apelado otras comunidades para hacer efectivo su derecho a la autodeterminación y regirse por usos y costumbres, con ello se comienza a escribir una historia diferente para los pueblos de México. Uno de los derechos que los pueblos ejercen con la autonomía tiene que ver con la asignación del presupuesto directo sin necesidad de pasar por las cabeceras municipales, lo que les ha permitido tener mayor segu-

¹⁶⁷ Ralph Larson Beals, *Op. Cit.*, p.260.

¹⁶⁸ *Ibid.*, pp.272-273.

¹⁶⁹ *Ibid.*, p.285.

ridad y control en cuanto al recurso que reciben y mayor libertad para su ejercicio.¹⁷⁰

3. El proceso jurídico por la libre determinación

El día 17 de mayo del año 2011 iniciaba formalmente la etapa preparatoria para elecciones ordinarias en el Estado de Michoacán y el 6 de junio se presentó en la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán un documento firmado por la comunidad indígena de San Francisco Cherán, en donde se hacía del conocimiento la situación de inseguridad e inestabilidad que padecía la población y la falta de respuesta por parte de las autoridades en turno; por ello decidieron por acuerdo de asamblea de 1 de junio de 2011, no participar ni permitir el proceso electoral en el municipio, además exigían la elección de sus autoridades municipales por sus usos y costumbres. Para el día 24 de junio de 2011 y después de varias reuniones con comuneros, la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán envió un oficio a la comunidad de Cherán donde les solicitó las facilidades para la instalación del Comité Municipal Electoral, la cual los comuneros rechazaron.¹⁷¹

Meses después, el día 9 de septiembre de 2011 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán da respuesta a la Comunidad Indígena de Cherán para celebrar elecciones por usos y costumbres, en el Acuerdo CG-38/2011, en el cual se declara carente de atribuciones para resolver la cuestión de las elecciones por usos y costumbres. Ante la negativa del Instituto Electoral de Michoacán de atender la petición del pueblo p'urhépecha, el día 15 de septiembre de 2011, Rosalva Durán Campos y otros ciudadanos promovieron la acción *per saltum* ante la responsable; se inició un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano contra el Acuerdo CG-38/2011.¹⁷²

La demanda de juicio fue recibida el 19 de septiembre de 2011 en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

¹⁷⁰ A. Olvera, *Op. Cit.*, s.n.p.

¹⁷¹ Sentencia SUP-JDC-9167/2011, *Op. Cit.*, s.n.p.

¹⁷² *Ídem.*

correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en la cual se acordó integrar el expediente ST-JDC-187/2011. El 21 de septiembre de 2011 la Sala Regional en respuesta al expediente, acordaron solicitar a la Sala Superior de dicho órgano jurisdiccional el ejercicio de la facultad de atracción del juicio ciudadano ST-JDC-187/2011. Se ordena la remisión inmediata del acuerdo y del respectivo expediente a la Sala Superior para que a su consideración determine lo que en derecho proceda.¹⁷³

El 2 de noviembre de 2011 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una resolución a favor del municipio indígena de Cherán donde se le reconoce su derecho a elegir su autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres, es decir, se deben de incorporar los mecanismos propios de toma de decisiones que el pueblo emplee para la elección de sus autoridades. Y también instituir una forma distinta de funcionamiento del gobierno municipal que esté acorde con sus estructuras políticas, sociales y culturales; no necesariamente como lo establece el artículo 115 de la Constitución. Esta situación puede considerarse como una victoria dentro de la larga trayectoria de lucha de los pueblos y de manera particular del proceso autonómico de Cherán, esto trajo como consecuencia una serie de discusiones sobre la apertura al reconocimiento de la autonomía política por parte del Estado, revivieron viejos argumentos sobre la balcanización del país, la ruptura con la unidad nacional, aspectos que una y otra vez se discutían en el contexto de los Diálogos de San Andrés. Hubo también muestras de celebración porque se consideró una conquista histórica como si comenzará una nueva etapa de relación entre los pueblos y el Estado.¹⁷⁴

Uno de los primeros puntos a revisar del juicio era determinar si procedía al ser promovido por personas que se identifican y auto adscriben indígenas integrantes de la comunidad de Cherán con las consecuencias jurídicas que ello implique. Hoy en día ya hay un precedente sobre la materia para ayudar a la resolución de casos que compartan algunas características, por ejemplo la Tesis: 12/2013 que establece lo siguiente:

¹⁷³ Sentencia SUP-JDC-9167/2011, *Op. Cit.*, s.n.p.

¹⁷⁴ C. Peredo Ibarra, *Op. Cit.*, pp.120-126.

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.

De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.¹⁷⁵

Otro de los puntos que se revisaron en el juicio tiene que ver con llevar a cabo elecciones por usos y costumbres, lo que supone tener en consideración elementos que se encuentran fuera del marco normativo institucional. Para esto ya se cuenta con un referente en la materia como lo establecido en la Tesis: 27/2011.

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEBE SER FLEXIBLE.

La interpretación sistemática de los artículos 2º, apartado A, fracción VIII, 17 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 4, apartado 1 y 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 2, 4, 9, 14 y 15, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, conduce a considerar que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por integrantes de comunidades o pueblos indígenas, que planteen el menoscabo o detrimento de su autonomía para elegir a sus autoridades o representantes por el sistema de usos y costumbres, el juzgador debe analizar la legitimación activa de manera flexible por las particularidades que revisten esos grupos o comunidades y las posibilidades jurídicas o fácticas de quienes los integran, para allegarse de los elementos necesarios para acreditarla, debiendo evitar en lo posible, exigir requisitos o medidas que son propias del sistema ordinario de acceso a la jurisdicción electoral, que puedan impedir la impartición de justicia y el ejercicio de algún derecho o su reconocimiento en favor de los mencionados grupos o comunidades.¹⁷⁶

¹⁷⁵ Tesis: 12/2013, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, en <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=12/2013&tpoBusqueda=S&sWord=12/2013> (consulta el 23 de octubre de 2018).

¹⁷⁶ Tesis: 27/2011, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Quinta Época, Año 4, Número 9, 2011, en https://sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1f7&Apendice=&Expresion=27/2011&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=1500&Hit=1&IDs=1500 (consulta el 24 de octubre de 2018).

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto a favor de los pueblos en distintos casos, ello ha devenido en la aprobación de jurisprudencias que pueden ayudar a resolver futuros escenarios donde los pueblos reclamen sus derechos.

El reconocimiento jurídico al pueblo de Cherán para celebrar elecciones bajo sus usos y costumbres y conformar su gobierno con estructuras propias era importante para tener la legitimidad de su proyecto aunque no elemento necesario. El pueblo de Cherán se encontraba organizado y de cualquier manera se iba a gobernar autónomamente, con o sin reconocimiento; de ahí cabe destacar que lo más importante es la comunidad y su organización, se podrán tener derechos pero si no se tiene la capacidad de ejercerlos no hay mayor repercusión. Por el contrario, se tiene la organización y la convicción de regirse bajo sus propias formas y no se cuenta con el instrumento legal que respalde la acción, aun así se puede avanzar para que se materialice en una legislación.

Finalmente no se podía postergar el acceso a la justicia a los pueblos indígenas ya que era preferible reconocer la libre determinación en el marco de la legislación nacional que fuera de ella, es decir, supone un control el hecho de que el Estado la reconozca y no dejarla en amplia libertad que en un futuro pudiera representar un riesgo a los intereses de la nación. Pongo como ejemplo a la autonomía de los pueblos zapatistas de Chiapas que sin ningún documento o reconocimiento, gobierna amplias regiones y municipios de manera autónoma sin injerencia del Estado, ni siquiera en la cuestión presupuestaria. De tal manera que se puede considerar la autonomía del sureste como radical y la del pueblo p'urhépecha moderada por la mediación del Estado.

4. Las enseñanzas del proceso autonómico

A siete años de andar la senda de la libre determinación Cherán ha trabajado mucho sin por ello pensar que han sido menores las dificultades, no ha sido fácil abandonar el sistema de partidos políticos y resistir una y otra vez los intentos de regresar con ellos, pero al día de hoy la ronda comunitaria y el gobierno comunal con sus múltiples concejos se han consoli-

dado y legitimado socialmente. Además han avanzado en el desarrollo de proyectos productivos como la reactivación de un aserradero, la instalación de un vivero¹⁷⁷, la empresa comunal de bloques y las faenas donde participan las personas del pueblo. Además se ha detenido la tala del bosque y se ha reforestado el territorio, con ello se avanza en la conservación del ecosistema que se vio afectado. Los pobladores siguen reivindicando que es mejor la forma de gobierno por usos y costumbres que la partidista.¹⁷⁸

El pueblo de Cherán ha dado varias enseñanzas de gobierno y política que vale la pena tenerlas en cuenta para poder orientar el quehacer político como una práctica de servicio y recuperar la noción de velar por el bien común. En Cherán las autoridades son elegidas por méritos en la comunidad, por su honestidad, honorabilidad, conocimiento y vocación de servicio, en las asambleas de cada barrio se va discutiendo sobre las autoridades que tendrán que elegirse para gobernar; no hay campañas políticas, ni publicidad para los candidatos, todo se decide en las asambleas y ello genera un ahorro en tiempo y dinero en comparación con las elecciones donde participan los partidos políticos. Además el salario que cobran las autoridades está por debajo de lo que deberían de ganar de acuerdo a la tabla de salarios para funcionarios públicos.¹⁷⁹

Hay retos importantes a enfrentar como la migración de jóvenes, hombres, mujeres y niños de sus comunidades hacia Estados Unidos en busca de oportunidades de trabajo, arriesgando su vida y dejando de lado su país y cultura. La desigualdad entre hombres y mujeres presente de diferentes maneras y sobre todo en la participación de las mujeres en política; la presencia de adicciones sobre todo de alcoholismo afecta la estabilidad de la comunidad.

Una de las críticas más comunes al autogobierno apunta a que la comunidad de Cherán antes del levantamiento en defensa de los bosques no asumía sus usos y costumbres ni se identificaba como pueblo indígena, incluso poca gente de la cabecera habla la lengua p'urhépecha. Además a lo largo de su historia y prácticas no se apreciaba una relación fuerte con la identidad indígena. Ante estos señalamientos la investigación del Dr. Ralph

¹⁷⁷ Es un espacio de trabajo comunitario que es rotativo entre las personas de los cuatro barrios, donde los niños reflexionan, hacen conciencia del cuidado de sus bosques y rememoran la lucha de su pueblo.

¹⁷⁸ A. Olvera, *Op. Cit.*, s.n.p.

¹⁷⁹ *Ídem.*

Larson Beals de 1940, refuerza la línea de continuidad cultural que prevalece en el pueblo de Cherán, que los usos y costumbres no son un invento, ni ocurrencia para tratar de sacar provecho político de la situación. Todo lo contrario, el gobierno por usos y costumbres actual está plenamente legitimado en las prácticas que ha mantenido vivas la comunidad p'urhépecha.¹⁸⁰

Otra de las críticas refiere a la transgresión de los derechos individuales por ponderar los derechos colectivos. ¿Qué ocurre con los habitantes que no están de acuerdo con un gobierno por usos y costumbres y quieren elecciones? Este asunto ha generado polémicas muy fuertes porque los derechos individuales no deben violentarse bajo ninguna circunstancia y en ocasiones se contraponen con los derechos colectivos. En el caso de Cherán lo han planteado de la siguiente manera, no está prohibido votar, los habitantes que deseen ejercer su derecho al voto en el sistema de partidos pueden acudir a las casillas fuera de la comunidad, y así de alguna manera se salvaguardan sus derechos. No es posible llevar a cabo las elecciones dentro del territorio de Cherán ya que por acuerdo de asamblea se llegó a ese consenso, tratándose de la asamblea como máxima autoridad se tienen que respetar cabalmente los acuerdos.¹⁸¹

El caso más reciente donde se confrontaron los derechos individuales con los colectivos ocurrió en Nahuatzen, Michoacán, donde justamente hubo un enfrentamiento entre simpatizantes de partidos políticos y partidarios del autogobierno en el contexto de las elecciones del 1 de julio de 2018. De aquí se puede observar que no siempre es sencillo conseguir los acuerdos y el consenso de la comunidad, entonces se tienen que organizar y hacer asambleas para la toma de decisiones, la comunicación y el diálogo es fundamental para evitar estas problemáticas. Ambos grupos tienen los mismos derechos y los tienen que ejercer según sus intereses, entonces, ¿quiénes están en lo correcto? y ¿quiénes transgreden los derechos? Es de suma importancia que se puedan llegar a acuerdos donde se puedan armonizar los derechos sin necesidad de sobreponer unos sobre otros, más bien crear las condiciones donde puedan ejercerse sin necesidad de excluirse.¹⁸²

La tendencia de los pueblos indígenas del país apunta hacia el rechazo a los partidos políticos y a la vía electoral para la elección de sus autori-

¹⁸⁰ A. Olvera, *Op. Cit.*, s.n.p.

¹⁸¹ *Ídem.*

¹⁸² *Ídem.*

dades, y por ende se promueven las formas de decisión por usos y costumbres; empiezan a explorar la senda de la libre determinación. En el estado de Chiapas algunas comunidades del municipio tzeltal de *Oxchuc*, *Sitalá*, *Chilón* y ch'ol de *Tila* rechazaron la instalación de casillas en sus poblados y han optado por nombrar a sus autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres. En Guerrero, en el municipio de Ayutla de los Libres se ha conformado una Policía Comunitaria y han instalado un sistema de justicia bajo sus usos y costumbres.¹⁸³

Incluso más allá de la frontera mexicana también se gesta el fenómeno de la autodeterminación, por mencionar un caso contemporáneo se encuentra el de Masaya, Nicaragua, donde queda de manifiesto que las atrocidades del pasado resurgen y de ahí la importancia de reforzar los mecanismos para la plena protección de los derechos humanos. La ciudadanía de Nicaragua lleva tres meses de protestas exigiendo la renuncia del presidente Daniel Ortega, esta situación ha cobrado la vida de al menos trescientas personas. Ya se atacó la Universidad Nacional de Managua (UNAN), principal bastión de la resistencia estudiantil y continuó con Masaya.¹⁸⁴

Masaya es una ciudad a 35 kilómetros de Managua, cuenta con una gran tradición cultural, de lucha y resistencia que data desde la época colonial; se encuentra el barrio indígena de Monimbó el cual ha emprendido una oposición muy fuerte al gobierno de Ortega. Masaya se ha declarado territorio libre del orteguismo y se ha organizado para conformar un autogobierno lo cual ha traído como consecuencia la ofensiva brutal del gobierno de Ortega para anular sus intenciones con ayuda de los cuerpos paramilitares. La comunidad internacional demanda al gobierno de Nicaragua el esclarecimiento de los hechos de violencia, el cese de la represión y el desarme de los paramilitares.¹⁸⁵

Otro caso donde se debate un proceso autonómico es el de Cataluña, España. En Cataluña se habla el catalán pero el idioma no representa un rasgo determinante para poder hablar de una cultura diferente, tampoco tiene población que haya sido sometida o discriminada en su historia; por el contrario es el punto más importante de comercio y desarrollo del país. Su

¹⁸³ A. Olvera, *Op. Cit.*, s.n.p.

¹⁸⁴ Javier Lafuente: "Ortega asegura que el Ejército controla Masaya, feudo de la oposición en Nicaragua", en https://elpais.com/internacional/2018/07/17/actualidad/1531838380_123141.html (consulta el 23 de julio de 2018).

¹⁸⁵ *Ídem*.

ubicación es estratégica por la cercanía con los demás países europeos y por la salida hacia el mar.¹⁸⁶

Es momento de explicar que España se gobierna por medio de una monarquía constitucional y cuenta con la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además está organizada en municipios, provincias y Comunidades Autónomas, existen diecisiete Comunidades Autónomas con la comunidad foral de Navarra y dos Ciudades Autónomas (Ceuta y Melilla) que disponen de sus respectivos parlamentos y ejecutivos. A su vez cada Comunidad Autónoma está formada por una o varias provincias, en total en España hay 50 provincias; cada provincia la componen un número variable de municipios, en España hay más de 8 mil municipios y es a través del “Estatuto de Autonomía” que las Comunidades Autónomas gozan de una reconocida y amplia potestad ejecutiva y legislativa. Cataluña es una Comunidad Autónoma que a su vez cuenta con cuatro provincias, Lérida, Barcelona, Gerona y Tarragona y a su vez tiene 947 municipios, 311 pertenecientes a la provincia de Barcelona, 221 Gerona, 184 Tarragona y 231 Lérida.¹⁸⁷

La problemática de Cataluña radica en la propuesta de reforma al Estatuto de Autonomía de Cataluña donde se otorgan facultades para regirse como una nación independiente, por lo cual el Estado Español reclama la inconstitucionalidad e ilegalidad de la misma, pues ningún ordenamiento de las Comunidades Autónomas puede estar por encima ni contravenir la Constitución. Hay en curso todo un proceso judicial complicado por la multiplicidad de factores en disputa, todavía no se sabe cuáles serán las consecuencias y el alcance de la posible independización de Cataluña aunque parece complicado que pueda darse porque tendría que salir de la Unión Europea y eso le perjudicaría.¹⁸⁸

En España no es simple reconocer dentro de la nación derechos o facultades especiales que vulneren la unidad o que pudieran generar algún conflicto social, y sugerir de cierta forma un retorno al pasado con el antiguo régimen. Pese a no existir pueblos indígenas como tal, la cuestión de la autonomía se encuentra vigente, por lo cual, la búsqueda de mayores libertades y derechos no es exclusiva para los pueblos originarios sino que puede

¹⁸⁶ <https://www.mequieroir.com/paises/espana/emigrar/descripcion/gobierno/> (consulta el 1 de noviembre de 2018).

¹⁸⁷ *Ídem.*

¹⁸⁸ Estas reflexiones fueron realizadas por el Dr. Juan Ramón de Páramo Arguelles.

estar al alcance de cualquier pueblo o sociedad que se plantee formas de organización distintas y por ende de vida. En España el intento de independencia de Cataluña representa una ofensa, una agresión a la nación; la sola idea de pensar Cataluña fuera de España o fuera de su constitución no cabe dentro de la mentalidad de los españoles, ya que España es una unidad y no puede dividirse ni fragmentarse, de lo contrario vulnera a la nación; genera inestabilidad y pone en cuestión las instituciones que han permitido el desarrollo del país. Los ciudadanos defienden el Estado de Derecho y sus instituciones porque satisfacen y cumplen en lo esencial con los fines que se proponen.¹⁸⁹

Las comunidades indígenas no solamente de Michoacán están dando muestras significativas de cómo luchar, resistir y construir frente al despojo que trae consigo el modelo de vida neoliberal para los pueblos. Ninguna experiencia constituye un ejemplo a seguir más bien brinda ideas de cómo se pudieran organizar en otros lugares, ya que cada lugar y población tiene su propio marco de principios y formas propias de organizar su gobierno.

En este capítulo se profundizó a cerca de la experiencia del pueblo p'urhépecha de Cherán en la defensa y ejercicio de su derecho a la libre determinación para lo cual sugiero la siguiente pregunta. ¿Qué enseñanza se puede obtener del testimonio de Cherán para los habitantes de las ciudades? Los modos de vida en la ciudad y en las comunidades difieren mucho pero padecemos problemáticas semejantes lo que nos acerca, como la pobreza, inseguridad, desempleo, adicciones, entre otras. La apuesta sería ir aprendiendo y construyendo juntos otras maneras de vivir que respeten la dignidad de los seres humanos, para ello no hay recetas acabadas ya que se van adquiriendo conforme se avanza. El diálogo me parece un elemento indispensable para la construcción de los acuerdos necesarios que permitan avanzar en la edificación de una sociedad respetuosa de la diversidad cultural.

Un aspecto impostergable es la efectiva participación de los pueblos indígenas en el proyecto de nación, la simulación ya está agotada, marcan el tiempo de otra etapa; ya no de la exigencia sino del ejercicio de derechos. Se tiene que aprender a reconocer y respetar la diversidad del pensamiento, olvidar los malos hábitos como la discriminación, el paternalismo y en

¹⁸⁹ Esto se pudo observar al preguntar a algunas personas de España sobre la problemática de Cataluña.

cambio agudizar la escucha y el acompañamiento solidario que permitirá crear entornos cada vez más favorables para todos. Desde mi punto de vista hay que prestar atención en cómo hacer comunidad para resolver los problemas, las fuerzas y capacidades individuales son limitadas y se necesita de los otros.

CONCLUSIONES

En esta última parte de la investigación propongo que el lector encuentre a manera de síntesis los aspectos más importantes que se han tratado a lo largo del texto. Además de poder unir ideas que se quedaron aisladas o poco claras en el desarrollo del mismo.

Resulta polémico el plantear que en las culturas originarias haya principios y elementos que pueden servir como ejes para la superación de las crisis civilizatoria actual, porque son consideradas pre modernas. Esta es una lectura equivocada ya que forman parte de la modernidad pero están en el otro extremo donde la explotación, el despojo y la pobreza es su rostro. La idea no es adoptar los modos de vida indígena en las ciudades, más bien construir nuevas formas de organización social, económica, política, teniendo como referencia los valores comunitarios.

Incluso la búsqueda de autonomía por parte de las comunidades ha alentado a grupos sociales a conseguirla también, es decir, representa una oportunidad la búsqueda de autodeterminación de los pueblos para reivindicaciones sociales de grupos no indígenas dado el contexto de crisis política por el que atraviesa la nación. Algunos sectores sociales han visto una salida de la crisis política actual en la autonomía, tratando de emular la or-

ganización de los pueblos y esto tiene sus efectos debido al debilitamiento del Estado mexicano en el cumplimiento de sus funciones.

La situación que enfrentan los pueblos indígenas en la actualidad es muy preocupante, su lucha es por la sobrevivencia, por la vida y la dignidad ante las constantes amenazas de despojo de sus territorios con motivo del impulso de los megaproyectos de desarrollo; ya sea de empresas mineras, la devastación de acuíferos para la extracción de hidrocarburos, la privatización del agua en presas y acueductos, los parques eólicos, la amenaza de las semillas nativas y la soberanía alimentaria con la entrada de los transgénicos. La pregunta obligada es ¿qué se hará para enfrentar esta situación y atenderla de manera que se pueda trazar otro rumbo en la historia del país? Donde la justicia, la libertad y la democracia sean una realidad.

El nuevo gobierno de México a cargo del Lic. Andrés Manuel López Obrador ha anunciado la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y estará a cargo Adelfo Regino Montes, con ello se darían por terminadas las acciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Además se crearían 132 coordinaciones regionales indígenas para todos los pueblos y las personas que estarían a cargo serían de la misma cultura. La finalidad es atender a los pueblos y contribuir a la superación de las condiciones de pobreza, marginación y abandono.

No hay claridad en lo que pueda ocurrir más adelante, por un lado se caminaba hacia la libre determinación de los pueblos y con esta propuesta parece revivir la política indigenista, ¿qué pasará cuando los pueblos rechacen un proyecto de desarrollo y los coordinadores regionales como la parte institucional los promuevan? Se generaran conflictos entre las comunidades y habrá división entre ellos, será más difícil hacerle frente a las grandes corporaciones multinacionales que se quieren apropiarse del territorio. Además la política de arriba (el poder) y abajo (el pueblo) es muy distinta ya que funcionan con una lógica diferente, la primera dependiente de estructuras jerárquicas y decisiones tomadas desde las autoridades federales y la segunda contemplando la realización de asambleas y toma de decisiones por consenso. Por lo cual evidentemente hay un choque entre las formas de organización de los pueblos y el Estado, difícilmente reconciliables desde esta perspectiva.

Por otra parte, uno de los principales actores de la lucha indígena contemporánea, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional ha rechazado la posibilidad de reabrir las negociaciones con el nuevo gobierno. Esto generará una dificultad en cuanto a la implementación de un programa federal en atención a pueblos indígenas, ya que debe estar legitimado por los mismos integrantes y ¿de dónde se va a obtener el consenso?, además existe una estructura organizativa de pueblos indígenas que es el Congreso Nacional Indígena y que tiene un Concejo Indígena de Gobierno que tampoco se sumará a la iniciativa del próximo presidente. Entonces, ¿quiénes van a impulsar la política en materia de pueblos indígenas si los principales actores han marcado una distancia de cualquier propuesta que tenga su origen en el gobierno federal?

Me parece que una postura firme para hacer justicia histórica a las comunidades del país debería centrarse en un mensaje claro que contemple el respeto a la diversidad de expresiones de autogobierno, reformar el artículo 27° Constitucional para la protección del territorio comunal, revocar las leyes que promueven la actividad minera, modificar las reformas estructurales que tuvieron lugar en el sexenio del Lic. Enrique Peña Nieto, detener la construcción del Aeropuerto Internacional en Texcoco. Estas acciones demostrarían una clara convicción para hacer justicia a los pueblos del país.

Por otra parte la antropología jurídica trabaja con mucho interés en asesorar a las comunidades indígenas para llevar a cabo procesos y defender su territorio o formas de gobierno autónomo. Actualmente se discute una reforma al artículo 115 de la Constitución Federal para reconocer legalmente los municipios indígenas y sus formas particulares de gobierno, además de proponer un cuarto nivel de gobierno que sea comunal. Se discute también el derecho a la consulta previa e informada que no se hace de manera seria, por lo que se necesita garantizar un verdadero proceso de diálogo y consulta conforme a estándares internacionales.

La antropología jurídica ha contribuido de manera significativa para la defensa del territorio y la autodeterminación política de los pueblos en los últimos años, como se puede observar en el caso del pueblo p'urhépecha de Cherán y en otros estados donde se llevan procesos similares. Los instrumentos jurídicos como nunca en la historia están funcionando para la defensa efectiva de los pueblos, de ahí que optan por seguir una vía legal para la defensa de sus derechos una vez que se observa que sí arroja los resultados

esperados. Décadas atrás los pueblos no tenían acceso a la justicia y siempre sus procesos de lucha y resistencia se encontraban al margen de las instituciones.

Ahora bien en este siglo XXI ha cambiado el paradigma y los pueblos enfrentan procesos legales, es una vía necesaria y tiene que agotarse pero no se debe sustituir por la lucha y la resistencia que desde siempre han llevado a cabo; esto sería un grave error desde el punto de vista de los zapatistas. En qué sentido puede ser un error el abandonar la lucha y resistencia por abrazar únicamente la vía legal, en el sentido que la dignidad de los pueblos no puede depender de una ley que en un momento sea vigente y en otro no; mucho menos que la dignidad sea utilizada como capital político para las elecciones futuras y que los derechos estén condicionados al azar de grupos y corrientes políticas.

El desafío se encuentra en cómo reelaborar un modelo de Estado que dé cabida a esa diversidad de manifestaciones culturales y políticas de forma armonizada. Además cómo establecer nuevas formas de coordinación y organización para que la nación incorpore y garantice libertades, que no restrinja e imponga sus formas. Es hoy uno de los retos políticos más importantes en el mundo, alcanzar o lograr una pacífica convivencia entre las diversas culturas y grupos sociales.

Finalmente, estoy a favor del reconocimiento de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas ya que es un derecho y no debe limitarse. La experiencia de Cherán es un testimonio claro de lo que puede emerger de la sabiduría de los pueblos del país y de las repercusiones sociales en beneficio de la comunidad que se derivan. Es necesario la generación de un diálogo intercultural entre las distintas culturas para intercambiar saberes y experiencias, en pie de igualdad, sin imponer y que la transformación provenga de un proceso de reflexión y no por la fuerza. Resultaría un proceso muy rico para el derecho mexicano explorar otras fuentes de derecho sustentadas por los pueblos originarios que hasta el momento se han investigado poco. Este panorama tan amplio que se abriría al conocer las distintas formas de entender la justicia en el país podrían generar ideas de cómo transformar el derecho e implementar reformas que lo legitimen, lo actualicen y lo acerque a la resolución de las problemáticas que prevalecen en la sociedad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

HEMEROGRAFÍA

Legislación

Congreso Constituyente 1916-1917: *Diario de debates* T.1, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1960.

Convenio número 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, Lima, Perú, 2014.

Tesis: 12/2013, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013.

Folleto

Antología XX aniversario Congreso Nacional Indígena: Madre Tierra ediciones, México, octubre 2016.

Ley revolucionaria de mujeres de 1993: el despertador mexicano, Órgano Informativo del EZLN, México, No.1, diciembre 1993.

Revistas

FLORES, Imer: “La concepción del derecho en las corrientes de la filosofía jurídica”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXX, núm. 90, septiembre-diciembre de 1997.

LÓPEZ Y RIVAS, Gilberto: “A 20 años de los Acuerdos de San Andrés”, en *El Cotidiano*, México, núm. 196, marzo-abril de 2016.

MORENO CRUZ, Rodolfo: “El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XL, núm. 120, septiembre-diciembre de 2007.

Tesis y tesinas

- FUERTE GARCÍA, J. Manuel: *Filosofía en las comunidades mayas del EZLN. La perspectiva tojolabal*, Morelia, Facultad de Filosofía, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2015.
- PEREDO IBARRA, C. Manuel: *El reconocimiento de los derechos indígenas para el establecimiento de una ciudadanía indígena en Cherán* (tesis), Morelia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2018.

BIBLIOGRÁFICA

- ARAGÓN ANDRADE, Orlando: *Los derechos de los pueblos indígenas en México. Un panorama*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008.
- BEORLEGUI, Carlos: *Historia del pensamiento filosófico latinoamericano*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2004.
- BOBBIO Norberto: *Iusnaturalismo y positivismo jurídico*, Madrid, Editorial Trotta, 2015.
- BONFIL BATALLA, Guillermo: *México profundo. Una civilización negada*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes / Editorial Grijalbo, 1987.
- CALZADA PADRÓN, Feliciano: *Derecho Constitucional*, México, Editorial Porrúa, 2005.
- CARBONELL, Miguel: *Constitución, Reforma constitucional y Fuentes del Derecho en México*, México, Editorial Porrúa, 2000.
- CHAPELA, Luz María: *Marcos formales para el trabajo educativo intercultural bilingüe*, México, Secretaría de Educación Pública, 2004.
- COMANDANTA, Miriam: “La lucha como mujeres zapatistas que somos I”, en *El pensamiento crítico frente a la hidra capitalista*, México, Ediciones Rebeldía, 2015.
- CÓRDOVA, Arnaldo: *La política de masas del cardenismo*, México, Editorial Era, 1987.

- CRUZ PARCERO, Juan Antonio: “Los derechos colectivos indígenas en la Constitución de 1917 y sus implicaciones”, en *Los pueblos indígenas y la Constitución de 1917: una revalorización del pasado hacia el presente*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.
- *El lenguaje de los derechos*, Madrid, Editorial Trotta, 2012.
- CUADRIELLO OLIVOS, Hadlyyn & Rivera Rodrigo, Megchún: *Tojolabales* (Colección Pueblos Indígenas del México Contemporáneo), México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2006.
- DÍAZ POLANCO, Héctor: “Perspectivas del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en México”, en Marcela Lagarde y Bernardino Ramos Iturbide (coords), *Derechos y cultura indígenas. El PRD frente a la reforma constitucional de 2001*, México, Editorial Cámara de Diputados, 2004.
- DEL VAL, José, *Documentos fundamentales del indigenismo en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.
- ESCOBAR OHMSTEDE, Antonio: “Los pueblos indígenas y la Constitución de 1917: una revalorización del pasado hacia el presente”, en *Los pueblos indígenas y la Constitución de 1917: una revalorización del pasado hacia el presente*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.
- GALLART, María Antonieta & Rojas Rabiela, Teresa: *Arturo Warman Bibliografía*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.
- GARCÍA RAMÍREZ, César: *Teoría Constitucional*, México, IURE Editores, 2004.
- GARDNER, John: “Derecho y Moral”, en Jorge Luis Fabra Zamora ed., *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, (volumen II), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.
- GROSSI, Paolo: *La primera lección de Derecho*, Madrid, Marcial Pons ediciones, 2006.
- GUSTAVE LE CLÉZIO, Jean Marie: *El sueño mexicano o el pensamiento interrumpido*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2010.

- HABERLE, Peter: *Pluralismo y Constitución. Estudios de Teoría Constitucional de la sociedad abierta*, Madrid, Editorial Tecnos, 2002.
- HERNÁNDEZ NAVARRO Luis, VERA HERRERA Ramón: *Acuerdos de San Andrés*, México, Editorial ERA, 2000.
- HURTADO, Guillermo: *El búho y la serpiente. Ensayos sobre la filosofía en México en el siglo XX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.
- IHERING, Rudolf: *¿Es el derecho una ciencia?*, España, Editorial COMARES, 2002.
- JARAMILLO, Isabel Cristina: “La crítica feminista al derecho, estudio preliminar”, en Robin West, *Género y teoría del derecho*, Bogotá, Siglo de Hombres Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar, 2000.
- KOSELLECK, Reinhart: *Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Madrid, Editorial Trotta, 2012.
- LARSON BEALS, Ralph: *Cherán: un pueblo de la sierra tarasca*, México, El Colegio de Michoacán, 1992.
- LEMUS JIMÉNEZ, Alicia: *Juchari eratsikua, Cherán K’eri: retrospectiva histórica, territorio e identidad étnica*, Editorial Morevalladolid, Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, 2018.
- LENKERSDORF, Carlos: *Filosofar en clave tojolabal*, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2005.
- LEÓN PORTILLA, Miguel: *Pueblos Originarios y Globalización*, México, El Colegio Nacional, 1997.
- LOMBARDO TOLEDANO, Vicente: *Escritos acerca de la situación de los indígenas*, México, Editorial Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano, 2006.
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco: *Legislación y derechos indígenas en México*, México, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, 2010.
- LÓPEZ y RIVAS, Gilberto: “Las autonomías indígenas”, en Jorge Alberto González Galván (coord.), *Constitución y derechos indígenas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

- MUÑOZ RAMÍREZ, Gloria: *20 y 10 el fuego y la palabra*, México, La Jornada Ediciones, 2000.
- PÉREZ SERRANO, Nicolás: *Tratado de Derecho Político*, Madrid, Editorial Civitas, 1976.
- REALE, Miguel: *Introducción al derecho*, Madrid, Ediciones Pirámide, 1989.
- RUÍZ MANERO, Juan: “Principios jurídicos”, en Ernesto Garzón Valdés & Francisco J. Laporta, *El derecho y la justicia*, Madrid, Trotta, 2000.
- ROMANO, Santi: *El ordenamiento jurídico*, Madrid, Editorial Reus, 2010.
- SÁMANO RENTERÍA, Miguel Ángel: “La lucha por el poder y los Acuerdos de San Andrés Larrainzar”, en José Emilio Rolando, Ordóñez Cifuentes: *Balance y perspectivas del derecho social y los pueblos de Mesoamérica. VIII Jornadas Lascasianas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis: *Los tribunales de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.
- TAPIA VELÁZQUEZ, Maura, Baltazar Caballero, Ángel y Reyes Utrera, José Luis (comps): *Instituto Nacional Indigenista – Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 1948 – 2012*, México, Editorial Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2012.
- TARELLO, Giovanni: *Cultura jurídica y política del Derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- URBINA TORTELLA, Sebastián: *Lecciones de filosofía del derecho*, Madrid, Editorial Tirant Lo Blanch, 2006.
- VALLADARES DE LA CRUZ, Laura: “Los ejes de la disputa indígena: autonomía, territorios y derechos indígenas 1917-2015”, *Los pueblos indígenas y la Constitución de 1917: una revalorización del pasado hacia el presente*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.
- VÁZQUEZ, Rodolfo: *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho*, Madrid, Editorial Trotta, 2009.
- VILLORO, Luis: *El poder y el valor. Fundamentos de una ética política*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1997.

- *Estado Plural, Pluralidad de Culturas*, México, Paidós & Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
- *Tres retos de la sociedad por venir: justicia, democracia, pluralidad*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2011.
- WOLKMER, Antonio: “La filosofía del derecho”, en Enrique Dussel, *et al.* (eds.), *El pensamiento latinoamericano del Caribe y “latino”*, México, Editorial Siglo XXI, 2011.

FUENTES ELECTRÓNICAS

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. En <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf> (consulta el 25 de enero de 2018).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (texto vigente). En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf (consulta el 02 de julio de 2018).
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. En https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf (consulta el 4 de septiembre de 2018).
- Decreto por el que se reforma el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en Diario Oficial de la Federación, México, D.F., enero 28 de 1992, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646755&fecha=28/01/1992 (consulta el 31 de enero de 2018).
- Decreto por el que se reforma el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001 (consulta el 31 de enero de 2018).

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-Declaracion-Pueblos-Indigenas.pdf> (consulta el 10 de septiembre de 2018).
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/288682/ley-de-la-cdi-261_220617.pdf (consulta el 07 de julio de 2018).
- Sentencia SUP-JDC-9167/2011 del juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, en <https://sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=FF&Expresion=cheran&Dominio=Tema,Texto&TATJ=0&Orden=1&bc=Ejecutorias.%20Resultados&Clase=EjecutoriasBL&Hits=20&Octava=1> (consulta el 23 de octubre de 2018).
- Tesis: 27/2011, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Quinta Época, Año 4, Número 9, 2011, en https://sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1f7&Apendice=&Expresion=27/2011&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=1500&Hit=1&IDs=1500 (consulta el 24 de octubre de 2018).
- Tesis: 12/2013, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, en <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=12/2013&tpoBusqueda=S&sWord=12/2013> (consulta el 23 de octubre de 2018).

Artículos

ALEJOS GARCÍA, José: “Antonio Gómez Hernández, María Rosa Palazón y Mario Humberto Ruz, eds. *Palabras de nuestro corazón. Mitos,*

fábulas y cuentos maravillosos de la narrativa tojolabal, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Universidad Autónoma de Chiapas, Chiapas, 1999; 500 pp.” en <http://www.rlp.culturaspopulares.org/textos/2/r-04-alejos.pdf> (consulta el 10 de enero de 2018).

CASTELLANOS, Laura: “Marichuy, la candidata indígena a la presidencia de México que venció el 'trauma' a los reflectores”. En https://www.vice.com/es_mx/article/gyw8z3/vice-news-marichuy-la-candidata-indigena-a-la-presidencia-de-mexico-que-vencio-el-trauma-a-los-reflectores (consulta el 20 de julio de 2018).

CEDILLO CEDILLO, Adela: “Análisis de la fundación del EZLN en Chiapas desde la perspectiva de la acción colectiva insurgente”, *LiminaR*, no. 2, 2012. En http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-80272012000200002&script=sci_arttext (consulta el 14 de marzo de 2017).

HAYES FERREIRA, Graciela Susana: “El mito desde una perspectiva latinoamericana” En- <http://corchea69.com/Proyectos%20Realizados/XL%20Congreso/Fotos%20Evento/Documentos/Comunicaciones%20XL%20CFJ/14.%20GRACIELA%20SUSANA%20HAYES%20FERREIRA.pdf> (consulta el 25 de enero de 2018).

LAFUENTE, Javier: “Ortega asegura que el Ejército controla Masaya, feudo de la oposición en Nicaragua”, en https://elpais.com/internacional/2018/07/17/actualidad/1531838380_123141.html (consulta el 23 de julio de 2018).

LÓPEZ Y RIVAS, Gilberto: “¿Cumplir los Acuerdos de San Andrés?”, en: <http://www.jornada.com.mx/2018/09/07/opinion/025a2pol> (consulta el 04 de octubre de 2018).

MUÑOZ RAMÍREZ, Gloria: “Cherán y Ostula. Una nueva luz en el horizonte michoacano”, *Ojarasca*, no (171), en <http://www.jornada.unam.mx/2011/07/09/oja171-michoacan.html> (consulta el 24 de julio de 2018).

OLVERA, Al-Dabi: “Sin casillas ni partidos: pueblos indígenas buscan autogobernarse en México”, en <https://www.animalpolitico.com/2018/05/sin-casillas-ni-partidos-pueblos-indigenas-autogobernarse/> (consulta el 23 de julio de 2018).

SEMO, Ilán: “¿Indígenas o pueblos originarios? una reforma conceptual”, en <http://jornada.unam.mx/2017/03/11/opinion/015a1pol> (consulta el 24 de agosto de 2018).

Vídeos

LÓPEZ y RIVAS, Gilberto: “El Congreso Nacional Indígena y los Acuerdos de San Andrés”, en, https://www.youtube.com/results?search_query=gilberto+l%C3%B3pez+y+rivas (consulta el 14 de agosto de 2017).